

**INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
AT 314 DE 2020 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**RECURSOS DE REGALÍAS ASIGNADOS PARA LOS SECTORES DE
MINAS Y ENERGIA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN EL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

**CGR-CMI-USAR No 60
NOVIEMBRE DE 2020**

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor General de la República (E)

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez

Contralor Delegado Sectorial
Coordinador de la Unidad de
Seguimiento y Auditoría de Regalías y de la
Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías

José Fredy Arias Herrera

Contralor Delegado Sectorial
Ejecutivo de Auditoría

Maria Victoria Machado Anaya

Supervisora Encargada

Jenny Gisela Álvarez Díaz

Audidores

Juan Sebastián Castillo Pérez
Mauricio Pulido Corral
Jenny Alexandra Becerra
María Helena Vélez Ospino
Carlos Arturo Sánchez Toro
Jaime Warner Ruiz Rentería
Pedro Luis Soler Monge
Jorge Mauricio Polania
Álvaro Mejía Bravo



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	17
3. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO	18
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	19
5. DENUNCIAS	22
6. PLAN DE MEJORAMIENTO	23
7. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION	24
8. MATRIZ DE HALLAZGOS	148

1. HECHOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

La Estrategia de Auditoria para dar cumplimiento a los objetivos planteados por la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías se adelantó con la aplicación de los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoria de Cumplimiento-AC, tales como: Pruebas de detalle que refiere a los procedimientos que realiza el auditor con el fin de obtener mayor evidencia de la proporcionada por las pruebas a los controles y los procedimientos analíticos, pruebas sustantivas y de cumplimiento relacionadas con la integridad, la exactitud y la validez de la información auditada, entre otras que a criterio del auditor fueron necesarias; para el efecto se practicará: evaluación de documentos, análisis presupuestal y financiero, cruces de información con las entidades que tengan relación con el proyecto a ser auditado, análisis estadísticos que midan el impacto de la ejecución de los recursos del SGR destinados a la población objeto del proyecto, en cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Adicionalmente la estrategia de auditoria basada en los riesgos evaluados conforme a los resultados de los procesos de auditorías anteriores y a la información suministrada por entidades como el DNP a través de los distintos aplicativos dispuestos para realizar monitoreo de la inversión de recursos financiados con cargo SGR, se centrarán en los procesos y procedimientos aplicados en la “ Actuación Especial de Fiscalización a la inversión de recursos de regalías para el Departamento de Cundinamarca”.

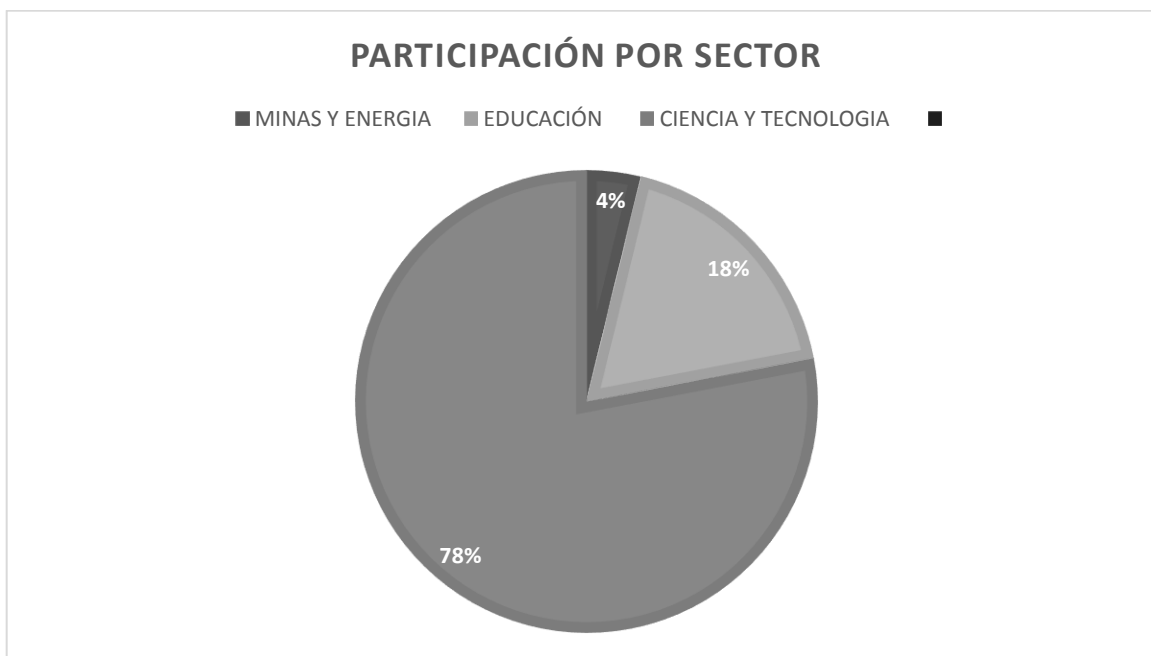
Se destaca que de manera general la modalidad de contratación utilizada por el ente territorial fue la contratación directa mediante la figura de convenio interadministrativo. Algunos de las observaciones que se realizaron a los proyectos desde el punto de vista jurídico se derivaron de la inobservancia de algunos principios de la contratación estatal, tales como la planeación y la publicidad, lo cual en algunos casos se tradujo no solo en una gestión fiscal ineficaz, además en el detrimento al patrimonio público. Por otra parte, desde el punto de vista financiero se encontraron fallas en el debido reintegro de recursos no ejecutados en proyectos en los que se comprometieron recursos de distintas vigencias.

Otro aspecto a tener en cuenta en el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, son las limitaciones logísticas y de tiempo que tuvo que enfrentar el equipo auditor debido a la Pandemia global generada a causa del COVID 19. Tal vez la limitación logística de mayor envergadura fue la dificultad de realizar visitas de inspección técnica a los proyectos auditados y en términos de tiempo la dilación

en la entrega de la información por parte de los entes auditados, quienes adujeron dificultades administrativas derivadas del impacto de la Pandemia sobre sus organizaciones. En todo caso estas circunstancias no fueron óbice para alcanzar los objetivos planteados para la presente Actuación Especial de Fiscalización.

Para el desarrollo del dicha Actuación Especial de Fiscalización en la AT 314 de 2020 se evaluaron los siguientes proyectos:

SECTOR	VALOR SGR	PARTICIPACION %
MINAS Y ENERGIA	\$ 2.532.327.281	3.8 %
EDUCACIÓN	\$12.239.894.658	18.2 %
CIENCIA Y TECNOLOGIA.	\$ 52.446.839.251	78 %
TOTAL	\$ 67.219.061.190	100%



En relación con la distribución de la muestra por sector el 78% de los recursos, tal como se puede apreciar en la gráfica, correspondieron al sector de Ciencia y Tecnología, mientras que el 18.2% al sector de Educación y el restante 3.8% al sector de Minas y Energía.

**PROYECTOS SELECCIONADOS COMO MUESTRA Y EVALUADOS POR
FUENTES DE FINANCIACIÓN**

BPIN	NOMBRE	Av. Físico	Av. Financiero	Valor Total	Valor SGR	Número de contratos	Beneficiarios
2017000050064	Construcción de redes eléctricas en zona rural de trece municipios, en el marco del proyecto "Iluminando Vidas" del departamento de Cundinamarca.	33.6%	32.13%	\$2.972.842.689	\$2.532.327.281	2	32.873
2012000100118	Formación en ciencia, tecnología e innovación en la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Cundinamarca.	98.18%	94.81%	\$ 22.788.739.251	\$ 17.739.839.251	17	25.000
2012000100144	Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica en el sector agropecuario y agroindustrial con el fin de mejorar todo el departamento, Cundinamarca, centro oriente.	51.8%	66.52%	\$50.514.736.439	\$ 34.707.000.000	2	10.415.904



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2016000050014	Fortalecimiento a la estrategia de alimentación escolar para municipios no certificados del departamento de Cundinamarca, SGR 2016.	76.7%	74.73%	\$13.345.516.626	\$12.239.894.658	1	177.516
---------------	---	-------	--------	------------------	------------------	---	---------

DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DEL SGR SELECCIONADOS COMO MUESTRA

Los siguientes son los contratos que se seleccionaron como muestra para ser evaluados durante la presente actuación especial.

BPIN	NOMBRE	Número de Contrato	Objeto	Valor Total contrato	Valor SGR contrato
2017000050064	Construcción de redes eléctricas en zona rural de trece municipios, en el marco del proyecto "Iluminando Vidas" del departamento de Cundinamarca.	SMEG-CDCC O-001-2019	Convenio CODENSA	\$2.758.969.115	\$ 2.318.453.707
		SMEG-CM-010-2019	Contrato interventoría	\$213.872.750	\$213.872.750
		SE-CD-222-2018	Implementar siete (7) ambientes educativos con énfasis en física, ambiente, biología y matemáticas, que permitan mejorar las capacidades de investigación en ciencia y tecnología, para las instituciones educativas de municipios no certificados de Cundinamarca.	\$400.000.000	\$ 0



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

		SEC.01 9.2014	Prestación de servicios profesionales para el apoyo a la gestión para desarrollar la coordinación del megaproyecto "Formación en ciencia, tecnología e innovación en la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento".	\$ 72.149.297	\$ 72.149.297
		SEC.19 8.2013	Generar competencias innovadoras en jóvenes de cinco (5) IEDs, a través de la implantación de proyectos para extracción de hidrocarburos a partir de material vegetal nativo o cultivado, aplicando procesos fisicoquímicos simples en extracción de aceites y la elaboración de productos derivados que potencien la creación de polos de desarrollo agro-industrial a partir de pequeñas unidades de producción, con transferencia de tecnologías para instituciones educativas, que puedan	\$ 495.100.000	\$ 0
				\$ 5.634.369.521	\$ 5.634.369.521



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2012000100118	Formación en ciencia, tecnología e innovación en la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Cundinamarca.	SEC.21 2.2013	fácilmente asimilarse y digerirse por los habitantes del sector rural, como primer paso y la consecuente expansión y multiplicación de la actividad de la región. Aunar esfuerzos entre la Universidad Pedagógica Nacional y la Secretaría de Educación de Cundinamarca en la implementación y ejecución del proyecto: "Formación en ciencia, tecnología e innovación en la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Cundinamarca".		
		SEC.21 8.2013	Aunar esfuerzos entre la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano y la Secretaría de Educación de Cundinamarca en la implementación y ejecución del proyecto: "Formación en ciencia, tecnología e	\$1.608.705.000	\$1.608.705.000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

			innovación en la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Cundinamarca”.		
		SEC.21 9.2013	Aunar esfuerzos entre la Universidad de Los Andes y la Secretaría de Educación de Cundinamarca en la implementación y ejecución del proyecto: “Formación en ciencia, tecnología e innovación en la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de Cundinamarca”.	\$ 775.777.440	\$ 775.777.440
		SEC.22 0.2013	Aunar esfuerzos entre la Corporación Universitaria Minuto de Dios-UNIMINUTO y la Secretaría de Educación de Cundinamarca; en la implementación y ejecución del proyecto: “Formación en ciencia, tecnología e innovación en la comunidad educativa de las instituciones educativas	\$3.621.844.980	\$3.621.844.980



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

			oficiales de los municipios no certificados del departamento de Cundinamarca”.		
		SEC.22 6.2015	Adquisiciones ambientes de aprendizaje y tecnologías de la información y comunicación, contenidos digitales y objetos virtuales de aprendizaje, para fortalecer instituciones educativas de los municipios no certificados de Cundinamarca	\$ 915.879.316	\$ 915.879.316
		SEC.26 9.2017	Desarrollar el acompañamiento a grupos de investigación infantiles, juveniles y de maestros, así como la actualización y apoyo de las redes temáticas soportadas en tic para intercambio de conocimiento en CTI, como estrategia de fortalecimiento a la investigación en ied, en el marco del proyecto BPIN 2012000100118 “Formación en ciencia, tecnología e innovación en la comunidad educativa de las I. E oficiales de los municipios no certificados del departamento de Cundinamarca”.	\$ 818.000.000	\$ 818.000.000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

		SE-PS-268-2018	Fortalecimiento de los procesos de aprendizaje y experiencias en ciencia, tecnología, innovación e investigación, mediante la implementación y capacitación para 109 ambientes de aprendizaje y 25 aulas virtuales, mediados por tic, en instituciones educativas de municipios no certificados del departamento de Cundinamarca.	\$ 3.990.863.314	\$ 3.990.863.314
		SE-SA-No.269 DE 2018	Implementar tres (3) ambientes educativos interdisciplinarios destinados a mejorar las capacidades de investigación de los estudiantes de las I. Ed del departamento en ciencias y tecnología.	\$ 1.189.078.723	\$ 1.189.078.723
		SE-185 DE 2016	Implementar tres (3) ambientes educativos interdisciplinarios destinados a mejorar las capacidades de investigación de los estudiantes de las I. Ed del departamento en ciencias y tecnología.	\$ 999.987.918	\$ 0



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

		SE.203 -2014	Prestación de servicios para desarrollar la asistencia del proyecto "Formación en ciencia, tecnología e innovación en la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento".	\$ 67.663.740	\$ 67.663.740
		SE- 205- 2014	Adquirir ambientes para el aprendizaje de la ciencia y la tecnología mediante la dotación de materiales educativos, la formación y la transferencia de componentes de investigación e innovación, armonizados con los PEI de las Instituciones Educativas Departamentales	\$ 810.000.000	\$ 0
		SE.206 -2014	Prestación de servicios para desarrollar la asistencia financiera y de gestión del proyecto "Formación en ciencia, tecnología e innovación en la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento".	\$ 61.700.000	\$ 61.700.000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

		SE-207-2014	Repotenciar ambientes para el aprendizaje de la ciencia y la tecnología mediante la dotación de materiales educativos, la formación y la transferencia de componentes de investigación e innovación, armonizados con los PEI de las Instituciones Educativas Departamentales	\$ 219.890.180	
		SE.209-2014	Prestación de servicios para desarrollar la coordinación general del megaproyecto "Formación en ciencia, tecnología e innovación en la comunidad educativa de las IED oficiales de los municipios no certificados del departamento de Cundinamarca".	\$ 108.242.633	\$ 108.242.633
2012000100144	Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica en el sector agropecuario y agroindustrial con el fin de mejorar todo el	SCTEI0 22-2013	Participar activamente para desarrollar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación rural en el sector agropecuario y agroindustrial que permita mejorar las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional, incrementar los niveles de	\$43.031.336.439	\$32.707.000.000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

	departamento, Cundinamarca, centro oriente.		productividad y competitividad y fortalecer las economías campesinas y el abastecimiento de alimentos de Bogotá y Cundinamarca a través de mecanismos de transferencia de tecnología.		
		SCTEI-031-2018	Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para el convenio especial de cooperación derivado 2 corredor agroindustrial número SCTEI-022-2013, suscrito entre el departamento de Cundinamarca, secretaria ambiental de desarrollo económico, universidad nacional y Corpoica.	\$1.673.854.000	\$ 1.673.854.000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2016000050014	Fortalecimiento a la estrategia de alimentación escolar para municipios no certificados del departamento de Cundinamarca, SGR 2016.	SE.169 -2016	Aunar esfuerzos económicos, técnicos y administrativos para el desarrollo del programa de alimentación escolar a través del cual se brinda un complemento alimentario a niños, niñas y adolescentes registrados en el sistema integrado de matrícula - SIMAT de municipios no certificados del departamento de Cundinamarca.	\$ 11.061.841.651	\$ 10.056.219.683
---------------	---	-----------------	--	-------------------	-------------------

Se auditaron cuatro (4) proyectos desarrollados a través de veintidós (22) contratos por valor total de \$ 89.621.835.005, de los cuales \$67.319.061.190 corresponden a recursos del Sistema General de Regalías.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

801112

Bogotá D.C.

Doctor

NICOLAS GARCIA BUSTOS

Gobernador de Cundinamarca Calle 26 No 51-53

Correo: rusvel.nieto@cundinamarca.gov.co; mfvega@cundinamarca.gov.co

Bogotá-Cundinamarca

La Unidad de Regalías de La Contraloría General de la República, creada para el fortalecimiento de la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR)¹, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política de 1991 y de los artículos 64 de la Ley 141 de 1994 y 152 de la Ley 1530 de 2012, realizó la Actuación Especial de Fiscalización AT N° 314 de 2020, de acuerdo con las facultades contempladas en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y en especial las establecidas en las Resoluciones 6680, 6750 de 2012, 7130 y 7363 de 2013 y 024 de 2019, como parte del Plan de Vigilancia y Control Fiscal para el primer semestre de 2020 a los proyectos y contratos financiados con recursos de Regalías y Sistema General de Regalías -SGR, ejecutados por el Departamento de Cundinamarca.

Es obligación de la Contraloría General de la República expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), la cual debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la Actuación Especial de Fiscalización realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en la guía de los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría y las directrices impartidas para el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 6680 de 2012 en especial los artículos 2 y 5, la Resolución 6750 de 2012 artículo 3, la Resolución 7130 de 2013 y la Resolución 024 del 2019, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI²), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI³) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

1 La Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías para la vigilancia y control fiscal del Sistema General de Regalías ejerce sus competencias con fundamento en las resoluciones organizacionales 0682, 0683 y 0692 de 2019 expedidas por el señor Contralor General de la República y en el oficio de asignación de funciones 2019IE0017928 de febrero de 2019.

2 ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

3 INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan tal actuación de fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Departamento de Cundinamarca.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías (SICA), establecido para tal efecto, en los archivos de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a las entidades dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de la República consideró pertinentes.

3. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

La Actuación Especial de Fiscalización se realizó al Departamento de Cundinamarca, mediante la evaluación de los proyectos y contratos incluidos en la muestra, así como a las actividades derivadas de estos, las cuales arrojaron los resultados y conclusiones que a continuación se detallan:

De acuerdo con la evaluación la Contraloría General de la Republica considera que, en la ejecución de los proyectos financiados con los recursos auditados correspondientes al SGR, se encontraron deficiencias relacionadas con el incumplimiento de los deberes de planeación y estructuración en los objetivos de los convenios celebrados, inobservancia del principio de publicidad en la contratación pública, ausencia de reintegro de rendimientos financieros al igual que deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento tanto en la supervisión como en las interventorías contratadas, situaciones que se tradujeron en una gestión fiscal antieconómica e ineficiente.

Gestión Contractual y de Legalidad

La ejecución de los contratos examinados tuvo deficiencias en el proceso de publicación, en la medida en que se pudo evidenciar en todos los proyectos auditado fallas en el control y seguimiento por parte de la administración departamental a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad (Constitución Política, artículo 209), lo que dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los proyectos adelantados.

Frente al convenio de Tecnología de SMEG-CDCCO-001 de 2019 celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca y CODENSA, se identificaron deficiencias en la ejecución que han impedido el cumplimiento del objeto contractual, las cuales se

derivaron del incumplimiento de los deberes de Planeación y estructuración en el objetivo del convenio. Adicionalmente el impacto de estas situaciones sobre la ejecución del proyecto se vio agravado por deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a el convenio, dentro de las cuales se destaca la publicación extemporánea del proceso precontractual y contractual.

Con relación al convenio SCTEI 022-13 suscrito entre la Gobernación de Cundinamarca y otros, se evidenciaron deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento tanto de la supervisión como de la interventoría, las cuales se tradujeron en fallas en la ejecución que no solo no fueron advertidas, tampoco fueron corregidas oportunamente. Adicionalmente se identificaron dificultades por el incumplimiento de los deberes de Planeación y estructuración en el objetivo del convenio, situaciones que conllevaron a la afectación del patrimonio público, por la consolidación de costos o gastos innecesarios, obras no iniciadas y programadas durante 7 años de la suscripción del convenio.

Gestión Financiera

Se evaluaron los procesos administrativos presupuestales, los indicadores en los diferentes aplicativos de gestión documental, la gestión presupuestal y la prestación del servicio, fueron tenidos en cuenta en la formulación de los proyectos, evidenciándose el cumplimiento general y oportunidad en cada uno de ellos, así como avance físico y financiero del 100% en cada uno de ellos.

Gestión Técnica

Respecto de las condiciones presentadas en la ejecución de las actividades, la entidad cuenta con soportes de cumplimiento integral, de acuerdo con las obligaciones del contratista para el logro de las metas planteadas en atención a las normas exigibles de los productos esperados, en calidad, oportunidad y cantidad

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización al Departamento de Cundinamarca, la Contraloría General de la República identificó y aprobó trece (13) hallazgos administrativos, de los cuales doce (12) tienen presunta incidencia disciplinaria y uno (1) que comporta presunta incidencia fiscal por valor de **\$16.021.196.362**, como se describe a continuación.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización al Departamento de Cundinamarca, la Contraloría General de la República identificó y aprobó en comité técnico sectorial los siguientes Hallazgos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

HALLAZGO	OBJETIVO	A	D	F	F	OI
H1. Incumplimiento de los deberes de Planeación y estructuración en el objetivo del CONVENIO DE COOPERACIÓN No. SMEG-CDCCO- 001 de 2019	3	X	X			
H2, Deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a el convenio de cooperación SMEG-CDCCO-001 de 2019	1	X	X			
H3, Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, en el convenio de cooperación SMEG-CDCCO-001 de 2019	1	X	X			
H4, Incumplimiento de los deberes de Planeación presupuestal; del CONVENIO DE COOPERACIÓN No. SMEG-CDCCO-001 de 2019	2	X	X			
H5, Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, en el CONVENIO DE ASOCIACION SE0169 DE 2016	1	X	X			
H6, Reintegro Rendimiento Financieros Recursos Convenio 169 de 2016.	2	X	X			\$1.318.036.000
H7, Inobservancia de los lineamientos de la Resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.	3	X	X			
H8, Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública.	1	X	X			
H9, Ausencia de Reintegros de Rendimiento Financieros	2	X	X			
H10, Deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento al convenio especial de cooperación “Corredor tecnológico agroindustrial-cta no sctei 022-13”.	1	X	X			



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

H11, Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública en el convenio especial de cooperación "Corredor tecnológico agroindustrial-cta no sctei 022-13".	1	X	X			
H12, Incumplimiento de los deberes de Planeación y estructuración en el objetivo del "convenio especial de cooperación corredor tecnológico agroindustrial-cta no sctei 022-13"	3	X	X	X	\$16.021.196.362	
H13, Ausencia de Reintegro de Rendimiento Financieros Recursos Convenio 022 de 2013	2	X	X			
TOTAL HALLAZGOS					\$16.021.196.362	

Fuente: Elaborado por el equipo auditor con base en los resultados de la AEF.

Sobre los hallazgos con incidencia Administrativa y Disciplinaria 3, 8, 11 se identificó que la ejecución de los contratos examinados tuvieron deficiencias en el proceso de publicación, situación que obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de las administración departamental a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente y una abierta contradicción del principio constitucional de publicidad (Constitución Política, artículo 209). Caso similar para el hallazgo 5 que sin embargo y debido a las circunstancias particulares aducidas por el ente auditado en su respuesta se consideró configurar en su incidencia Administrativa únicamente. Respecto a los hallazgos con incidencia Administrativa y Disciplinaria 2, 10 se identificaron deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento en los convenios de cooperación, al igual que deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a los convenios de cooperación. Teniendo esto en cuenta se realizaron las observaciones y traslados correspondientes, sin obtener respuesta de fondo por parte de los entes auditados, por lo cual se formularon los Hallazgos correspondientes y se realizará el respectivo traslado a las instancias competentes para que lleven a cabo las acciones a la que haya lugar.

Conforme al análisis realizado por el equipo auditor el hallazgo 1 fue ratificado en su incidencia Administrativa y Disciplinaria, en la medida en que se pudo evidenciar el Incumplimiento de los deberes de planeación y estructuración en el objetivo del convenio, sin embargo, se desvirtuó la incidencia fiscal. De igual manera el hallazgo 6 también fue ratificado en su incidencia Administrativa y Disciplinaria, en la medida que se evidencia la ausencia de controles internos en el manejo de los recursos de tesorería, teniendo en cuenta que por ejemplo que en las conciliaciones bancarias no se aprecian partidas conciliatorias y en los saldos de rendimientos no fueron reintegrados a tiempo, sin embargo se desestimó la incidencia fiscal con base en los soportes allegados por el ente auditado por medio de los cuales se pudieron evidenciar los reintegros financieros realizados, sin embargo se correrá traslado a la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIAN para que en virtud de su competencia revise la suma de \$1.318.036.000 identificada en la categoría de Otras incidencias por el equipo auditor. Así mismo el hallazgo 7 fue ratificada en su incidencia Administrativa y Disciplinaria, con base en que la respuesta del ente auditado solo pudo desvirtuar el componente relacionado con el seguimiento.

En relación con el hallazgo 9 fue ratificado en su incidencia Administrativa y Disciplinaria, con base en el incumplimiento en los pagos cada tres meses de los rendimientos de los recursos de regalías que se evidencio en el desarrollo de la auditoria, sin embargo, se desestimó la incidencia fiscal. De igual manera el hallazgo 13 fue ratificado en su incidencia Administrativa y Disciplinaria, evidenciando en la auditoria ausencia de los controles internos en los procesos de tesorería de los recursos de regalías, sin embargo, se desestimó la incidencia fiscal en la medida en que se pudieron evidenciar el reintegro de los recursos.

Por otra parte, el hallazgo 4 con incidencia Administrativa y Disciplinaria fue ratificado debido a que la entidad territorial en la respuesta emitida con base en la observación formulada manifestó compartir el punto de vista de la auditoria.

Hay que tener en cuenta que tanto las observaciones **5** como la **8** fueron desestimadas, de acuerdo con el análisis realizado por el equipo auditor.

Decisión del Comité Sectorial de Regalías, frente a los hallazgos con incidencia fiscal:

Por último, el hallazgo **12** con incidencia **Administrativa, Disciplinaria y Fiscal** fue ratificado en comité intersectorial # 40 celebrado el día 9 de noviembre del presente año, en el cual mediante votación unánime se aprobó por la suma de **\$16.021.196.362**, teniendo en cuenta que de acuerdo con el análisis realizado por el equipo auditor las actividades contratadas en el convenio no fueron verificables.

5. DENUNCIAS

Para la presente actuación especial no se incluyeron denuncias dentro de la muestra de proyectos a auditar.

6. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe la Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Cordialmente,



María Victoria Machado Anaya
Contralora Delegada Sectorial de Cundinamarca

Unidad de seguimiento y auditoría de regalías
Aprobó: María Victoria Machado Anaya, CDS de Regalías
Elaboró y Revisó: Jenny Gisela Álvarez Díaz, Supervisora Encargada



7. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

1. **OBSERVACIÓN NRO.01 (A1-D1-F1) Incumplimiento de los deberes de Planeación y estructuración en el objetivo del CONVENIO DE COOPERACIÓN No. SMEG-CDCCO- 001 de 2019. La omisión de vigilancia en la ejecución del convenio, conforme a la ley, que conllevan a la afectación del patrimonio público, detrimento patrimonial por el incumplimiento del objeto del CONVENIO DE COOPERACIÓN No. SMEG-CDCCO-001 de 2019 que asciende a la suma de \$ 1.519'395.874 (Este valor corresponde a: \$ 1.391'072.224 valor pagado a CODENSA en el Convenio SMEG-CDCCO-001 y \$ 128'323.650 valor pagado al Contrato SMEG-CM-010 de Interventoría).**

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria y Fiscal.

FUENTE DE CRITERIO:

•Ley 80 de 1993. Artículo 3° - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (...).

•Ley 1150 de 2007 Artículo 2°, define las modalidades de selección.” La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, (...).”

•Ley 610 de 2000. Artículo 3° define la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, (...).

•Ley 610 de 2000. Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.

ANTECEDENTES

El Departamento de Cundinamarca, en cumplimiento del Proyecto BPIN 2017000050064 denominado “Construcción de redes eléctricas en zona rural de los municipios de Anolaima, El Colegio, Fómeque, Fusagasugá, Guaduas, La Vega, Machetá, Medina, Pacho, Sylvania, Tibacuy, Ubalá y Villeta del Departamento de Cundinamarca.” \$ 2.758.969.115 Convenio, \$



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

213.872.750 Interventoría, por un término de duración de 20 MESES (10 de junio de 2019 al 9 de febrero del 2021), actualmente el convenio se encuentra en ejecución.

CONTRATOS CELEBRADOS

Para la ejecución del convenio SMEG-CDCCO-001 de 2019 se celebraron los siguientes contratos:

El Departamento de Cundinamarca, presentó el proyecto al OCAD Regional previa incorporación al Plan de Desarrollo Departamental, fue aprobado mediante ACTA No 6 y ACUERDO 076 del 22 DE JUNIO DE 2018. Se expidió el registro presupuestal que ampara la disponibilidad de los recursos comprometidos por el departamento de Cundinamarca.

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. SMEG-CDCCO-001 de 2019, BPIN 2017000050064

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. SMEG-CDCCO-001 de 2019, BPIN 2017000050064

OBJETO DEL CONVENIO:	Aunar esfuerzos para la construcción de redes eléctricas en zona rural de los municipios de Anolaima, El Colegio, Fómeque, Fusagasugá, Guaduas, La Vega, Machetá, Medina, Pacho, Silvania, Tibacuy, Ubalá y Villeta del departamento de Cundinamarca.	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	14/02/2019	
CONTRATANTE:	Secretaría de Minas, Energía y Gas del Departamento de Cundinamarca REPRESENTANTE LEGAL: PABLO YESID FAJARDO BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.396.707 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Secretario de despacho de la SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, según Resolución No. 1680 del 8 de octubre de 2018- debidamente facultado para suscribir contratos y/o convenios tal como lo manifiesta el art. 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

	2015, Decreto Departamental 038 de 2016 y Decreto Departamental 246 de 2016,	
CONTRATISTA:	CODENSA S.A. E.S.P. REPRESENTANTE LEGAL: DAVID FELIPE ACOSTA CORREA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 expedida en Medellín, actuando como Gerente General, en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P, sociedad constituida según Escritura Pública 4610 otorgada en la Notaria 36 del Círculo de Bogotá D.C.; inscrita en la Cámara de Comercio con NIT 830.037.248-0	
VALOR CONTRATO:	\$ 2.758.969.115	
FINANCIACION SGR: FONDO C. REGIONAL (FCR)	\$ 2.318.453.707	
OTROS (PRIVADO CODENSA)	\$ 440.515.408	
PLAZO TOTAL:	20 MESES (10 de junio de 2019 al 9 de febrero del 2021)	
SUPERVISOR:	El Departamento ejercerá la vigilancia y control y desarrollo del presente contrato a través de la secretaria de Minas, Energía y Gas - Ing. NANCY MAGALLY CHINCHILLA GARZON.	

CONTRATO DE INTERVENTORIA SMEG-CM-010 de 2019

OBJETO DEL CONTRATO	Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera del convenio SMEG-CDCCO- 01-2019 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para la construcción de redes eléctricas en zona rural de los municipios de Anolaima, El Colegio, Fómeque, Fusagasugá, Guaduas, La Vega, Machetá, Medina, Pacho, Silvania, Tibacuy, Ubalá y Villeta del Departamento de Cundinamarca".
---------------------	--



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	9 DE MAYO DE 2019
CONTRATANTE	HENRY MAURICIO ORTIZ M.
REPRESENTANTE LEGAL	HENRY MAURICIO ORTIZ M.
PLAZO	20 MESES (10 de junio de 2019 al 9 de febrero del 2021)
VALOR CONTRATO:	\$ 213.872.750
FINANCIACION SGR: FONDO C. REGIONAL (FCR)	\$ 213.872.750
SUPERVISOR:	El Departamento ejercerá la vigilancia y control y desarrollo del presente contrato a través de la secretaria de Minas, Energía y Gas NANCY MAGALLY CHINCHILLA GARZON.V

CONDICIÓN

El Departamento de Cundinamarca, en cumplimiento del Proyecto BPIN 2017000050064 denominado "Construcción de redes eléctricas en zona rural de los municipios de Anolaima, El Colegio, Fómeque, Fusagasugá, Guaduas, La Vega, Machetá, Medina,

Pacho, Sylvania, Tibacuy, Ubalá y Villeta del Departamento de Cundinamarca." \$ 2.758.969.115 Convenio, \$ 213.872.750 Interventoría, por un término de duración de 20 MESES (10 de junio de 2019 al 9 de febrero del 2021), actualmente el convenio se encuentra en ejecución.

Por lo tanto, según informe de interventoría y aunque el plazo de ejecución del proyecto va hasta febrero de 2021, en dicho informe se indica que la fecha próxima estimada de terminación de ejecución de obras será la última semana de octubre, dado que no es factible atender más beneficiarios a los indicados en el anexo No 1 del convenio, se estima octubre para atender al señor LUIS ANTONIO LAMPREA del municipio de pacho siempre y cuando se logren tramitar los permisos de servidumbre de manera rápida. En conclusión, las obras aún no han sido terminadas y en consecuencia no se puede determinar hasta el momento el cumplimiento o no del objeto contractual.

No obstante, se presenta un incumplimiento de los objetivos del proyecto, detectado en el Informe de Interventoría No. 5, con fecha 22 de octubre de 2019, en el cual CODENSA entregó un listado de 32 usuarios que no se podían atender por diferentes motivos:

No.	Usuario	Municipio	Vereda
1	JORGE DUEÑAS	PACHO	EL CARBON
2	JAIRO ENRIQUE NEIRA	PACHO	LLANO DEL TRIGO
3	LUIS ALBERTO CASALLAS	PACHO	LLANO DEL TRIGO
4	ANA MERCEDES CORDOBA V.	PACHO	BALCONCITOS
5	GLORIA ELSA AGUILAR	PACHO	BETANIA
6	JOSE ABRAHAM TEGUA	PACHO	PATASIA
7	ADELIA MURCIA	PACHO	PATASIA



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

8	JUVENAL CASTAÑEDA CAICEDO	PACHO	LLANO DEL TRIGO
9	ISIDORA LOPEZ ORJUELA	PACHO	LA RAMADA
10	MARIA RESURECCION BELTRAN	PACHO	BERMEJAL
11	ALCIRA RINCON	PACHO	BERMEJAL
12	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ	PACHO	LIMONCITOS
13	ANA VELAZQUEZ	PACHO	BALCONCITOS
14	LUIS CARLOS ROMERO MORENO	PACHO	LA MAQUINA
15	NESTOR ALBEIRO GOMEZ	PACHO	LA MAQUINA
16	ANA SOFIA PRIETO BEJARANO	UBALÁ	SAN JUAN
17	BLANCA ISABEL ENCISO RAMIREZ	VILLETÁ	PAYANDE
18	EDGAR LEÓN CRUZ	LA VEGA	BULOCAIMA
19	EVIDALIA RODRIGUEZ DE TORRES	PACHO	LLANO DEL TRIGO
20	NUBIA TERESA JIMENEZ	LA VEGA	PETAQUERO
21	ALIRIO AYALA PINZON	GUADUAS	EL HATO
22	GLORIA ESPINOSA SANCHEZ	VILLETÁ	ILO GRANDE
23	JEREMIAS BEJARANO	GUADUAS	EL HATO
24	JAIRO ANTONIO POVEDA	EL COLEGIO	LA VIRGINIA
25	JOSE CERAFIN JIMENEZ	EL COLEGIO	JUNCA
26	CRISANTOS GOMEZ	MACHETÁ	
27	LUZ MARINA URREGO URREGO	UBALÁ	
28	ALBERTO TORRES	MACHETÁ	GUINA ALTO
29	CUPERTINO GARZON	UBALÁ	SAN ANTONIO
30	ROSARIO ZAMORA RAMIREZ	MACHETÁ	BELEN
31	MARIA STELLA SANABRIA B.	MACHETÁ	CASADILLAS B.
32	PABLO CRUZ TORRES	FUSAGASUGÁ	BOSACHOQUE

Posteriormente, en el Informe de Interventoría No. 9, se hace referencia a una reunión celebrada el día 02-03-2020 en la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca donde se concluyó que “no podrá llevarse a cabo la ejecución de obras para usuarios no contemplados dentro del proyecto y en tal situación, el horizonte de beneficiados fue cambiado de 243 a 178 usuarios”. De tal manera que se realizó la modificación de una de las cláusulas establecidas en el contrato, en relación al número de beneficiarios, sin haber realizado la correspondiente modificación contractual, lo cual se traduce en la imposibilidad de cumplir de manera idónea con la totalidad del objeto del contrato.

Al respecto, es preciso recordar que, en la Cláusula Segunda, Parágrafo Segundo del Convenio SMEG-CDCCO-001 de 2019 se establece:

“...Es de anotar, que los usuarios a beneficiar son los aprobados y presentados en el proyecto del SGR mediante Acta No. 6 y Acuerdo No. 76 del 22 de junio de 2018, documentos que hacen parte integral del presente convenio, por lo tanto, cualquier modificación que se haga debe ser justificada, y soportada, analizando y acatando los procedimientos establecidos por la normativa del Sistema General de Regalías, como es el Acuerdo 45 de 2017 y sus modificatorios, para la debida presentación y aprobación ante la Secretaría Técnica del OCAD, si hay lugar a ello”. A continuación, se detallan algunas de las situaciones evidenciadas en los informes de interventoría, las cuales hacen imposible cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados:

Varios de los usuarios ya contaban con el servicio de energía eléctrica instalado.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Predios que no cumplen con los criterios técnicos exigidos por la SMEG para ser beneficiados con el servicio de energía, ya que no tienen como mínimo por: baño o letrina, cocina, techo y una habitación. (Ver caso de Sr. Alberto Torres - Municipio de Machetá y Víctor Manuel Herrera – Municipio de Ubalá).

Beneficiarios que no quieren el servicio (Ver caso de Alcira Rincón – Municipio de Pacho).

Beneficiarios repetidos (Ver caso de Angie Urrego – Municipio de Sylvania y Alirio Lesmes Novoa – Municipio de Medina).

Predios que fueron inventariados pero que no existen (Ver caso de Hugo Armando Rubio– Municipio de Anolaima).

Lotes sin vivienda:

Beneficiario	Municipio
Aníbal Salcedo Arismendi	Ubalá
Luis Bautista	La Vega
Luis Eduardo Tovar Moreno	Pacho

Predio abandonado hace varios años (Ver caso de Nayibe Vega – Municipio de Pacho).

Usuarios ubicados en zona de ilegalidad, como es el caso de Jhon Fabio Cruz y Flor Ángela Rodríguez del Municipio de El Colegio, Vereda Zaden, predio Las Palmeras quienes eran familias candidatas para ser beneficiados por el convenio y han sido declarados ilegales por ocupar inmuebles de propiedad de EMGESA, los cuales se encuentran en litigio.

No contar con planos y diseños actualizados con anterioridad a la presentación del proyecto, y con base en los cuales podrían determinarse con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para el tendido de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación y la cantidad de usuarios eran documentos que necesariamente estaban al alcance del Cooperante (CODENSA).

Es evidente entonces que las causas que suscitaron la reducción en la cantidad de usuarios, se debieron fundamentalmente a la ausencia de estudios completos de la red eléctrica del departamento de Cundinamarca.

En cumplimiento de estos preceptos legales, la entidad pública denominada Secretaria de Minas, Energía y Gas del Departamento de Cundinamarca, estaba en el deber legal de elaborar, previamente a la presentación del proyecto, los estudios completos, diseños y planos definitivos del proyecto eléctrico objeto del Convenio, pero no fue así, tal como lo demuestran las situaciones que se describieron anteriormente, puesto que después de iniciado el proyecto y en plena construcción, se encuentran con la sorpresa de que la meta prevista de usuarios para instalación de las acometidas, no era totalmente viable técnicamente.

En la revisión de los 14 informes presentados por la interventoría hasta la fecha de esta auditoría, se han podido identificar en las fotografías de los usuarios atendidos, nueve (9) casos de viviendas que presuntamente no se ajustan a los criterios técnicos exigidos por la SMEG para ser beneficiados con el servicio de energía, ya que al parecer no están compuestas como mínimo por: baño o letrina, cocina, techo y una habitación.

Usuario	Ubicación	Informe de Interventoría
Moisés Cubillos	Vereda Llano del Trigo del Municipio de Pacho	3
Jaime Díaz	Vereda La Virginia del Municipio de El Colegio	3
Sixto Rojas	Vereda La Virginia del Municipio de El Colegio	3
Cesar Molina	Vereda El Mango del Municipio de Tibacuy	4
María Gladys Quimbay Martínez	Vereda La Ramada del Municipio de Pacho	4
Ramón Maldonado	Vereda Campo Hermoso – Municipio de Pacho	5
Oscar Mesa	Vereda San Jerónimo – Municipio de Anolaima	5
Héctor Miguel Rojas	Vereda Reventones – Municipio de Anolaima	6
Dora Esperanza Acosta	Vereda La Moya – Municipio de Fómeque	10

Efectuado un análisis de los beneficiados incluidos en el “Anexo 1 Listado de Usuarios SGR”, se identificó un (1) beneficiario que aparece en el listado inicial que no ha sido atendido ni se presenta justificación alguna para su exclusión:

Usuario	Municipio	Ubicación
Luz Murcia	Pacho	Vereda Campo Hermoso

Vistas las situaciones anteriores, es preciso advertir sobre la normativa en contratación respecto a que las entidades públicas, en virtud del Principio de Planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato;
- las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja;
- las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera;
- los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto;
- la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato;

- la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante;
- los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

Estos estudios deben ser entregados y elaborados con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presenten la cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación, pues de lo contrario, conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas deben responder cuando abren licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los estudios necesarios para garantizar la seriedad del objeto a contratar, ya que las actividades de las entidades deben caracterizarse por la máxima diligencia.

No es serio y por demás, contrario a derecho, iniciar procesos de selección sin contar con todos los permisos, estudios o bienes necesarios para la ejecución de la obra. No obstante, la responsabilidad también recae sobre el proponente –futuro contratista-, pues debe advertir oportunamente sobre los errores o imprecisiones del proceso, particularmente por la calidad de especialistas que se presume posee, y que es precisamente la circunstancia que lo habilita a proponer, la cual debe servir para detectar errores técnicos de previsible visualización en los pliegos o términos de referencia que hace inviable ejecutar la obra como está concebida.

La veracidad y calidad de la información sobre las condiciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones, es una de las obligaciones del contratante, implícitas en el objeto contractual, requeridas para la elaboración de la oferta. Así, el mantenimiento de las condiciones técnicas por parte de entidad concedente tiene directa relación con el objeto contractual y la entidad contratante debe asumir los riesgos y consecuencias de los errores en que pudiera haber incurrido.

De otro lado, en el informe No. 9 presentado por la interventoría, se encuentra que CODENSA manifiesta como ejecutor de las obras y a su vez como Operador de Red, que NO le aplica el tener que tramitar la certificación de las obras ante un ente debidamente acreditado ante la ONAC, por lo tanto, NO realizará cobro de la Certificación cotizada e indicada en el presupuesto del Convenio. Al respecto, de acuerdo a lo contemplado en el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas Versión 2013), se tiene:

“Artículo 2.1.1 Conformidad de la Instalación.

Para determinar la conformidad de las instalaciones eléctricas con el RETIE, además de lo exigido en el capítulo 10 del presente Anexo, se deben seguir los siguientes lineamientos:

Toda instalación objeto del RETIE debe demostrar su cumplimiento mediante la Declaración de Cumplimiento suscrita por quien realice directamente la construcción, la remodelación o ampliación de la instalación eléctrica. En los casos en que se exija la Certificación Plena, ésta se entenderá como la Declaración de Cumplimiento acompañada del Dictamen de Inspección expedido por el organismo de inspección acreditado por ONAC, que valide dicha declaración.

Artículo 34°. Demostración de Conformidad de Instalaciones Eléctricas

34.4 Instalaciones que Requieren Dictamen de Inspección.

Requieren Certificación Plena y por ende Declaración de Cumplimiento y Dictamen de Inspección, las siguientes instalaciones construidas, ampliadas o remodeladas en la vigencia del RETIE:

34.4.1 Construcciones Nuevas

h. Circuitos de distribución nuevos o ramales de derivación nuevos, en redes de uso general, cuando lo nuevo supere 5 km, sumada tanto de red primaria como secundaria o la potencia instalada nueva, en transformación sea igual o superior a 300 kVA.

l. Construcciones nuevas o remodelaciones de acometidas que involucren subestación, que alimente edificaciones, independiente de quien sea el propietario de la infraestructura.

34.8 EXCEPCIONES DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN

Se exceptúan de la exigencia del dictamen de inspección las siguientes instalaciones:

Las no incluidas en el numeral 34.4 del presente Anexo General.

Instalaciones eléctricas de guarniciones militares o de policía y en general aquellas que demanden reserva por aspectos de Seguridad Nacional. Para estas instalaciones se exigirá que el formato de inspección que corresponda sea diligenciado y suscrito por el profesional competente responsable de la interventoría o supervisión de la construcción de la instalación eléctrica y por el comandante.

a. Instalaciones provisionales.

Estas excepciones no las excluyen de la certificación mediante la Declaración de Cumplimiento suscrita por el profesional competente responsable de la construcción directa o supervisión de la construcción de la instalación eléctrica. Tanto la Declaración de cumplimiento, como el dictamen de inspección tendrán el carácter de documentos de uso público y no podrá argumentarse reserva cuando se requiera su consulta.

Por lo tanto, CODENSA si está obligado a presentar la Declaración de Cumplimiento y el consecuente Dictamen de Inspección contemplado en el Convenio SMEG-CDCCO-001 de 2019. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, el cual contempla como dentro de sus objetivos fundamentales, la protección de la vida, de la salud humana, la vida animal, vegetal, y la preservación del medio ambiente, así como la prevención de prácticas que puedan inducir un error. En este sentido la operación de este proyecto sin la observancia de este principio, genera un riesgo grave que de materializarse podría ocasionar graves consecuencias no solo para los usuarios, también a las comunidades comprometidas por el desarrollo del proyecto.

Adicionalmente, en la revisión de los 14 informes presentados por la interventoría, se han podido identificar situaciones que reflejan el incumplimiento del cooperante CODENSA en:

La entrega de información

Modificación de especificaciones y diseños sin autorización Cobros indebidos a usuarios

Inconsistencias entre las autodeclaraciones RETIE presentadas por los usuarios y los informes de la Interventoría.

Lo anterior, refleja una falta de control y seguimiento por parte de la Supervisión del Convenio y del Contrato de Interventoría No. SMEG-CM-010 de 2019.

Licencias y permisos

De acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2.2 de los Estudios Previos relacionado con autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del Convenio, no aplica lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 en tanto que no requiere la licencia ambiental, pero el ejecutor y/o contratista debe cumplir con lo establecido en la guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura. Adicionalmente, dentro de la documentación revisada no se observan hasta el momento, reclamos de la comunidad por la instalación de infraestructura sin contar con los permisos de servidumbre necesarios, tampoco se evidencian denuncias por podas no autorizadas que afecten el desarrollo del proyecto.

CAUSA

La situación presentada tiene su origen por falta al principio de planeación CONVENIO DE COOPERACIÓN No. SMEG-CDCCO-001 de 2019 de la Gobernación de Cundinamarca.

EFFECTO

Como consecuencia de lo anterior, se generó una lesión del patrimonio público, representada en la pérdida y disminución de los bienes o recursos públicos. Configurándose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Se evidencia aquí la falta de previsión, la falta de estudios completos y análisis exigidos por la ley de contratación, hechos que indudablemente, lesionan el Principio de Planeación, el cual impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.

Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

En tal virtud, el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica. Bajo estos presupuestos, es necesario que los contratos estatales estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y así satisfacer el interés público.

Un factor definitorio en el proceso administrativo de responsabilidad fiscal es la determinación de un daño, pues de éste depende que se pueda hablar de la existencia de un perjuicio patrimonial causado al Estado, y que se pueda hacer efectivo el cobro de una suma de dinero a cargo del responsable, es decir que, no hay responsabilidad fiscal sin daño. En este sentido

se pudo evidenciar en el proyecto objeto de la presente auditoría la falta de previsión, la falta de estudios completos y análisis exigidos por la ley de contratación, hechos que indudablemente, contraríen en el Principio de Planeación, el cual impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.

Está plenamente demostrado en los informes de interventoría y supervisión la falta de estudios previos completos conforme a la realidad de la población objeto del proyecto, lo cual se tradujo en la disminución de 67 beneficiarios correspondientes al 27.5% de la meta propuesta, pasando de 243 a 176 beneficiarios, por las causales citadas previamente en el presente informe. Por lo anterior, la Contraloría General de la República evidencia una posible lesión al patrimonio público representada en el detrimento de los recursos públicos de regalías invertidos por el Departamento de Cundinamarca en el Convenio Interadministrativo SMEG-CDCCO-001 de 2019 cuyo objeto es Construcción de redes eléctricas en zona rural de los municipios de Anolaima, El Colegio, Fómeque, Fusagasugá, Guaduas, La Vega, Machetá, Medina, Pacho, Sylvania, Tibacuy, Ubalá y Villeta del Departamento de Cundinamarca, por cuanto el proyecto en ejecución incumple los preceptos establecidos por el Principio de Planeación, evidenciando una gestión ineficiente e ineficaz en la asignación de los recursos del Proyecto. Se configura entonces un posible detrimento patrimonial y una observación administrativa con incidencias disciplinaria y fiscal, los cuales se pondrán a consideración en el comité técnico.

Para el establecimiento del valor de la presunta observación con incidencia fiscal, esta auditoría ha tomado el valor total pagado a la fecha con recursos del SGR, el cual asciende a la suma de **\$1.519'395.874** (Información tomada de GESPROY), así:

Fecha Pago	Destino	Valor
05/08/2020	Henry Mauricio Ortiz Maldonado (Interventor)	\$ 64'161.825
29/07/2020	CODENSA S.A. E.S.P.	\$ 695'536.112
11/06/2020	CODENSA S.A. E.S.P.	\$ 695'536.112
18/05/2020	Henry Mauricio Ortiz Maldonado (Interventor)	\$ 64'161.825
TOTAL		\$ 1.519'395.874

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

“Por lo tanto, según informe de interventoría y aunque el plazo de ejecución del proyecto va hasta febrero de 2021, en dicho informe se indica que la fecha próxima estimada de terminación de ejecución de obras será la última semana de octubre, dado que no es factible atender más beneficiarios a los indicados en el anexo No 1 del convenio, se estima octubre para atender al señor LUIS ANTONIO LAMPREA del municipio de pacho siempre y cuando se logren tramitar los permisos de servidumbre de manera rápida. En conclusión, las obras aún no han sido terminadas y en consecuencia no se puede determinar hasta el momento el cumplimiento o no del objeto contractual.”

Es preciso informar que el convenio SMEG-CDCCO-001-2019 se encuentra en ejecución actualmente, y hasta tanto no se cumpla lo indicado en el convenio no se dará por afirmado que este está terminado.

En cuanto al usuario Luis Lamprea se ha realizado un trabajo de seguimiento permanente, en



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

el Anexo 1. Acta seguimiento Julio SGR, Codensa S.A indica la no ejecución de este usuario por temas presupuestales netamente internos de la entidad, toda vez que adicional a la obra de expansión de baja tensión nueva (recursos que son provenientes del SGR) Codensa debe realizar mantenimientos en las redes existen donde será conectado el usuario, inversión que asciende aproximadamente a 100 millones de pesos, y por parte de la supervisión de la SMEG se solicitó justificación formal del caso; la cual se puede ver en el Anexo 2. Informe CASO Luis Antonio Lamprea.

No obstante, a lo anterior, la supervisión del convenio solicitó reunión con carácter urgente (Anexo 3. SOLICITUD CONVENIO SMEG-CDCCO-001-2019) para tratar temas puntuales debido a la falta de argumentación relacionada con la ejecución del usuario. Así las cosas, en reunión virtual sostenida el pasado 22 de septiembre de 2020 con Codensa S.A, la SMEG solicitó dicha ejecución por considerar que técnicamente no había impedimento de ejecutar a dicho usuario, por lo que para el caso Codensa S.A se comprometió en remitir informe técnico nuevamente.

El día 29 de septiembre de 2020 Codensa S.A allega mediante correo electrónico “Informe Técnico caso Luis Antonio Lamprea”, en donde se indica que “(...) Ejecutará las obras correspondientes a la expansión de Red en BT para energizar al usuario Luis Antonio Lamprea B, desde el nodo N17 hasta el nodo N19 (corresponde solo a trabajos de expansión en Baja Tensión), estos trabajos serán realizados inmediatamente y están supeditados a la aprobación de los permisos de paso de la expansión de red por parte de los propietarios de los predios desde el CD E15312 hasta el nodo N19. Iniciaré dentro de los 15 días después de los permisos. (...)” (Anexo 4. Informe Técnico caso Luis Antonio Lamprea Barbón)

Es importante aclarar que no se está hablando de solicitudes o trámites jurídicos de servidumbres, sino que son permisos de paso los cuales se estipularon en la certificación aportada por Codensa S.A. como se puede ver en el Anexo 6. Certificación Permisos requeridos), documento que hace parte integral del proyecto aprobado por el OCAD.

Por lo anterior, la SMEG procederá a realizar junto con la interventoría la solicitud de dichos permisos de paso, los cuales verbalmente ya habían sido dados por los residentes, no obstante, se dejarán documentados para hacer entrega a Codensa S.A. y continuar con la ejecución del usuario.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Con lo mencionado por la SMEG en su respuesta y en los anexos que entrega como soportes, se reafirma la apreciación del equipo auditor de la CGR respecto a las deficiencias de los estudios previos, ya que como se aprecia en el Anexo No. 4, solo hasta el día 24 de febrero de 2020 (un año después de suscrito el Convenio) se realizó el primer acercamiento a terreno del caso Luis Antonio Lamprea Barbón, y en julio 13 de 2020 se determinó que no era posible conectar al cliente mediante la ruta original por la dificultad en la obtención de permisos y el no poder garantizar técnicamente la conexión, lo cual indica la calidad de la ingeniería de expansión de red que se efectuó en la etapa estructuración del proyecto.

“(...) No obstante, se presenta un incumplimiento de los objetivos del proyecto, detectado en el Informe de Interventoría No. 5, con fecha 22 de octubre de 2019, en el cual CODENSA entregó un listado de 32 usuarios que no se podían atender por diferentes motivos (...)”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con respecto al numeral anterior es preciso relacionar la información brindada por Codensa ESP como operador de red y ejecutor de las obras (Anexo 5. Solicitud Supervisión - Contraloría SMEG):

“(...) tiene el deber de prestar el servicio de energía a quien les haya solicitado, como un derecho de los usuarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 108 de 1997, en los siguientes términos:

Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 134 de la ley 142 de 1994

“Artículo 134. Del derecho a los servicios públicos domiciliarios. Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos.”

(Subrayado fuera de texto)

Resolución CREG 108 de 1997 “Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones.”

Numeral 2 del artículo 3 de la Resolución CREG 108 de 1997

“2.) De acceso al servicio. Quienes de conformidad con las disposiciones legales puedan celebrar el contrato de servicios públicos, y se sujeten a las condiciones técnicas exigibles para la conexión a cada uno de estos, tendrán derecho a recibir tales servicios, sin perjuicio de que la empresa pueda acordar estipulaciones especiales con uno o algunos usuarios.”

(Subrayado fuera de texto)

- *Artículo 16 de la Resolución CREG 108 de 1997*

“Artículo 16°. Solicitud. De conformidad con el artículo 134 de la ley 142 de 1994, cualquier persona que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios de energía y/o gas por red de ductos, al hacerse parte de un contrato de servicios públicos. El prestador de servicios públicos deberá decidir la solicitud de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

(Subrayado fuera de texto)

*El objeto del convenio **SMEG-CDCCO-001-2019** corresponde a llevar energía a 243 familias de 13 municipios del Departamento de Cundinamarca, de las cuales se han realizado obras de expansión de infraestructura eléctrica de MT y BT a 175 usuarios y se han conectado con medidor 172 hasta el momento, correspondiente a un 72% de avance en la ejecución del convenio.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dentro de los documentos soporte del convenio suscrito, se encuentra el documento técnico que describe la alternativa seleccionada y los criterios de selección de los usuarios que involucran los siguientes aspectos:

Solicitudes de clientes en BT y MT de los años 2014 - 2016.

Costo medio de la inversión superior al costo medio reconocido.

*Prolongación de la red desde transformadores existentes, para el caso de red de BT.
Prolongación de red de MT e instalación de nuevos transformadores.*

No se contemplan remodelaciones en red existente.

No se incluye normalización del servicio (legalización de conexiones fraudulentas).

En su mayoría las viviendas seleccionadas corresponden a madres cabeza de familia.

Un gran porcentaje de las beneficiarias tienen niños en edad de 3 a 16 años.

Teniendo en cuenta que la estructuración del proyecto, incluyendo los estudios y diseños de red de los usuarios seleccionados, se realizó en el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2017, al inicio del convenio se incluyó la actividad de validación del estado del servicio de dichos usuarios, puesto que todos los proyectos de electrificación rural presentan particularidades típicas frente a la dinámica de las condiciones de usuarios beneficiados, las cuales No están en control del OR y la SMEG. Esto aunado al tiempo transcurrido entre la presentación del proyecto y las aprobaciones y cumplimientos de requisitos contractuales, genera una mayor dinámica de cambio. (...)"

Con base en lo anterior, una vez revisados los anexos que soportan el presente documento se puede concluir que Codensa S.A. ESP como empresa prestadora del servicio público domiciliario, está obligada a prestar el respectivo servicio a los usuarios que lo requieran.

De ahí, que en el proyecto BPIN 2017000050064 debidamente aprobado por el OCAD en el año 2018 y cuyos diseños fueron presentados en 2017, se evidenció que al momento de la ejecución del convenio algunos usuarios ya contaban con servicio otorgado por Codensa S.A; toda vez que los tiempos entre la formulación y la ejecución del mismo motivaron a los usuarios a solicitar el servicio por cuenta propia. Concluyendo que las razones por las cuales se declararon usuarios fallidos obedeció a razones externas y no a la ausencia de planeación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La situación descrita por la SMEG respecto a: "... que todos los proyectos de electrificación rural presentan particularidades típicas frente a la dinámica de las condiciones de usuarios beneficiados, los cuales No están en control del OR y la SMEG...", representa un evidente peligro que compromete la meta prevista para el proyecto y en tal sentido debió haber sido considerado dentro de la matriz de riesgo, pero no fue así, ya que dicho evento no corresponde con ninguno de los tres casos de riesgo contemplados en el proyecto, evidenciando falencias en el proceso de planeación en la etapa precontractual.

Es claro para el equipo auditor de la CGR el deber que le asiste al Operador de Red (CODENSA) de atender las solicitudes de servicio en acatamiento de las disposiciones emanadas de la Ley

142 de Servicios Públicos, así como las resoluciones originadas por la CREG respecto a los derechos de las personas para tener acceso a los servicios, sin embargo, es preciso enfatizar los siguientes hechos:

Como consta en el Marco Legal General considerado en los Estudios Previos, la SMEG tuvo la iniciativa de presentar el proyecto al SGR para electrificar viviendas del sector rural del Departamento, para lo cual contó con la colaboración estratégica de CODENSA.

La SMEG aportó información a CODENSA con el fin de realizar los diseños técnicos de las redes para las más de 200 viviendas rurales en los 13 municipios del Departamento que no contaban con servicio de energía.

En el anexo No. 5 que acompaña la respuesta del ente ejecutor, se relaciona un cuadro donde se discriminan las causales de descarte de usuarios durante la ejecución del proyecto, en dicho cuadro se aprecia que existen 55 usuarios cuyos predios ya contaban con servicio de energía, situación que necesariamente debió ocurrir en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 (fecha de validación y selección de usuarios) y el 10 de junio de 2019 (fecha de inicio de las obras).

Como único Operador de Red del Departamento, CODENSA tenía a su alcance la información a partir de la cual se estructuró el proyecto y a la vez, disponía de los datos sobre las solicitudes de atención radicadas por los residentes de las mismas veredas beneficiados por el proyecto en curso.

En virtud de lo anterior, CODENSA tenía la información de las viviendas que debían ser excluidas del objetivo del proyecto y en tal virtud debía informar a la SMEG sobre los ajustes a efectuar en la cantidad de beneficiados, lo cual pudo ser informado de manera oportuna hasta el momento de aprobación del OCAD el 22 de junio de 2018.

En el Anexo No. 5 de la respuesta a las observaciones recibida del ente ejecutor, se hace referencia en el numeral 3, a un listado de usuarios descartados porque ya contaban con el servicio de energía **y la fecha en la que les fue activado el servicio**, el documento no está dentro de los anexos, sin embargo, con el citado documento se pueden verificar para cada usuario una de las siguientes situaciones:

Si el momento en el cual fueron atendidos los usuarios coincide con el periodo **01-09-2016** <fecha de validación y selección de usuarios> **al 22-06-2018** <aprobación del proyecto por el OCAD>, CODENSA debió informar a la SMEG para que efectuara el ajuste en la cantidad de beneficiarios objeto del proyecto.

Si el momento de atención de los usuarios fue posterior al **22-06-2018** <fecha aprobación del proyecto por el OCAD>, CODENSA ya conocía que el usuario se encontraba en el listado de beneficiados y en tal virtud debió informarles que serían atendidos con cargo al Convenio en curso por estar incluidos dentro de los beneficiarios objetivo del proyecto, evitando así que la meta propuesta del proyecto se afectara y a la vez que los beneficiarios incurrieran en costos de materiales que serían subsidiados por el Estado.

En ambos casos es preciso advertir que CODENSA al atender por fuera del Convenio, los 55 usuarios referidos, debe haberles efectuado el cobro por concepto de “Materiales Trabajos de Distribución”.

En conclusión, durante el tiempo transcurrido entre la formulación y la ejecución del proyecto, se



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

presentaron novedades en cuanto a los usuarios objetivo, pero contrario a lo manifestado por la SMEG, la información de novedades estuvo siempre bajo el dominio del cooperante Codensa y en tal condición los “usuarios fallidos” por este concepto no deberían existir, o al menos no, en las cantidades reflejadas durante la ejecución.

“(…) Posteriormente, en el Informe de Interventoría No. 9, se hace referencia a una reunión celebrada el día 02-03-2020 en la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca donde se concluyó que “no podrá llevarse a cabo la ejecución de obras para usuarios no contemplados dentro del proyecto y en tal situación, el horizonte de beneficiados fue cambiado de 243 a 178 usuarios”. De tal manera que se realizó la modificación de una de las cláusulas establecidas en el contrato, en relación al número de beneficiarios, sin haber realizado la correspondiente modificación contractual, lo cual se traduce en la imposibilidad de cumplir de manera idónea con la totalidad del objeto del contrato. (…)”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Es preciso indicar que el proceso de ejecución del convenio SMEG-CDCCO-001-2019 dio inicio el 10 de junio de 2019, y la validación de los usuarios se realizó después de ésta fecha, y según lo relacionado en el *Artículo 4.4.2.1.1. Ajustes que deben ser presentados a consideración del OCAD; Subsección 1. Ajustes que deben ser presentados a consideración del OCAD; Sección 2. Ajustes; Capítulo 4. Ajustes y Liberaciones del Acuerdo 45 de 2017 del DNP*, el cual para los efectos que nos ocupa aduce:

“(…) 1. Ajustes que proceden siempre que no se haya expedido acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos del proyecto, según el caso, o cuando habiéndolos expedido, estos hayan quedado sin efectos:

c. Disminuir la cantidad de beneficiarios del proyecto en un porcentaje superior al 10%. (…)”

Por lo anterior, si se llegase a solicitar cambio de los usuarios ante el DNP, esto sería un proyecto totalmente nuevo el cual afectaría la ejecución del presente proyecto, por lo tanto, la recomendación de la Dirección de Regalías de la Secretaría de Planeación y como se indica en el informe del interventor, fue realizar la ejecución de los usuarios que cumplieran con las condiciones establecidas y una vez verificada la situación técnica, jurídica y financiera realizar la devolución de los recursos no ejecutados, por lo tanto, no se dio viabilidad a la realización de modificaciones al convenio suscrito con Codensa S.A, pues la génesis de este convenio radica en el proyecto aprobado por el OCAD y el acatamiento a la normatividad vigente respecto al Sistema General de Regalías.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La situación descrita por la SMEG ya había sido advertida por el equipo de auditoría de la CGR y consignada en los papeles de trabajo previos.

En este punto el ente auditado omite convenientemente hacer referencia a los cuestionamientos de la CGR sobre los casos de usuarios descartados por:

Beneficiarios que no quieren el servicio (Ver caso de Alcira Rincón – Municipio de Pacho).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Beneficiarios repetidos (Ver caso de Angie Urrego – Municipio de Sylvania y Alirio Lesmes Novoa – Municipio de Medina).

Predios que fueron inventariados pero que no existen (Ver caso de Hugo Armando Rubio – Municipio de Anolaima).

Lotes sin vivienda: Aníbal Salcedo Arismendi (Ubalá), Luis Bautista (La Vega) Luis Eduardo Tovar Moreno (Pacho).

Predio abandonado hace varios años (Ver caso de Nayibe Vega – Municipio de Pacho).
Usuarios ubicados en zona de ilegalidad, como es el caso de Jhon Fabio Cruz y Flor Ángela Rodríguez del Municipio de El Colegio, Vereda Zaden, predio LasPalmeras quienes eran familias candidatas para ser beneficiados por el convenio y han sido declarados ilegales por ocupar inmuebles de propiedad de EMGESA, los cuales se encuentran en litigio.

Lo anterior, reafirma la observación de la CGR sobre la falta de planeación del proyecto.

“(...) No contar con planos y diseños actualizados con anterioridad a la presentación del proyecto, y con base en los cuales podrían determinarse con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para el tendido de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación y la cantidad de usuarios eran documentos que necesariamente estaban al alcance del Cooperante (CODENSA).

Es evidente entonces que las causas que suscitaron la reducción en la cantidad de usuarios se debieron fundamentalmente a la ausencia de estudios completos de la red eléctrica del departamento de Cundinamarca.

En cumplimiento de estos preceptos legales, la entidad pública denominada Secretaría de Minas, Energía y Gas del Departamento de Cundinamarca, estaba en el deber legal de elaborar, previamente a la presentación del proyecto, los estudios completos, diseños y planos definitivos del proyecto eléctrico objeto del Convenio, pero no fue así, tal como lo demuestran las situaciones que se describieron anteriormente, puesto que después de iniciado el proyecto y en plena construcción, se encuentran con la sorpresa de que la meta prevista de usuarios para instalación de las acometidas, no era totalmente viable técnicamente. (...)”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En cuanto a esta afirmación, es preciso indicar que para la aprobación del proyecto ante el DNP y teniendo en cuenta que fue presentado en fase 3 (Factibilidad), el proyecto tuvo la siguiente trayectoria hasta lograr su aprobación:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Así las cosas, no es procedente afirmar que no se contaban con los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios y tiempos de ejecución ya establecidos porque como se indicó anteriormente el proyecto para la fase a la cual se presentó; exige dicha información tal como se puede verificar en el Artículo 4.1.2.1.3, sección 2, Capítulo 1 del Título 4 del Acuerdo 45 de 2017. Adicionalmente y como se ratifica en las fichas de verificación tanto de la UPME como del DNP las cuales se encuentran en el Anexo 7. Fichas de verificación. Del anexo anteriormente mencionado se concluye que se contaban con todos requisitos técnicos de viabilidad para realizar la contratación con el operador.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

En la respuesta recibida del ente ejecutor y como prueba de la elaboración de diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios incluyen el Anexo 7 el cual contiene los certificados de verificación de requisitos emitidos por el UPME y el DNP; en estos documentos se hace referencia al cumplimiento de parámetros para la aprobación del proyecto así:

El Formato de evaluación de requisitos para acceder a los recursos del SGR emitido por la UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética), en el cual se otorga, entre otros aspectos, un aval técnico al proyecto con base en la revisión de los planos firmados.

La Certificación de cumplimiento de requisitos previos a la ejecución Acuerdo No. 38 del SGR, documento que registra la siguiente nota final:

“NOTA: De conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, numeral 1°, artículo 3° del Decreto 1118 de 2014, el artículo 28 del decreto 2190 de 2016, el artículo 2.2.4.1.1.4.4 y el artículo 2.2.4.1.1.4.6 del título 4 del decreto 1082 de 2015, el acuerdo 038 de 2016, de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, relacionados con la verificación de requisitos de los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y de Compensación Regional (60%) del Sistema General de Regalías, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación realizó dicha verificación al proyecto en mención.

En ningún caso la verificación realizada hace referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, así como a la veracidad de los documentos presentados, los cuales son de responsabilidad de quién presenta el proyecto de inversión.

La función de verificación se realizará sin perjuicio de la labor de monitoreo, seguimiento, control y evaluación que ejerce el Departamento Nacional de Planeación a la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías.

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.2.2 del título 4 del decreto 1082 de 2015, el archivo y custodia de la información documental que soporta el proyecto de inversión es responsabilidad de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Las Entidades Públicas designadas ejecutoras de proyectos de inversión que tengan dentro de los componentes del proyecto, trámite de licencias o permisos, deberán dar cumplimiento al artículo 8 del acuerdo 038 de 2016.” (Negrilla fuera de texto)

En resumen, aunque se presentaron los diseños en cumplimiento de lo exigido por el SGR para la aprobación del proyecto, la certificación emitida por la UPME y el DNP no acredita la calidad de los estudios y diseños aprobados, aspectos que son responsabilidad de quien presenta el proyecto y sobre los cuales la CGR formula observaciones de calidad en cuanto a la información incorporada en ellos ya que no cumplen con las características que deben tener los contratos estatales.

“(…) En la revisión de los 14 informes presentados por la interventoría hasta la fecha de esta auditoría, se han podido identificar en las fotografías de los usuarios atendidos, nueve (9) casos de viviendas que presuntamente no se ajustan a los criterios técnicos exigidos por la SMEG para ser beneficiados con el servicio de energía, ya que al parecer no están compuestas como mínimo por: baño o letrina, cocina, techo y una habitación. (…)”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a este punto, se solicitó a la interventoría validar y allegar informe completo de los usuarios indicados por el grupo auditor, el cual se encuentra en el Anexo 8. denominado “Respuesta a observaciones contraloría”.

Además, es preciso mencionar que los usuarios de la zona rural no cuentan con viviendas perfectamente construidas, por lo cual si cumplían con las condiciones establecidas en el convenio referenciado (Parágrafo primero de la Cláusula segunda del convenio), son usuarios viables para la ejecución. No coincidimos con la apreciación del grupo auditor frente a que presuntamente las viviendas no cuentan con la infraestructura necesaria para la conexión del servicio, pues cabe resaltar que los proyectos de regalías están enmarcados en las zonas rurales en beneficio de grupos poblacionales vulnerables, de ahí el impacto social, económico, cultural y de bienestar que se logra en este tipo de proyectos y las viviendas ejecutadas a la fecha son rurales, con condiciones de pobreza y sin mayores obras de ingeniería, pero son viviendas habitadas requieren del servicio y así se ha verificado en las visitas de interventoría.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

En el Anexo No. 8 aportado por la SMEG y la Interventoría, se aprecian las fotografías de los predios atendidos que a juicio del equipo auditor aparentemente no cumplen con las condiciones de habitabilidad exigidos contractualmente, a excepción de los casos:

María Gladys Quimbay Martínez de la vereda La Ramada en el Municipio de Pacho y

Ramón Maldonado de la Vereda Campo Hermoso en el Municipio De Pacho.

Por lo anterior, se optará por aceptar el concepto emitido por el interventor, no obstante, sin desconocer las bajas condiciones económicas encontradas generalmente en la población de la zona rural de Colombia, es preciso advertir que en muchos de estos casos, los poseedores de los predios ante la posibilidad de incrementar el valor de los lotes mediante la instalación de servicios públicos, emplean métodos de construcción poco ortodoxos que se alejan de los objetivos solicitados en el proyecto.

“(...) Efectuando un análisis de los beneficiados incluidos en el “Anexo 1 Listado de Usuarios SGR”, se identificó un (1) beneficiado que aparece en el listado inicial que no ha sido atendido ni se presenta justificación alguna para su exclusión:

Usuario	Municipio	Ubicación
Luz Murcia	Pacho	Vereda Campo Hermoso

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo a la información presentada en los anexos 5 (Solicitud Supervisión - Contraloría SMEG) y 8 (Respuesta a observaciones contraloría) este usuario según ingeniería inicial figura como Luz Murcia con número de caso S909689, no obstante, al momento de realizar las obras se evidencia que el nombre real del usuario propietario del predio es Estela Hernández, por lo que se procedió a registrar al usuario de esta manera.

Es preciso indicar que en el listado inicial si bien es cierto, el usuario que figura es Luz Murcia, no obstante, bajo las mismas coordenadas se encuentra el predio, pero a nombre de la señora Estela Hernández, por lo cual se hace la actualización del nombre del propietario, dejando a Luz Murcia sin registro en los informes.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Es cierto. Se hizo el ajuste en el listado de usuarios.

“(...) De otro lado, en el informe No. 9 presentado por la interventoría, se encuentra que CODENSA manifiesta como ejecutor de las obras y a su vez como Operador de Red, que NO le aplica el tener que tramitar la certificación de las obras ante un ente debidamente acreditado ante la ONAC, por lo tanto, no realizará cobro de la certificación cotizada e indicada en el presupuesto del convenio. al respecto, de acuerdo a lo contemplado en el RETIE (Reglamento Técnico De Instalaciones Eléctricas Versión 2013), (...)”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En cuanto a este punto, se solicitó a Codensa justificar dicha información por lo que a continuación se relaciona la misma (Anexo 5. Solicitud Supervisión - Contraloría SMEG):

“(...) De acuerdo con lo solicitado, nos permitimos detallar la normativa que no nos obliga a realizar el proceso de Certificación RETIE para las obras realizadas en el marco del convenio de cooperación SMEG-CDCCO-001-2019, la cual está determinada en el REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE) y se devela por la caracterización de los



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

usuarios beneficiados en la ejecución del convenio y la tipología de redes construidas como se expone a continuación:

Caracterización de Usuarios: Nuevas conexiones rurales residenciales, monofásicas BT menos de 3kW, estratos 0, 1 y 2 y en condiciones de difícil Acceso y alta dispersión.

Tipología de Redes Para Construir:

TRAFO*	RED MT	RED BT	Total Usuarios
Sin Trafo	Sin Red MT	Red Exclusiva	155
Sin Trafo	Sin Red MT	Red Compartida	55
Trafo Exclusivo	Red Exclusiva	Red Exclusiva	8
Trafo Compartido	Red Compartida	Red Compartida	25
Total General			243

*Potencia máxima trafos instalados: 15KV

Para el caso de definición de instalaciones nuevas que requieren dictamen de inspección, se eximen las obras del convenio en acuerdo con los encisos C y H del numeral 34.4.1 del RETIE:

34.4 INSTALACIONES QUE REQUIEREN DICTAMEN DE INSPECCIÓN

Requieren *Certificación Plena* y por ende *Declaración de Cumplimiento* y *Dictamen de Inspección*, las siguientes instalaciones construidas, ampliadas o remodeladas en la vigencia del RETIE:

34.4.1 Construcciones Nuevas

- Todas las instalaciones especiales, tales como: instituciones de asistencia médica, instalaciones en ambientes especiales o clasificados como peligrosos, hangares para aeronaves, gasolineras y estaciones de servicio, almacenamientos de combustibles, procesos de pinturas, sitios de reunión pública, industrias harineras, silos de granos, edificaciones donde se acumula polvo con agua o tengan atmosferas corrosivas; instalaciones de ascensores, grúas, montacargas, escaleras y pasillos mecánicos; instalaciones de más de 24 V de vivienda o comercio móviles, vehículos recreativos, casas flotantes, equipos especiales, hornos o equipos de calentamiento por inducción, celdas electrolíticas, y de galvanoplastia, equipos y maquinaria de riego, piscinas y fuentes de instalaciones similares, sistemas de bombas contra incendio, sistemas de emergencia.
- Las instalaciones residenciales multifamiliares o comerciales que hagan parte de un mismo proyecto de construcción, donde se involucren cinco (5) o más cuentas de energía, correspondientes al mismo permiso o licencia de construcción, así su capacidad instalable individual sea inferior a los 10 kVA.
- Instalaciones residenciales de capacidad instalable individual igual o superior a 10 kVA.

Para el caso de definición de instalaciones ampliadas o remodeladas que requieren dictamen de inspección se eximen las obras del convenio en cumplimiento de los encisos A y D del numeral 34.4.2 del RETIE:

34.4.2 Ampliaciones y remodelaciones:

Igualmente, se requiere certificación plena para las siguientes ampliaciones y remodelaciones:

- a. En instalaciones residenciales: cuando la ampliación supere 10 kVA, de potencia instalable o se remodele más del 50% de los dispositivos o conductores en una instalación que la parte remodelada superior 10KVA de capacidad instalable, o se les adicione equipos o instalaciones especiales.
- b. En instalaciones comerciales: en instalaciones con potencia instalada menor a 100 kVA cuando la ampliación o la parte remodelada supera 10 kVA. Para instalaciones que superen los 100 kVA de potencia instalada, cuando se remodela o se amplía más del 30%, o cuando se le adicione o remodele con instalaciones o equipos especiales⁴⁶.
- c. En instalaciones industriales de potencia instalada menor o igual a 50 kVA, cuando la remodelación o ampliación supere 20 kVA. En instalaciones industriales de capacidad instalada de más de 50 kVA, cuando la ampliación o remodelación supere el 30% de la capacidad instalada. En cualquier instalación industrial de capacidad instalada de más de 20 kVA, cuando se cambie más del 50% de los aparatos o más del 50% del alambrado. En instalaciones en ambientes clasificados como peligrosos, en instalaciones hospitalarias y en instalaciones en minas cuando se hace cualquier tipo de ampliación o remodelación⁴⁷.
- d. En redes de distribución de uso general, cuando la ampliación supere el 30% de la capacidad instalada o el 30% de la longitud del circuito intervenido y con la ampliación, ampliaciones o remodelaciones efectuadas en el mismo circuito durante un año las partes remodeladas o ampliadas superen 300 kVA y 5 km de red. En el evento que la red de distribución sea de uso exclusivo de una edificación debe dársele el tratamiento de instalación de uso final, independiente de quien sea el

De cara a los criterios para definir los porcentajes de las ampliaciones o remodelaciones numeral 34.4.3 se eximen las obras del convenio en cumplimiento a lo indicado al final del inciso B para los circuitos de BT de los que se compone la totalidad de la ejecución realizada con los recursos del Sistema de General de Regalías- SGR:

34.4.3 Criterios para definir los porcentajes de en ampliaciones o remodelaciones:

Para instalaciones ampliadas o remodeladas, el porcentaje será determinado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Para instalaciones de uso final se tomará el número de las salidas o puntos de conexión en cada nivel de tensión.
- b. Para instalaciones de distribución de propiedad de los operadores de red, el porcentaje estará referido al inventario de todas las unidades constructivas del mismo tipo, existentes en el circuito o a los componentes de la unidad constructiva donde se realicen la remodelación. En redes de baja tensión el porcentaje será referido a la longitud total de la red asociada al transformador.

A la SMEG se le hace entrega de los planos As Built, la Auto declaración de cumplimiento RETIE firmados por el constructor de la obra con sus memorias de cálculo para los usuarios resultado de la ejecución del objeto del convenio. (...)"

Adicionalmente, es importante indicar que, desde la supervisión de la SMEG, se realizó consulta telefónica con la UPME, donde se expuso el caso, y donde indicaron que se debía tener presente lo estipulado en el REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE), no obstante, que para el proyecto sí no había una certificación emitida por un organismo calificado, el recurso de este ítem (CERTIFICACIÓN RETIE) no debería ser cancelado. Es así que, se evidencia en las actas de recibo parcial, que no hay recursos relacionados en el corte de las actas para esta actividad. Aunado a esto se puede evidenciar en el sistema GESPROY que tampoco se ha reportado recursos en este ítem:

Actividad MGA CERTIFICACIÓN RETIE

No.	Detalle Actividad	Unidad	% Ponderación	% Avance Físico	Aporte Especie	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	
1	CERTIFICACIÓN RETIE	\$.9	0	No	Inicial			
						Prog	21.387.357	1	21.387.357
						Cont	21.387.357	1	21.387.357
						Eje		0	0

Pantallazo GESPROY –Actividad Certificación RETIE

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

El literal “C” del Artículo 34.4.1 del RETIE hace referencia a “Instalaciones residenciales”, las cuales según las definiciones contenidas en el Artículo 3 del mismo reglamento, corresponden a: “INSTALACIÓN ELÉCTRICA DOMICILIARIA: Instalación eléctrica de uso final en unidades de vivienda, pequeños comercios, pequeñas industrias o pequeños talleres, así como en oficinas donde la persona pernocte o permanezca en una jornada de trabajo o más tiempo. En algunos apartes del reglamento se resume a instalación domiciliaria o similares, haciendo alusión a esta misma definición”, por lo anterior, este argumento no aplica para controvertir lo observado por el equipo auditor de la CGR toda vez que el Convenio no incluye en ninguno de sus objetivos las instalaciones eléctricas de uso final.

En cuanto al literal “H” del mismo artículo, CODENSA lo esgrime como argumento para justificar que no le aplica el trámite de la certificación, pero éste análisis fue acertadamente suprimido en la respuesta emanada de la SMEG, toda vez que en dicho literal se hace referencia a: “Circuitos de distribución nuevos o ramales de derivación nuevos, en redes de uso general, cuando lo nuevo supere 5 km, sumada tanto la red primaria como secundaria o la potencia instalada nueva, en transformación sea igual o superior a 300 kVA”, criterios en los cuales encajan las obras objeto del Convenio, es decir, ratifican lo observado por la CGR sobre la necesidad de trámite de una certificación de cumplimiento.

El literal “A” del Artículo 34.4.2 del RETIE hace referencia a “Instalaciones residenciales”, las cuales según las definiciones contenidas en el Artículo 3 del mismo reglamento corresponden a INSTALACIÓN ELÉCTRICA DOMICILIARIA, por lo anterior, este argumento como ya se advirtió no aplica para eludir la necesidad de tramitar la certificación.

En cuanto al literal “D” del mismo artículo, se hace referencia a la necesidad de certificación plena en ampliaciones que superen los 300 kVA y 5 km de red, criterios en los cuales encajan las obras objeto del Convenio, es decir, ratifican lo observado por la CGR sobre la necesidad de trámite de una certificación de cumplimiento.

Al respecto el equipo auditor advierte que en atención a lo contemplado en el Artículo 39 del RETIE, efectuó consulta telefónica al Ministerio de Minas y Energía quien es el órgano competente para la elaboración, revisión, actualización, **interpretación** y modificación del RETIE, a quienes se expuso la situación específica del objeto de este proyecto y conceptuaron que CODENSA si debe tramitar la Certificación RETIE solicitada. Ante la controversia y en vista de que el único organismo competente para determinar la obligatoriedad o excepción de emisión de la certificación es el Ministerio de Minas y Energía, se recomienda dar traslado al citado Ministerio de ésta observación bajo la figura de “Otras Incidencias” para que se defina el asunto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Por otra parte, y con base en lo indicado por el grupo auditor en cuanto a los cobros indebidos por parte de Codensa S.A., como gestión de la supervisión de la SMEG, Codensa ha remitido plan de ajuste para subsanar los cobros, ver Anexo 9. Comunicación Ajustes Cuentas SGR 1) y a los cuales se les ha realizado un seguimiento permanente desde la interventoría y la SMEG como se evidencia en las actas y comunicados de seguimiento al convenio. (Anexo 14. Reuniones de seguimiento).

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

ENEL manifestó a la SMEG que realizará un acercamiento con los clientes que presentaron algún tipo de pago asociado a los cobros, con el fin de dar claridad del proceso de ajuste en sus facturas. Esta actividad tendrá inicio la segunda semana de octubre una vez se concluya el proceso de ajuste en los sistemas.

Las devoluciones de los cobros generados por estos conceptos se verán reflejados en la facturación de cada cliente como un saldo a favor o en su defecto mediante consignación a orden del usuario si este así lo solicita a la Compañía.

ENEL efectuará un plan de acuerdo de pago para la energía acumulada, con el fin de no llegar a suspender el servicio de energía a los usuarios que presenten ésta condición luego de los ajustes.

Por lo tanto, la SMEG y la Interventoría deberán hacer seguimiento del cumplimiento de este compromiso y dejarlo explícitamente indicado en el Acta de Liquidación Final del Convenio.

“(…) Para el establecimiento del valor de la presunta observación con incidencia fiscal, esta auditoría ha tomado el valor total pagado a la fecha con recursos del SGR, el cual asciende a la suma de \$1.519’395.874 (Información tomada de GESPROY), (…)”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Con relación a los pagos realizados por conceptos de avance, es importante recalcar que de acuerdo a lo establecido en el convenio SMEG-CDCCO-001-2019, los pagos están sujetos a un avance de ejecución porcentual del mismo, adicional al acta parcial de obra entre otros, por lo que las dos actas parciales entregadas relacionan los materiales ejecutados realmente en terreno, verificados y avalados por la interventoría y por la supervisión de la SMEG como se evidencia en el Anexo 10. Actas 1 y 2 de recibo parcial de obra. Adicionalmente se anexa documento Excel donde se da alcance a las actas de recibo parcial toda vez que estas muestran los materiales por municipio relacionados Anexo 16.1 CANTIDADES POR MUNICIPIO PARCIAL No. 1. y 16.2 CANTIDADES POR MUNICIPIO PARCIAL No. 2.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

El establecimiento del valor del presunto daño fiscal se calculó con base en los recursos del SGR que fueron destinados al pago de obras de un proyecto que estuvo mal planeado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Conclusión Observación 1

Con relación al presunto desconocimiento del principio de planeación que argumenta el equipo auditor en su informe de observaciones, en particular, al elaborar la observación número uno (1) del documento, en opuesto a lo acotado por el Organismo de Control en esta parte y puede ser constatado, es del caso señalar que esta entidad realizó un juicioso estudio de planeación, identificando en concreto las necesidades y los medios adecuados para satisfacerlas, asegurándose de utilizar los recursos del SGR de la manera más adecuada.

Es así, que se cuenta con los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios y tiempos de ejecución pre establecidos tal como ya se mencionó anteriormente.

Además, dentro de las actividades de la etapa de planeación para identificar la necesidad, se cuenta con:

- Plan Anual de Adquisiciones
- Aplicación de Acuerdos Marco y/o Mecanismos de Agregación de Demanda
- Estudio de sector: Permite identificar los Riesgos, determinar los requisitos habilitantes y la forma de evaluar las ofertas.
- Estudios y documentos previos: La SMEG cuenta con los estudios realizados durante la etapa de planeación y el pliego de condiciones tiene el contenido mínimo cómo lo es:
 - i. la descripción de la necesidad;
 - ii. el objeto a contratar;
 - iii. modalidad de selección;
 - iv. el valor estimado del contrato y su justificación;
 - v. análisis del Riesgo;
 - vi. garantías exigidas y en general, el contenido establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Análisis de Riesgos: Aparece establecida la forma como administrarán los Riesgos previsibles que se puedan presentar durante el Procesos de Contratación.
- Preparación y publicación del proyecto de pliegos de condiciones y de la minuta del contrato.

De otra parte, frente al daño patrimonial, el Consejo de Estado¹ ha sostenido que es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable (...).

Pues bien, en el presente caso, las conclusiones a las que arriba el equipo auditor, al señalar que se contraría el principio de planeación como resultado de la imprevisión, no son de recibo de esta secretaría, máxime si se tiene en cuenta que lo pagado hasta ahora al ejecutor del contrato como ya se ha reiterado, corresponde a lo efectivamente recibido, realizado y ejecutado, sin que en verdad se haya incurrido en pago de lo no debido al operador contractual, sin perder de vista que el contrato está apenas en ejecución y por lo tanto no es procedente aún el cruce de cuentas respecto las obligaciones contractuales. Es del caso recordar que el objetivo de la liquidación del contrato es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas, razón por la cual la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Como se demostró en el análisis de auditoría, existió una inobservancia al Principio de Planeación durante la etapa precontractual, lo cual no fue desvirtuado en la respuesta del ente ejecutor, toda vez que la información relacionada con la población objetivo del Convenio no fue corregida de manera oportuna a pesar de que su cooperante (CODENSA) contaba con información actualizada para aplicar el ajuste de las metas antes de la expedición del acto administrativo que aprobó la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, se ha tenido en cuenta que:

- Lo pagado hasta ahora efectivamente corresponde a lo ejecutado por CODENSA, lo cual ha sido recibido a satisfacción por la Interventoría y la Supervisión, es decir, no se ha incurrido en el pago de lo no debido al Cooperante.
- El contrato continúa en ejecución y por lo tanto no se ha efectuado la liquidación final del mismo.

En conclusión, se desvirtúa la observación con alcance fiscal y se configura un presunto hallazgo administrativo y disciplinario por el incumplimiento de los deberes de Planeación y Estructuración en el objetivo del Convenio de Cooperación No. SMEG-CDCCO-001 de 2019.

OBSERVACIÓN NRO.02 (A2-D2) Se evidencian deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a el convenio de cooperación SMEG- CDCCO-001 de 2019 suscrito entre la Gobernación de Cundinamarca y CODENSA, de igual forma en el contrato de interventoría SMEG-CM-010.2019 adjudicado mediante licitación pública al señor HENRY MAURICIO ORTIZ MALDONADO por la Gobernación de Cundinamarca.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria. FUENTE DE CRITERIO:

- Ley 42 de 1993. Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.
- Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...).
- Ley 734 de 2002, artículo 27 establece lo siguiente: "...Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...) Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo..."
- Ley 734 de 2002. Artículo 34 de la establece lo siguiente "...Son deberes de todo servidor público: (...) 4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización...”

• Artículo 83 Ley 1474 de 2011 - Supervisión e interventoría contractual. Supervisión. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...).

• Artículo 84 Ley 1474 de 2011 - Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...).

ANTECEDENTES

Debilidades en las labores de interventoría y supervisión, al no realizar un control efectivo, real y suficiente en la ejecución del objeto del convenio, lo que conllevó a la realización de obras sin cumplimiento de las especificaciones técnicas, y condiciones que no corresponden a las contratadas

CONDICIÓN

Una vez adelantado el análisis y revisados los documentos soporte, se encontró lo siguiente:

Debilidades en la vigilancia y revisión de la ejecución del proyecto por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP) De acuerdo a nota de seguimiento de fecha 16 de septiembre de 2019 realizada por el DNP “El 9 de septiembre de 2019, el interventor presentó informe correspondiente al periodo comprendido entre el 08 de agosto y el 07 de septiembre de 2019, sin embargo, desde la supervisión de la Secretaría se realizaron observaciones que aún no han sido resueltas, por lo cual se llevará a cabo Comité Técnico el 17 de septiembre de 2019”. Sin embargo, no se identifica en GESPROY el informe de interventoría al cual se refieren como tampoco documento en el que se detallen las observaciones realizadas por la supervisión.

Analizado el expediente del proyecto BPIN 2017000050064, En los informes de interventoría se evidencia la ausencia de información necesaria para el ejercicio de interventoría como los informes que debe presentar el Ejecutor de la Obra, las cantidades reportadas difieren de lo realmente encontrado en campo, en algunos informes no hay correspondencia de usuarios conectados ni medidores instalados, El Ejecutor no ha entregado documentos que Certifiquen la obra bajo el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE. Se han evidenciado cambios en los diseños y especificaciones de las obras sin que El Ejecutor no ha entregado planos y memorias de esas modificaciones, no ha entregado planos según lo construido para comparar información elaborada por el interventor.

En los 11 informes del supervisor el contrato secretaria de Minas, Energía y Gas NANCY MAGALLY CHINCHILLA GARZON que se encuentran en el SECOP ultimo de fecha 16 de Julio

de 2020, hora 6:10pm, se observa la trascipción de las novedades presentadas por el interventor, sin mayor ejercicio de control frente a las mismas. EL supervisor tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos, condiciones que para el presente contrato a nivel técnico ha sido modificadas y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, solicitud que no se ha realizado frente a los documentos que desde el informe seis (6) de interventoría no han sido entregados por el ejecutor del proyecto, no se han impartido las instrucciones al contratista y ni las recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto Contratado.

CAUSA

Las situaciones evidenciadas como condición de la presenta observación, obedecen a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración departamental a la ejecución de la obra y las obligaciones del ejecutor, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente

EFECTO

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria toda vez que, por parte de la entidad, no se observan las medidas de control pertinentes. En este sentido se presenta una ineficaz e ineficiente supervisión en la ordenación al gasto ejercida por la Gobernación de Cundinamarca, y una debilidad en el control administrativo de los dineros de los recursos del Sistema General de Regalías.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Mediante correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2020 enviado por la administración municipal da repuesta a la observación en los siguientes términos:

“Respecto a esta observación se reitera que el acompañamiento financiero, jurídico y técnico del convenio referido se ha desarrollado de manera oportuna, como antes se mencionó y de lo cual existe evidencia que soporta este hecho, la comunicación con el operador es continua por medio de correos electrónicos y por vía telefónica y virtual., Por lo cual diferimos de sus apreciaciones y respetuosamente invitamos a realizar un estudio global de todas y cada una de las actividades realizadas en conjunto por esta supervisión y el interventor, sin dejar de lado los requerimientos, solicitudes y demás documentos que constantemente se envían al operador para solución de temas.(...)

(...) Respecto a la efectiva ejecución del convenio es preciso mencionar que en cada informe se reporta, analiza, sustenta y concluye que el operador está cumpliendo con el alcance del objeto contratado, es importante resaltar que el convenio que nos ocupa se encuentra en ejecución y vale la pena mencionar que dentro de la forma de pago suscrita en el convenio se evidencia con los soportes correspondientes que lo efectivamente recibo y ejecutado por Codensa S.A a la fecha es lo realmente pagado.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Si bien es cierto el ente auditado expone que ha realizado de manera diligente, idónea y responsable el seguimiento mensual a todas y cada una de las actividades desarrolladas por el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

operador, alude que la efectiva implementación de los mecanismos de control y seguimiento al convenio de cooperación SMEG-CDCCO-001 de 2019 suscrito entre la Gobernación de Cundinamarca y CODENSA, se puede observar en los informes del supervisor del contrato y en los anexos allegados para el ejercicio de ésta auditoría, pero fueron estos mismos documentos los que dieron lugar a la observación presentada por el equipo de auditoría de la CGR, y el hecho que a la fecha la obra no de cabal cumplimiento al objeto evidencia que no se dio efectivo seguimiento estatal de orden técnico, administrativo, y jurídico; cómo se puede corroborar en aspectos tales como:

- Falta de ajuste oportuno en el número de beneficiarios del proyecto, excluyendo aquellos que no requerían atención por diferentes motivos, lo cual ocasionó distorsión en el cumplimiento de las metas del proyecto.
- No se ha elevado la consulta ante el organismo competente respecto de la obligatoriedad que le asiste al cooperante CODENSA de tramitar la emisión de la certificación de cumplimiento RETIE de las obras objeto del Convenio.
- No se ha ejercido un control riguroso respecto al cumplimiento de las obligaciones del cooperante CODENSA para que haga la entrega de la información que le corresponde contractualmente de manera oportuna.
- La interventoría detectó cambios de especificaciones hechas de manera inconsulta por CODENSA (instalación de postes de concreto en lugar de postes metálicos), en fecha posterior a su instalación, lo cual demuestra que no ha existido un seguimiento simultáneo de la interventoría al desarrollo de las obras y que su control es posterior.
- Inconsistencias entre las auto-declaraciones RETIE presentadas por los usuarios y los informes de la Interventoría.

En este aspecto se recalca que el supervisor tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos, y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, solicitud que en este caso no se ha realizado de manera concomitante por el supervisor del proyecto, permitiendo que el contratista efectúe cambio de especificaciones, entrega extemporánea de informes, cobros indebidos a los beneficiarios, etc., lo cual ha afectado la correcta ejecución del objeto Contratado.

Pese que en los informes del supervisor e interventor del convenio se reporta, analiza, sustenta y concluye que el operador está cumpliendo con el alcance del objeto contratado, el análisis realizado por esta auditoría difiere de esta conclusión, de la lectura a los informes presentados por **CODENSA S.A.** reportados mensualmente se observa la falta de detalles técnicos y específicos necesarios para el ejercicio de la interventoría y los entregados difieren de la información que relaciona el interventor en lo validado en terreno, si bien es cierto en ocasiones la información reportada por el interventor difiere en tiempo con la entrega de los mismos por parte de **CODENSA S.A.**, se observa que posteriormente no se subsanan las observaciones realizadas por el interventor como lo son la presentación de planos, la certificación RETIE para las obras realizadas en el marco del convenio y la declaración de dictamen de inspección de las obras de usuarios nuevos, situaciones que fueron comunicadas a la secretaria y frente a las cuales no se dio respuesta que presuma el control y seguimiento efectivo a este equipo auditor.

Teniendo en cuenta que el Departamento de Cundinamarca, no argumenta o adjunta información que desmienta la observación se mantiene y se configura un presunto hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria.

OBSERVACIÓN NRO.03 (A3-D3) Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, en el convenio de cooperación SMEG-CDCCO-001 de 2019 suscrito entre la Gobernación de Cundinamarca y CODENSA, de igual forma en el contrato de interventoría SMEG-CM-010.2019 adjudicado mediante licitación pública al señor HENRY MAURICIO ORTIZ MALDONADO por la Gobernación de Cundinamarca.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTES DE CRITERIO

Ley 80 de 1993

Ley 734 de 2002.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP (...)”

Ley 1712 de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CONDICIÓN

La publicidad de los contratos como exigencia contractual tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información, al crear sistemas como el SECOP se busca generar registros que permitan realizar una contratación transparente, publica, además facilita la vigilancia por parte de la ciudadanía y los entes de control

ANTECEDENTE

Una vez adelantado el análisis y revisados los documentos soporte, se encontró lo siguiente:

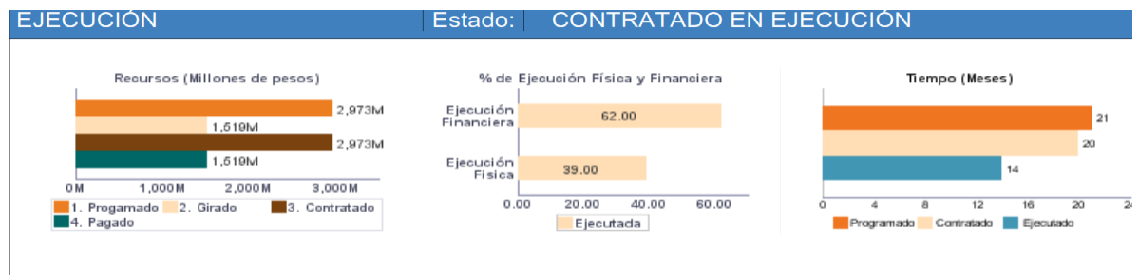
Se observa la falta de publicación e inmediatez por parte de los entes territoriales auditados en el diligenciamiento y cargue de la información en los aplicativos GESPROY (Responsabilidad de la Supervisora de la secretaria de Minas, Energía y Gas del Departamento de Cundinamarca) y SECOP.

a. Para esta auditoria no fue posible verificar la información del contrato CONVENIO DE COLABORACION No. SMEG-CDCCO-001 de 2019 en el SECOP.

b. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-15-9105701>
Se observa a fecha 31 de agosto de 2020 hora 14:58 el enlace de SECOP contrato del interventor SMEG-CM-010-2019 diferencias en el cargue de documentos e informes, así como

la falta de inmediatez.

c. En la plata forma GESPROY se encuentra reportado un avance financiero actual del 61.65% y físico de 38.57% lo cual no concuerda con los informes del interventor.



(Imagen tomada de ficha GESPROY del proyecto)

CAUSA

Lo anterior, se origina por la inobservancia a las normas que rigen la materia de contratación por parte de la entidad, generando incumplimiento al principio de publicidad que le permiten a la ciudadanía conocer cada una de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los procesos de contratación estatal y que les permite la participación en aquellas decisiones que los afectan. (observación administrativa con presunta connotación disciplinaria).

EFECTO

En ese sentido, al no publicar los documentos correspondientes de los contratos relacionados, se incumple además con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1., Decreto 1510 de 2013, artículo 19 y la Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 9. Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA

Mediante correo electrónico de fecha 6 DE OCTUBRE DE 2020 enviado por la administración municipal da respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Respecto a la plataforma GESPROY, es preciso indicar que en cambio de administración; los usuarios y claves que se tenían fueron anulados; y solo se tuvo acceso a dicha plataforma, cuando se designó el personal de la administración actual. No obstante, mediante correo electrónico del 2 de marzo de 2020 del Director Gestión de la Inversión de la Secretaría de Planeación se solicitaba información de los proyectos con fuente de financiación del Sistema General de Regalías, correo que fue respondido por la Ingeniera Nancy Chinchilla como enlace de la secretaría el 5 de marzo de 2020. Es así como hasta el 24 de marzo de 2020, fue remitido por correo electrónico el usuario y clave a la persona asignada, fecha desde la cual la supervisora continuó realizando el reporte mensual del proyecto con BPIN 2017000050064. (Anexo 15. Correos acceso GESPROY).

Al revisar los procesos en las distintas plataformas, SECOP I y SECOP II, se puede evidenciar con claridad la publicación de documentación. Si bien es cierta la afirmación que hace el ente de control frente a la inmediatez, no se puede generalizar, por cuanto se puede verificar que

con algunas excepciones los documentos del proceso han sido publicados dentro del plazo que demanda la normatividad, contando dicho término desde la fecha de su expedición.

...Adicionalmente, a principios de año y con ocasión al cambio de administración, la entidad contaba con un único usuario para publicación de documentación en SECOP I de titularidad de un funcionario que ya no está vinculado a la SMEG (OSCAR IVAN CHOCONTA VELASCO), situación que conllevó a solicitar a Colombia Compra Eficiente, la actualización del usuario que presentaba la entidad con el fin de poder proceder a las publicaciones (solicitud realizada en el mes de marzo), dicho usuario corresponde a GOBCUNDI75. La resolución por parte de Colombia Compra Eficiente se obtuvo a finales de marzo del presente año como se evidencia a continuación:

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Aduce la entidad que la falta de inmediatez en el cargue de la información no se dio de manera dolosa, como una omisión al principio de publicidad, corresponde al cambio de administración o de funcionarios en el cargo encargados de esta labor; allegan correo electrónico en el cual se solicitan los nuevos usuarios en dos oportunidades, una vez se obtuvo la misma se continuó con el cargue de la información en las respectivas plataformas.

Al respecto se debe tener en cuenta que manifiesta la entidad en su respuesta que en observancia del principio de publicidad se procuró el cargue inmediato de las actuaciones en las respectivas plataformas y anexa los links para verificación de los mismos más sin embargo el principio comprende el cargue de la información y la inmediatez de la misma, El Artículo 24 de la ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, establece:

El Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, entro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.

Las circunstancias planteadas como causales para el no cargue de la información en cumplimiento de lo prenombrado, son previsibles y corresponden a la responsable y ordenada ejecución de la administración por lo que no presentan excusa para la publicación como lo ordena la ley.

Lo anterior, se origina por la inobservancia a las normas que rigen la materia y deficiencia en el control y seguimiento a los procesos de contratación por parte de la entidad, generando incumplimiento al principio de publicidad que le permiten a la ciudadanía conocer cada una de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los procesos de contratación estatal y que les permite la participación en aquellas decisiones que los afectan.

Teniendo en cuenta que el Departamento de Cundinamarca, no argumenta o adjunta información que desmienta la observación se mantiene y se configura un presunto hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria.

OBSERVACIÓN NRO.04 (A4-D4) Incumplimiento de los deberes de Planeación presupuestal; del CONVENIO DE COOPERACIÓN No. SMEG-CDCCO-001 de 2019; por el vencimiento del convenio al 09 de febrero de 2021; por fuera del término de las vigencias futuras aprobadas hasta el 31 de diciembre de 2020.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTE DE CRITERIO:

Ley 1530 de 2012, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, artículo 78, 93,94

Decreto 111 de 1996 Estatuto orgánico del presupuesto, decreto 1101 de 2007

ART. 71 DCTO 111 de 1996. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Concordancias: Ley 80 de 1993, ART. 25. Principio de Economía. Ley 1474 de 2011, ART. 87. Maduración de proyectos. Ley 1150 de 2007, ART. 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. Decreto 1510 de 2013. ART. 20. Estudios y documentos previos.

ANTECEDENTES

El Departamento de Cundinamarca, en cumplimiento del Proyecto BPIN 2017000050064 denominado “Construcción de redes eléctricas en zona rural de los municipios de Anolaima, El Colegio, Fómeque, Fusagasugá, Guaduas, La Vega, Machetá, Medina, Pacho, Silvania, Tibacuy, Ubalá y Villeta del Departamento de Cundinamarca.” \$ 2.758.969.115 Convenio, \$ 213.872.750 Interventoría, por un término de duración de 20 MESES (10 de junio de 2019 al 9 de febrero del 2021), actualmente el convenio se encuentra en ejecución.

Mediante Acta.006 del OCAD Region Centro oriente se aprobaron las vigencias futuras para el proyecto BPIN201700050064 para los periodos 2019-2020; del cual afecta la ejecución contractual del convenio 001 de 2019 que vence el próximo 09 de Febrero de 2021.

CONDICIÓN

El Departamento de Cundinamarca, en cumplimiento del Proyecto BPIN 2017000050064 denominado “Construcción de redes eléctricas en zona rural de los municipios de Anolaima, El Colegio, Fómeque, Fusagasugá, Guaduas, La Vega, Machetá, Medina, Pacho, Silvania, Tibacuy, Ubalá y Villeta del Departamento de Cundinamarca.” \$ 2.758.969.115 Convenio, \$ 213.872.750 Interventoría, por un término de duración de 20 MESES (10 de junio de 2019 al 9 de febrero del 2021), actualmente el convenio se encuentra en ejecución.

Por lo tanto, la fecha próxima estimada de terminación de ejecución de obras estaría prevista será la última semana de octubre/2020, siempre y cuando se logren tramitar los permisos de servidumbre de manera rápida. En conclusión, las obras aún no han sido terminadas y en consecuencia no se puede determinar hasta el momento el cumplimiento o no del objeto contractual; esto conlleva que la Gobernación de Cundinamarca no solicite a la fecha al OCAD correspondiente la ampliación de las vigencias futuras, las cuales vencen a Diciembre 31 de 2020, por fuera del término del convenio 001/2019 cuyo término contractual fenece el 9 de Febrero de 2021; incumpliendo de esta forma el decreto ley 111 de 1996, y la ley 1530 de 2012.

Ley 1530 de 2012.

Artículo 78: Presupuesto de los Órganos del Sistema General de Regalías. Los órganos a través de los cuales se adelanta la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, dispondrán de las apropiaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Cada uno de los órganos que integran el Sistema General de Regalías a que hace mención el inciso anterior, dispondrá de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que este ejerza en el marco del Sistema, acorde con la asignación adelantada por la Constitución y la presente ley.

Corresponderá al jefe del órgano respectivo o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones o autorizaciones de vigencias futuras en la respectiva sección presupuestal.

Artículo 93. Ejecución Presupuestal. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción

de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bianualidades siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización de acuerdo con lo establecido en la presente ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Cuando en la ejecución de un contrato o convenio se determine que la provisión de un bien o servicio, o el cumplimiento de los requisitos de pago excedieran la bianualidad, estos se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que esto acarree al ordenador del gasto.

Artículo 94. Vigencias futuras para órganos, fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías. Para los recursos diferentes a las asignaciones directas, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bianualidades, siempre y cuando las mismas atiendan a las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de recursos del Sistema General de Regalías, previa aprobación del Confis.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bianualidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de

inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

Parágrafo. La asunción de compromisos en las que se prevea la provisión de bienes y servicios con afectación del Presupuesto del Sistema General de Regalías de posteriores bianualidades, deberán contar con la autorización de vigencias futuras para dar apertura al proceso de selección de contratistas.

CAUSA

La situación presentada tiene su origen por falta al principio de planeación CONVENIO DE COOPERACIÓN No. SMEG-CDCCO-001 de 2019 de la Gobernación de Cundinamarca; al no solicitar las nuevas vigencias futuras al OCAD del sistema General de Regalías acorde al vencimiento del convenio 001/2019, del cual termina hasta el 09 de febrero de 2021; existiendo aprobación de las vigencias futuras hasta el 31 de diciembre de 2020.

EFECTO

Como consecuencia de lo anterior, se generó una lesión del patrimonio público, representada en la inobservancia de la normatividad presupuestal de la Gobernación de Cundinamarca. Configurándose una observación administrativa con presunta disciplinaria, por la no aplicación de los principios de planeación presupuestal reglamentado en el Decreto 111/1966 y Ley 1530 de 2012.

Se evidencia aquí la falta de previsión, hechos que indudablemente, lesionan el Principio de Planeación, el cual impone que la decisión de terminar prontamente el proceso contractual convenio 001 de 2019, o en su defecto cumplir con el termino pactado de 20 meses hasta el 09 de Febrero de 2021, previo la aprobación al OCAD de las vigencias futuras posterior al 31 de Diciembre de 2020, que fueron autorizadas; los cuales a la fecha este organismo de Control no conoce si fueron solicitadas, presentándose una observación con carácter administrativo y disciplinario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

Es necesario anotar que compartimos la opinión del grupo auditor por cuanto el convenio de la referencia se encuentra en ejecución, por lo cual a la fecha está en desarrollo el cumplimiento de ese objeto contractual y de esta manera se evidencia que tanto el operador como la interventoría al igual que esta secretaría están aunando esfuerzos para que de manera efectiva se termine con las obras al 31 de octubre de esta vigencia (Anexo 4. Informe Técnico caso Luis Antonio Lamprea Barbón).

Dentro de las actividades desarrolladas se ha observado la disminución de tiempos, por cuanto como es de su conocimiento hay algunos usuarios que fueron descartados técnicamente previa justificación, situación que permite al operador concluir con anterioridad las obras previstas, pues al haber reducción de usuarios existe reducción de presupuesto y tiempo en la ejecución.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Como se aprecia en la respuesta de la entidad auditada, acepta la observación del grupo auditor; por ello se traslada la observación a un presunto hallazgo administrativo con

incidencia disciplinaria.

2. OBSERVACIÓN N° 5 (A5-D5) Omisión del principio Legalidad en la contratación y el deber que tienen los servidores públicos de ceñirse a la finalidad del interés público.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTE DE CRITERIO:

Ley 80 de 1993 “Artículo 23°- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa...”

Ley 1150 de 2007 “Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.”

Artículo 5o. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva...”

CONDICIÓN

La Gobernación de Cundinamarca celebro el CONVENIO DE ASOCIACION SE0169 DE 2016 con representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION VIVE COLOMBIA, Nit. 830.133.323-6 con el objeto de AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR A TRAVES DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA - SIMAT DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

ANTECEDENTES

Tabla No. 1. CONTRATOS CELEBRADOS

CONVENIO DE ASOCIACION SE-169 DE 2016

OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR A TRAVES DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA - SIMAT DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONTRATO PRINCIPAL: SE-169 DE 2016
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL COVENIO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016
ACTA DE INICIO: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016
PRORROGA No 1: Plazo de ejecución hasta el 9 de diciembre de 2016
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA: GLORIA ALVAREZ TOVAR, identificada con la cédula de



ciudadanía número 21.132.827, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca.		
OPERADOR: GERMAN ALMANZA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.017.252 de Fomeque, quien actúa en su condición de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION VIVE COLOMBIA, Nit. 830.133.323-6		
PLAZO: 40 DIAS CALENDARIO ESCOLAR		
PRORROGA No 1: Plazo de ejecución hasta el 9 de diciembre de 2016		
SUPERVISOR: BLADIMIR ARIAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.348, quien actúa en su condición de Director de Cobertura (E) Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca y Nubia Rodríguez Moreno, Directora de Cobertura Secretaria de Educación Gobernación de Cundinamarca, quien se encontraba de vacaciones durante la primera parte de ejecución del convenio.		
INTERVENTOR: N/A		
VALOR CONTRATO: El valor del convenio se imputo así: 1) La suma de \$10.056.219,683 con cargo a la Disponibilidad presupuestal N° 7000077567 de fecha 21 de septiembre de 2016 item: 1 valor: \$10.056.219.683 COP Rubro: 6108/8-0300/GR:4:1- 04-01-134/A.1.2.10.2/SECRETARIA DE EDUCACION REGALIAS / FDR Vigencia Actual / Brindar cumple nutricional 185000 NNAJ Proyecto: P>297205/01/ ALIMENTACION SGR, \$1.005.621.968 APOORTE DE FUNDACION VIVA COLOMBIA, (Ver tabla No. 2)		
FINANCIACION SGR	SECRETARIA DE EDUCACION	\$10.056.219.683
	OTROS (FUNDACION)	\$1.005.621.968
	TOTAL	\$11.061.841.651
ANTICIPO: N/A		
PAGOS: Relacionados en la tabla No. 3		
PLAZO TOTAL: Plazo de ejecución hasta el 9 de diciembre de 2016		

Fuente: SECOP e información allegada equipo auditor por Gobernación Cundinamarca

Se suscribe convenio de asociación No. 169 con la Fundación Vive Colombia (FVC) por valor de \$ 10.056.219.683 y la Fundación se compromete a realizar un aporte del 10% por valor de \$1.005.621.968 representado en menaje, equipos y utensilios según las necesidades detectadas en las diferentes Instituciones Educativas para atender 40 días calendarios que faltan para cumplir con los 180 días del calendario escolar, que van desde el 22 de septiembre al 28 de noviembre de 2016. Con una prórroga hasta el 9 de diciembre de 2016 por motivo de modificaciones al contenido y beneficiarios del aporte en especie de FVC.

Tabla No. 2. PROYECCION EJECUCION RACIONES CONVENIO 169-2016

MODALIDAD	CUPOS	DIAS DE ATENCION	FRECUENCIA ENTREGA SEMANAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PAE-Complemento Alimentario am/pm	134.195	40	5	\$ 1.349	\$ 7.241.162.200
JORNADA UNICA - ALMUERZO	26.989	40	5	\$ 2.005	\$ 2.164.517.800
MEDIA TECNICA - ALMUERZO	11.921	27	3	\$ 2.005	\$ 645.343.335
GRUPOS JUVENILES- Complemento Alimentario am/pm	214	18	2	\$ 1.349	\$ 5.196.348



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TOTAL	173.319		COSTO TOTAL	\$ 10.056.219.683
-------	---------	--	-------------	-------------------

Fuente: Convenio 169-2016- SECOP

Tabla No. 3. PAGOS REALIZADOS AL CONVENIO 169-2016

CONCEPTO	VALOR COBRADO
FACTURA 7594 (17 NOV DE 2016)	\$ 1.570.129.916
FACTURA 7682 (7 DIC DE 2016)	\$ 3.533.626.063
FACTURA 7705 (19 DIC DE 2016)	\$ 3.863.070.930
TOTAL EJECUTADO	\$ 8.966.826.909
APORTE FUNDACION COLOMBIA VIVE	\$ 1.005.621.968
TOTAL EJECUCION MAS APOORTE FVC	\$ 9.972.448.877

Fuente: Información enviada Gob. Cundinamarca

Mediante el acto administrativo el departamento justifico la contratación directa de la fundación FUNDACION VIVE COLOMBIA, Nit. 830.133.323-6, invocando el Decreto 777 de 1992 por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política:

“Artículo 2° - Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto:

1. Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes.”

Aludiendo el corto tiempo con el contaba para la adjudicación del contrato y garantizar la continuidad del PAE, además del hecho que desde el comienzo de la jornada escolar del 2016 no conto con los recursos necesarios para el mismo.

“Es importante mencionar que desde el inicio de la presente vigencia la Secretaria de Educación no ha contado con la totalidad los recursos financieros suficientes para garantizar los 180 días del calendario escolar de la alimentación y poder realizar un proceso licitatorio que contenga la totalidad de la cobertura del calendario escolar, el Ministerio ha realizado aportes por valores transferidos en diferentes momentos, es por esto que se han realizado adiciones de acuerdo la disponibilidad de recursos y sin sobrepasar el 50%del convenio o contrato”. (Tomado de acta de Justificación) Al respecto cabe recordar el concepto del Consejo de Estado radicado 1626 del 24/02/2005 Consejera Ponente Gloria Duque Hernández:

«Como ya se indicó, ¡el objeto de los contratos que autoriza el inciso segundo de! artículo 355 Superior, se limita a la realización de actividades o programas de interés público que, conforme a los planes de desarrollo, adelanten instituciones privadas sin ánimo de lucro. Aquellos que generan una contraprestación directa a favor de la entidad contratante y los que tienen por objeto desarrollar proyectos específicos, corresponden al giro normal de las funciones propias de la entidad estatal, y por lo tanto, se tipifican dentro de cualquiera de las modalidades de

contratación de la ley 80 de 1.993, debiendo sujetarse a los procedimientos allí' previstos, en especial los de escogencia del contratista.

Para la celebración del convenio, se encuentra la fundamentación en los estudios previos, Además, se expiden el acto administrativo mediante los cuales se justifica la contratación directa, sin embargo el departamento de Cundinamarca probablemente acudió a esta modalidad excepcional de contratación omitiendo proceso licitatorio, apartándose de las normas de orden público sobre la forma general de seleccionar al contratista y desconociendo la reglamentación (Decreto 777 de 1992) que excluye del ámbito de su aplicación a aquellos contratos que se celebran con personas privadas sin ánimo de Lucro cuando aquellos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública o desarrolla proyectos específicos.

En estos convenios, las personas jurídicas sin ánimo de lucro prestaron servicios que cualquier otra entidad hubiera podido prestar en un proceso contractual abierto.

Toda inversión pública está destinada a satisfacer las necesidades colectivas, según lo señala la Ley 80 de 1993; sin embargo, la ejecución del programa de alimentación escolar, si bien representan un beneficio para la comunidad, puede asimilarse a una actividad de carácter benéfico y, en consecuencia, los convenios suscritos para la ejecución de estas actividades no se ajustan a los requisitos Constitucionales y Legales para contratación mediante esta modalidad privada.

CAUSA

Entre otros omitir los deberes, los servidores públicos deben ceñirse al principio de legalidad y a la finalidad del interés público, así como el deber de cumplir los procedimientos de selección y los requisitos establecidos en el estatuto para la contratación, razón por la cual el principio de transparencia en materia de contratación del Estado debe entenderse como un principio de carácter general aplicable a la totalidad de los mecanismos de selección de contratistas establecidos por el legislador, tendientes a garantizar la imparcialidad y la escogencia objetiva del contratista, en aras de escoger la propuesta más favorable a la entidad y a los fines por ella perseguidos, todo dentro de un marco de igualdad y libre concurrencia de quienes pretendan participar en la actividad contractual del Estado.

Con la celebración de los convenios de asociación se eludió la regla general de la licitación pública como mecanismo de selección de contratista, establecido legalmente en las normas de contratación de acuerdo con la naturaleza del contrato y su cuantía al acudir a la modalidad del convenio de asociación por contratación directa, se vulnera el principio de transparencia de la contratación.

EFFECTO

Lo anterior se presenta por la omisión del Departamento de Cundinamarca en cumplir con los principios de la contratación estatal, afectando la libre concurrencia de posibles proponentes que permitiera la comparación objetiva y la favorabilidad de la contratación para la entidad mediante la satisfacción de los intereses generales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Mediante correo electrónico de fecha 6 DE OCTUBRE DE 2020 enviado por el ente territorial, da respuesta a la observación en los siguientes términos:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

(...)“De igual forma, se reitera que la subjetividad, nunca fue el factor que determinó la celebración del convenio, lo fue, la circunstancia objetiva ante la cual se encontró la entidad, conforme al escenario que a continuación se enuncia de acuerdo con los numerales 20 y 21 del convenio SE 169 de 2016, el cual permite claramente demostrar y deducir, cómo la única motivación en efecto, fue atender la necesidad de la comunidad (conforme a derecho claro está y cómo ya se ha justificado), a saber; “20) Dado lo anterior y el cumplimiento al decreto 1852 de 2015 y la resolución 16432 de 2015, la Secretaria de Educación a fin de garantizar a los estudiantes el suministro de un complemento alimentario y propender por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, durante el año 2016 adelantó procesos contractuales donde desde el inicio del año se evidenció en el Departamento limitaciones de orden presupuestal, incorporación de recursos, ajuste de la ordenanza que autoriza las vigencias futuras y trámites precontractuales, lo cual conlleva a no tener los tiempos necesarios para surtir un proceso de contratación pública, razón por la cual se suscribió el Convenio de asociación No. 001 de 2016 con plazo de ejecución de 39 días, por valor de \$10.075.568.184 ; adición No. 1 por valor de \$3.247.094.667 y adición No.2 \$2.451.904.243. Durante el tiempo de ejecución de este convenio, la administración departamental adelantó proceso de licitación pública con los recursos asignados por el MEN y los que destinó el Departamento realizando un esfuerzo presupuestal para garantizar la alimentación de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa; resultado de este proceso se suscribió el contrato de prestación de servicios No.0014 de 2016, por un valor de \$11.086.012.085 y dos adiciones por valor de \$5.521.030.527 prorroga 1 por 17 días del calendario escolar y prorroga No. 2 por 6 días del calendario escolar con finalización el 26 de agosto, con recursos destinados por el Ministerio de Educación Nacional - MEN los cuales fueron asignados mediante Resolución No. 09537 del 16 de mayo por valor de \$4.547.753.529 y Resolución No.10368 del 26 de mayo de 2016 por valor de \$500.000.000, recursos incorporados mediante Decreto 0231 del 17 de agosto de 2016, se realizó un convenio de asociación por valor de \$3.957.230.204 para la prestación del servicio de alimentación escolar por 16 días del calendario escolar, los cuales finalizaron el 20 de septiembre de 2016; 21) La Secretaría presentó el proyecto “Fortalecimiento a la estrategia de alimentación escolar para municipios no certificados del departamento de Cundinamarca, SGR 2016.” , para acceder a recursos del Sistema General de Regalías - SGR, y continuar garantizando el complemento alimentario a los estudiantes beneficiados hasta el 25 de noviembre de 2016 fecha en la que culmina el calendario escolar 2016, éste proyecto fue aprobado mediante acuerdo No.55 de 2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 cuyo valor aprobado fue de \$12.339.894.658 (el acta de aprobación se recibió el día 14 de septiembre), en el que se contemplaron 2 componentes, el de suministro de complemento alimentario para el que fue asignado recursos por \$12.276.166.486 y el componente de seguimiento por valor de \$63.728.172, motivo por el cual, se hace necesario adelantar un proceso contractual para suscribir un convenio de asociación por los cuarenta (40) días que restan del calendario escolar 2016, en los programas de: - PAE regular, - jornada única, - estudiantes del nivel de media técnica, - estudiantes del modelo educativo grupos juveniles creativos. Es importante mencionar que desde el inicio de la presente vigencia la Secretaria de Educación no ha contado con la totalidad los recursos financieros suficientes para garantizar los 180 días del calendario escolar de la alimentación y poder realizar un proceso público que contenga la totalidad de la cobertura del calendario escolar, el ministerio ha realizado aportes por valores transferidos en diferentes momentos, es por esto que se han realizado adiciones de acuerdo la disponibilidad de recursos y sin sobrepasar el 50% del convenio o contrato (...).”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Dadas las condiciones específicas que el ente auditado logra dilucidar en su respuesta con respecto a las condiciones propias presupuestales para la vigencia del PAE en el año



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2016, se puede observar que en el Convenio de Asociación No. SE- 169 de 2016, no se desconoció el principio de Legalidad, puesto que se actuó de acuerdo al ordenamiento jurídico, cobijado por las causales y condiciones establecidas por el Decreto 777 de 1992 y el artículo 355 de la Constitución Política. por lo anterior se retira la observación.

OBSERVACIÓN N° 6 (A6-D6) Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, en el CONVENIO DE ASOCIACION SE0169 DE 2016 suscrito entre la Gobernación de Cundinamarca y el cooperante, Fundación “Vive Colombia”.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTES DE CRITERIO

Ley 80 de 1993

Ley 734 de 2002.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP (...)”.

Ley 1712 de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ANTECEDENTE

**Tabla No. 1. CONTRATOS CELEBRADOS
CONVENIO DE ASOCIACION SE-169 DE 2016**

OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR A TRAVES DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA - SIMAT DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONTRATO PRINCIPAL: SE-169 DE 2016
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL COVENIO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016
ACTA DE INICIO: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 28 DE NOVIEMBRE DE 2016
PRORROGA No 1: Plazo de ejecución hasta el 9 de diciembre de 2016
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA: GLORIA ALVAREZ TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.132.827, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca.
OPERADOR: GERMAN ALMANZA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.017.252 de Fomeque, quien actúa en su condición de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION VIVE COLOMBIA, Nit. 830.133.323-6
PLAZO: 40 DIAS CALENDARIO ESCOLAR
PRORROGA No 1: Plazo de ejecución hasta el 9 de diciembre de 2016
SUPERVISOR: BLADIMIR ARIAS PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.348, quien actúa en su condición de Director de Cobertura (E) Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca y Nubia Rodríguez Moreno, Directora de Cobertura Secretaria de Educación Gobernación de Cundinamarca, quien se encontraba de vacaciones durante la primera parte de

ejecución del convenio.		
INTERVENTOR: N/A		
VALOR CONTRATO: El valor del convenio se imputo así: 1) La suma de \$10.056.219,683 con cargo a la Disponibilidad presupuestal N° 7000077567 de fecha 21 de septiembre de 2016 ítem: 1 valor: \$10.056.219.683 COP Rubro: 6108/8-0300/GR:4:1- 04-01-134/A.1.2.10.2/SECRETARIA DE EDUCACION REGALIAS / FDR Vigencia Actual / Brindar cumple nutricional 185000 NNAJ Proyecto: P>297205/01/ ALIMENTACION SGR, \$1.005.621.968 APOORTE DE FUNDACION VIVA COLOMBIA, (Ver tabla No. 2)		
FINANCIACION SGR	SECRETARIA DE EDUCACION	\$10.056.219.683
	OTROS (FUNDACION)	\$1.005.621.968
	TOTAL	\$11.061.841.651
ANTICIPO: N/A		
PAGOS: Relacionados en la tabla No. 3		
PLAZO TOTAL: Plazo de ejecución hasta el 9 de diciembre de 2016		

Fuente: SECOP e información allegada equipo auditor por Gobernación Cundinamarca

Se suscribe convenio de asociación No. 169 con la Fundación Vive Colombia (FVC) por valor de \$ 10.056.219.683 y la Fundación se compromete a realizar un aporte del 10% por valor de \$1.005.621.968 representado en menaje, equipos y utensilios según las necesidades detectadas en las diferentes Instituciones Educativas atendidas para atender 40 días calendarios que faltan para cumplir con los 180 días del calendario escolar, que van desde el 22 de septiembre al 28 de noviembre de 2016. Con una prórroga hasta el 9 de diciembre de 2016 por motivo de modificaciones al contenido y beneficiarios del aporte en especie de FVC.

Tabla No. 2. PROYECCION EJECUCION RACIONES CONVENIO 169-2016

MODALIDAD	CUPOS	DIAS DE ATENCION	FRECUENCIA ENTREGA SEMANAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PAE- Complemento Alimentario am/pm	134.195	40	5	\$ 1.349	\$ 7.241.162.200
JORNADA UNICA - ALMUERZO	26.989	40	5	\$ 2.005	\$ 2.164.517.800
MEDIA TECNICA - ALMUERZO	11.921	27	3	\$ 2.005	\$ 645.343.335
GRUPOS JUVENILES- Complemento Alimentario am/pm	214	18	2	\$ 1.349	\$ 5.196.348
TOTAL	173.319			COSTO TOTAL	\$ 10.056.219.683

Fuente: Convenio 169-2016- SECOP

Tabla No. 3. PAGOS REALIZADOS AL CONVENIO 169-2016

CONCEPTO	VALOR COBRADO
----------	---------------



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

FACTURA 7594 (17 NOV DE 2016)	\$1.570.129.916
FACTURA 7682 (7 DIC DE 2016)	\$ 3.533.626.063
FACTURA 7705 (19 DIC DE 2016)	\$ 3.863.070.930
TOTAL EJECUTADO	\$ 8.966.826.909
APORTE FUNDACION COLOMBIA VIVE	\$ 1.005.621.968
TOTAL EJECUCION MAS APORTE FVC	\$ 9.972.448.877

Fuente: Información enviada Gob. Cundinamarca

La publicidad de los contratos como exigencia contractual tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información, al crear sistemas como el SECOP se busca generar registros que permitan realizar una contratación transparente, publica, además facilita la vigilancia por parte de la ciudadanía y los entes de control.

CONDICIÓN

Se observa la falta de publicación e inmediatez por parte de los entes territoriales auditados en el diligenciamiento y cargue de la información en los aplicativos GESPROY y SECOP.

Durante la verificación de la información en la plataforma SECOP se pudo observar pese a que el CONVENIO DE ASOCIACION SE0169 DE 2016 fue suscrito el día 21 de septiembre de 2016 entre la Gobernación de Cundinamarca y LA FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA CON NIT. 830.133.323.6y el acta de inicio es de fecha 22 de septiembre de 2016, y solo hasta el 26 de septiembre se crea en la plataforma SECOP el proceso y la primera publicación de nombre INVITACION, el 27 de septiembre se publican los ESTUDIOS PREVIOS, como se observa a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Documento Adicional	DISPONIBILIDAD		20 KB	1	04:31 PM
Documento Adicional	FOCALIZACION		6.41 MB	1	27-09-2016 12:40 PM
Documento Adicional	APROBACION POLIZAS		30 KB	1	27-09-2016 09:19 AM
Documento Adicional	ESTUDIOS PREVIOS		1.46 MB	1	27-09-2016 09:09 AM
Documento Adicional	REGISTRO		25 KB	1	26-09-2016 03:14 PM
Contrato	CONVENIO		814 KB	1	26-09-2016 03:14 PM
Documento Adicional	JUSTIFICACION		288 KB	1	26-09-2016 03:14 PM
Documento del Proceso	PRECIOS DEL MERCADO		553 KB	1	26-09-2016 03:10 PM
Documento del Proceso	PROPUESTA PARTE 3		565 KB	1	26-09-2016 03:09 PM
Documento del Proceso	PROPUESTA PARTE 2		1.21 MB	1	26-09-2016 03:09 PM
Documento del Proceso	PROPUESTA PARTE 1		378 KB	1	26-09-2016 03:09 PM
Documento del Proceso	INVITACION		409 KB	1	26-09-2016 03:09 PM

Hitos del Proceso

Descripcion del Hito	Fecha y Hora de Ocurrencia
Adición al contrato	30 de November de 2016 08:43 A.M.
Creación de Proceso	26 de September de 2016 03:10 P.M.
Celebración de Contrato	26 de September de 2016 03:14 P.M.
Liquidación de Contrato	12 de December de 2017 12:45 P.M.

(Imagen tomada de la aplicación 28/09/2020)

CAUSA

Lo anterior, se origina por la inobservancia a las normas que rigen la materia de contratación por parte de la entidad, generando incumplimiento al principio de publicidad que le permiten a la ciudadanía conocer cada una de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los procesos de contratación estatal y que les permite la participación en aquellas decisiones que los afectan (observación administrativa con presunta connotación disciplinaria).

EFECTO

En ese sentido, al no publicar los documentos correspondientes de los contratos relacionados, se incumple además con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1., Decreto 1510 de 2013, artículo 19 y la Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 9. Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Mediante correo electrónico de fecha 6 DE OCTUBRE DE 2020 enviado por el ente territorial, da respuesta a la observación en los siguientes términos:

(...)” ahora bien, otros documentos fueron publicados el día martes 27 de septiembre de 2020, como el estudio previo según lo menciona el equipo auditor, documento que fue publicado un



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

día después por un error humano involuntario, sin tener ninguna voluntad o manifestación de mala fe y/o dolo, sino por el contrario, una vez se observa la carencia de publicación del estudio previo, diligentemente se procedió inmediatamente a publicar.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Manifiesta la entidad en su respuesta que en observancia del principio de publicidad se procuró el cargue inmediato de las actuaciones en las respectivas plataformas y en la publicación específica de los estudios en previos que difiere de la fecha correcta, esto se debió a un error humano que posteriormente fue rectificado, más sin embargo el principio comprende el cargue de la información y la inmediatez de la misma, El Artículo 24 de la ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, establece:

El Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Así las cosas, es una obligación publicar dentro de los términos establecidos por la ley, y las entidades deben contar con un control que les permita verificar el cargue de la información por lo que se mantiene la observación y **se configura un presunto hallazgo con incidencia administrativa, se conmina a la entidad a realizar un plan de mejoramiento al respecto.**

-Observación No.7 (A7-D7- F2-OI1) – Reintegro Rendimiento Financieros Recursos Convenio 169 de 2016 que ascienden acorde a cálculo aproximadamente a \$ 51.000.000, conciliaciones bancarias no elaboradas, extractos no entregados a la CGR, documentos que certifican el aporte de la Fundación Vive Colombia carecen de legalidad acorde al Estatuto tributario; ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte de la Gobernación de Cundinamarca como ejecutor del proyecto PAE y la fundación vive Colombia como cooperante.

CRITERIO

Ley 1942 de 2018, artículos 19,20,21 Reintegro rendimientos Financieros recursos Regalías.

En lo que respecta a los rendimientos financieros la ley 1942 de 2018 estableció que los recursos que generen los rendimientos en las cuentas maestras del sistema de regalías deben girarse trimestralmente, a la cuenta que establezca el Ministerio de Hacienda y crédito Público.

Convenio SE 169 de 2016, aporte del cooperante Fundación vive Colombia por la suma de **\$1.005.621.969**

CONDICION

Se evidenció en la información entregada por la Gobernación de Cundinamarca, que el proyecto de Programa de Alimentación escolar PAE, no fueron entregadas las conciliaciones bancarias ni los extractos bancarios donde se administraron los recursos de los dineros que ascendieron del PAE convenio SE 169 de 2016 que ascendieron a la suma de **\$10.056.219.683**; evidenciando ausencia en controles internos de la tesorería de la Gobernación de Cundinamarca, igualmente se encuentra pendiente de reintegrar en promedio casi un trimestre de la duración del convenio al Ministerio de hacienda y crédito público en cumplimiento al manejo de tesorería de los dineros del Tesoro Nacional, con incidencia fiscal.

Los documentos que debe justificar el operador cooperante del Convenio SE 169 de 2016, carecen de idoneidad tributaria ya que son cotizaciones y en algunos se encuentran registrados con un sello seco y no una impresión tributaria con las características del artículo 607 del ET y estos ascienden por un aporte superior en **\$1.318.036.000**; por ello se comunicara como otras incidencias a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN para su revisión en la declaraciones tributarias que deben remitir las entidades sin ánimo de lucro ESAL actualmente.

CAUSA

Inobservancia a lo establecido en la normativa relacionada a la aplicación del manejo, control administrativo contable, controles de tesorería de los dineros del Sistema General Regalías.

EFFECTO

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal correspondiente a los rendimientos financieros, de los recursos existente de la cuenta bancaria número 059014340 Banco AVVILLAS que corresponden a 1 trimestre de los recursos operados en el proyecto BPIN2016000050014 Alimentación escolar PAE del sistema general de regalías, que acorde al cálculo de la tasa bancaria actual, ascienden a la suma de \$51.000.000. Se configura una segunda observación con presunta incidencia disciplinaria al supervisor del convenio PAE Convenio SE 169 de 2016, con otras incidencias a la dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por valor del aporte del cooperante Fundación vive Colombia por la suma de \$1.005.621.969.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA:

En el convenio SE 169 de 2016 suscrito entre la Secretaría de Educación de la Gobernación De Cundinamarca y la Fundación Vive Colombia en la CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS se estableció el desembolso de los recursos contra la acreditación de los documentos que permitieran validar el cumplimiento de las actividades que se contemplaron en el marco del objeto del convenio, es decir, no se pactó ni se realizó el desembolso de recursos de manera anticipada a la ejecución de actividades, razón por la que en el convenio no se determinó la devolución de rendimientos financieros.

Por tal razón, efectuado el análisis de la observación, está ETC no entiende la determinación de los rendimientos financieros que indica el auditor en la observación, en tanto que como ya se evidenció, los mismos no fueron generados por parte del contratista por la misma forma en que se pactaron los desembolsos; razón por la cual, no es posible ejercer el derecho a la contradicción respecto a este punto, en el que se cita un valor de rendimientos financieros por valor de \$ 51.000.000.

Los recursos del sistema general de regalías se consignaron a la cuenta maestra No. 059014340 del banco AV VILLAS, la cual generó rendimientos financieros de manera integral por todos los proyectos aprobados en OCAD con fuente de recursos del SGR del Fondo de Compensación Regional, Fondo de Desarrollo Regional, Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación y los recursos de Fortalecimiento, según la certificación anexa expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Corolario de lo anterior, es importante mencionar que la Gobernación de Cundinamarca dio cumplimiento a lo establecido el artículo 16 de la ley 1744 de 2014, por la cual se decreta el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

presupuesto del sistema general de regalías para el bienio 10 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016:

ARTÍCULO 16. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, SMSCE, FISCALIZACIÓN Y DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DE DESARROLLO REGIONAL Y DE COMPENSACIÓN REGIONAL.

Los rendimientos financieros de los recursos destinados al funcionamiento del Sistema General de Regalías, del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, fiscalización y de los recursos provenientes de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional y de Compensación Regional con posterioridad a su giro serán de propiedad del Sistema. Dichos rendimientos deben reintegrarse a la Cuenta Única del Sistema en las condiciones y plazos que fije la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ANEXO OBSERVACIÓN 7: Certificación de la Tesorería del Departamento con el reintegro de rendimientos financieros

Con respecto al aporte del cooperante, luego de efectuar un análisis del alcance del artículo 607 del estatuto tributario como lo expone el equipo auditor, no se encuentra consistencia alguna respecto del proceso, en tanto que la citada norma hace referencia a la declaración de activos en el exterior; así mismo, no se comprende el valor al que hace referencia el Auditor, en tanto que el aporte de la Fundación Vive Colombia en el convenio SE 169 de 2016 fué por valor de \$1.005.621.968. En mérito de lo expuesto, esta Entidad no puede ejercer el derecho a la defensa dada la incomprensión de la observación.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

En respuesta de la entidad auditada, manifiesta que el convenio de Cooperación SE 169 de 2016 no tenía, inmerso la obligación de reintegrar los rendimientos financieros, del cual está en contravía a las normas de manejo de los recursos de regalías enmarcadas en la ley 1942 de 2018, pero acorde a lo manifestado y a lo evidenciado por esta auditoria la Gobernación de Cundinamarca administra los recursos de regalías en la cuenta 059014340 del banco AV VILLAS, y anexan la certificación firmada por el servidor Público, Luis Armando Rojas Quevedo Director de Tesorería de la Gobernación de Cundinamarca, que para la época de los hechos de la suscripción del convenio SE169/2016, certifican fueron pagados reintegros a la cuenta del Banco Agrario del SGR, correspondiente al 29/09/2016 al 05/04/2017 por \$166.101.343,00; cifras superior al valor del fiscal calculado por la suma de \$51.000.000,00; ya que los dineros se manejan conjuntamente todos los proyectos del sistema General de Regalías, administrados por la Gobernación de Cundinamarca.

Sin embargo en todos los proyectos productos de la muestra de Auditoria Especial AT314/2020; se evidencia la ausencia de controles internos en el manejo de los recursos de tesorería; porque en las conciliaciones bancarias no se aprecian partidas conciliatorias, y en los saldos de rendimientos no fueron reintegrados a tiempo, como en este caso, el reintegro debió ser el 31/03/2017, un trimestre después de la liquidación y fue efectuado hasta el 05/04/2017 igualmente no se requieren a los cooperantes en cancelar los saldos y rendimientos financieros de dineros de regalías producto de la cuenta maestra 059014340 AVVILLAS; **ante los soportes anexos se retira el hallazgo fiscal y se establece un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria para los servidores públicos responsables de los recursos de tesorería del SGR.**

Con respecto a la observación de los soportes tributarios para garantizar el aporte del Cooperante, si bien es claro existió un error humano de digitación; pero es deber de la entidad auditada entender el trasfondo de la observación que es determinar la legalidad de los soportes del cooperante, buscando el artículo correcto del estatuto tributario de la menciona, las características de la factura tributaria como es el 617, ello no confunde la observación; ya que se requiere que los documentos representativos por aportes de la Fundación sean facturas de venta con requisitos legales del ART617 del ET, igualmente estos fueron superiores, algunos decían cotizaciones; por ello no se acepta lo que afirma la Gobernación de Cundinamarca, se traslada a un hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria al Supervisor del Convenio, y las comunicaciones respectivas a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN; como entidad competente en otras incidencias de esta auditoria especial del sistema de regalías, para su revisión en la declaraciones tributarias que deben remitir las entidades sin ánimo de lucro ESAL actualmente.

OBSERVACIÓN No 8 (A8-D8-F3) Cumplimiento aportes energéticos y nutricionales de los ciclos menú del convenio 169- 2016.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria y fiscal.

FUENTE DE CRITERIO:

Constitución Política, Artículo 44, 67
Ley 1098 de 2006, artículo 24, 41 (numeral 23)
Ley 1474 de 2011, artículo 83
Ley 1530 de 2012, artículo 23
Decreto 1852 de 2015 - MEN
Decreto 1075 de 2015 - MEN
Acuerdo 038 de 2016- DNP
Resolución 2674 de 2013- MSPS
Resolución 16432 de 2015- MEN

CONDICIÓN

El objetivo principal del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en Colombia está determinado así: *“Contribuir al acceso con permanencia escolar de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario”*. Esto quiere decir, que la estrategia de suministro de alimentación escolar a los NNAJ está enfocada no solamente en la deserción y ausentismo escolar producto de la condición vulnerable de estos grupos poblacionales, sino también en garantizar el aporte correspondiente a los requerimientos de energía, macronutrientes (carbohidratos, proteínas y grasas) y micronutrientes (hierro, y calcio), que propendan por un adecuado crecimiento y desarrollo de cada grupo etario atendido, mejorando su capacidad de aprendizaje como lo establece el objetivo principal anteriormente señalado. De aquí se colige la importancia de verificar el cumplimiento de los lineamientos en materia nutricional, establecidos en la resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, en el cual se basará la presente auditoría.

El operador Fundación Vive Colombia se compromete en la cláusula tercera del convenio No. 169 de 2016, así: **“CONDICIONES TECNICAS:** *“El operador se compromete a cumplir con las condiciones establecidas en los lineamientos técnico- administrativos y estándares del PAE de acuerdo con la Resolución 16432 de 2015 establecidos por el MEN, brindando un complemento*

alimentario; el cual se entiende como la ración de alimentos que se van a suministrar a los titulares de derecho, que cubre un porcentaje del valor calórico total de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por grupo de edad y tipo de complemento.” Si bien la entidad auditada presentó los ciclos menú, no allegó el análisis nutricional de los mismos, solicitado reiteradamente, donde el equipo auditor pudiera evidenciar la composición de los alimentos suministrados y el gramaje utilizado en cada uno de los ingredientes de los ciclos de menú, para poder así comprobar el cumplimiento de los aportes calóricos y nutricionales por cada grupo etario en las diferentes modalidades, por tanto se da por no cumplido en todos los ciclos menú, que es lo mismo, en todas las raciones entregadas dentro del convenio No. 169 de 2016.

CAUSA

Inobservancia de los lineamientos de la Resolución 16432 de 2015, en su **numeral 5.1. Aporte nutricional**, donde se establecen las recomendaciones de energía y nutrientes de la población titular de derecho para el cumplimiento veraz y oportuno del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento de Cundinamarca.

EFFECTO

En razón a lo anterior, ante el impedimento de determinar la veracidad del cumplimiento de las condiciones técnicas de aportes calóricos y nutricionales del convenio 169 de 2016, como lo establece la Resolución 16432 de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Se establece una presunta observación administrativa con alcance disciplinario y fiscal por el monto total del convenio ejecutado, en valor de **\$ 8.966.826.909**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Gobernación de Cundinamarca manifiesta lo siguiente: “La base para la estructuración de los ciclos de menús es la minuta patrón y el análisis químico nutricional; a partir de este análisis se establecen los porcentajes de aporte calórico diario (Aporte de energía macronutrientes y micronutrientes) que determinan si las combinaciones de cada uno de los grupos de alimentos por menú/día son los requeridos para cada uno de los grupos etarios, acorde a la minuta patrón definida por el MEN en la resolución 16432 de 2015, resolución vigente para la vigencia 2016”. A continuación, señala que verificando los anexos enviados en la solicitud de respuesta evidencian que el archivo estaba dañado, por lo que esta falla tecnológica imposibilitó el acceso a la información (anexan pantallazo). Luego continúa afirmando: “De conformidad con lo anterior, se allegan los documentos al equipo auditor, para que sean validados, aclarando en todo caso que el análisis físico químico es la única herramienta para formular el ciclo de menús los cuales fueron elaborados y publicados en todas las instituciones educativas para seguimiento por parte de la comunidad; es así como esta Entidad territorial suministró complementos alimentarios con el pleno cumplimiento de los requerimientos nutricionales a la totalidad de beneficiarios durante el término de duración del convenio aclarando en todo caso que los ciclos de menús y sus análisis son documentos referentes para la preparación de los alimentos in situ, pero el soporte que demuestra que a los niños se entregaron los alimentos con la calidad, cantidad e inocuidad requerida son las planillas y certificaciones de los rectores tal y como lo señala la resolución 16432 de 2015, soportes que fueron entregados al equipo auditor de la CGR (...)” “(...) De conformidad con lo anterior, solicitamos al equipo auditor levantar la observación en tanto que la ETC dio cumplimiento a lo preceptuado en la resolución 16432 de 2015 y el decreto 1852 de 2015, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo con la información allegada de los análisis nutricionales de los 21 ciclos menús para el complemento alimentario jornada am/pm, complemento alimentario almuerzo, complemento alimentario ración industrializada de los tres grupos etarios atendidos se pudo evidenciar el cumplimiento de este requerimiento que como bien manifiesta el ente auditado es un referente de lo que se va a suministrar a los titulares de derecho. Se pudo observar algunas variaciones por debajo y por encima de los requerimientos establecidos por el MEN, lo cual hace parte del balance de cada menú, evidenciado principalmente en los contenidos de hierro de los alimentos de acuerdo con las diferentes fuentes de proteína para buscar la variación del menú día a día. **No obstante, lo anterior, el equipo auditor considera desvirtuada la observación administrativa con alcance disciplinario y fiscal en valor de \$ 8.966.826.909.**

OBSERVACIÓN No 9 (A9-D9). Inobservancia de los lineamientos de la Resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.

Se evidencian falencias administrativas en la aplicabilidad de las normas que rigen los procesos de contratación estatal, así como deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento del Convenio de Asociación SE-169 de 2016, suscrito entre la Gobernación de Cundinamarca y LA FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA CON NIT. 830.133.323.6, desconociendo los preceptos establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y los objetivos del Sistema de Control Interno señalados en el numeral 2º de la Ley 87 de 1993.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTE DE CRITERIO:

- Ley 42 de 1993. Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.
 - Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)
 - Ley 734 de 2002, artículo 27 establece lo siguiente: "...Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...) Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo..."
 - Ley 734 de 2002. Artículo 34 de la establece lo siguiente "...Son deberes de todo servidor público: (...) 4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos
21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización..."



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

•Artículo 83 Ley 1474 de 2011 - Supervisión e interventoría contractual. Supervisión. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)

•Artículo 84 Ley 1474 de 2011 - Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...).

CONDICIÓN

De acuerdo con la información solicitada a la secretaria de educación de la Gobernación de Cundinamarca por el equipo auditor, se pudo evidenciar falencias en el cumplimiento de las obligaciones de la Fundación Vive Colombia adquiridas a través del convenio 169 de 2016 celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca y la Fundación Vive Colombia, así:

En la **cláusula cuarta, numeral 1 del convenio de asociación SE-169 de 2016**: dice “*Conocer y dar estricto cumplimiento a cabalidad a la Resolución 16432 de 2015 del Lineamiento Técnico Administrativo del programa de alimentación escolar, para realizar una adecuada operación del mismo*”.

El **numeral 9 de la cláusula cuarta del convenio de asociación SE-169 de 2016**, reza: “*Contar con el personal suficiente, idóneo y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes etapas del Programa, el cual debe cumplir con los requisitos, experiencia, habilidades y obligaciones, contenidas en el Lineamiento Técnico Administrativo del PAE y en la normatividad sanitaria vigente*”. De acuerdo con la información recibida de la Gobernación de Cundinamarca, en el **Anexo No. 18. Base de datos personal FVC**, se pudo evidenciar que el número de manipuladoras de alimentos no fue suficiente en todas las Instituciones Educativas versus el número de raciones diarias a atender, como lo establece el **numeral 4.3.1.1. Necesidad de recurso humano de la Resolución 16432 de 2015**. Este análisis resulta de la comparación entre el anexo No. 18 y el **Anexo No. 16. Consolidado ejecución programa PAE**, arrojando un cumplimiento promedio del 96%. Así mismo, se solicitaron los documentos de acreditación del personal manipulador, la entidad a la que fueron afiliados en el sistema de seguridad social y los controles microbiológicos (frotis de uñas y garganta) periódicos en manipuladoras de alimentos y no fueron soportados, por tanto, este lineamiento tiene cumplimiento parcial.

El **numeral 23, de la cláusula cuarta del convenio de asociación SE-169 de 2016**, reza: “*Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos, en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y de calidad exigidas*”, con respecto a esta obligación y siguiendo los lineamientos de la Resolución 16432 de 2015, en su **numeral 4.3.3.2. Plan de Saneamiento Básico**, se solicitó a la entidad auditada los soportes de cumplimiento, esto es, formatos diligenciados por el personal operativo y verificados por el coordinador zonal o quien haga sus veces, en cuanto al efectivo desarrollo del programa de limpieza y desinfección, programa de desechos sólidos, programa de control de plagas, programa de abastecimiento o suministro de agua con los reportes de control de higienización de los tanques de agua y reportes de los

controles organolépticos del agua y ninguno fue soportado. Solo se pudo evidenciar en el **Anexo No. 24. Actas de entrega Plan de Saneamiento Básico a comedores escolares**, unas actas firmadas por los rectores de las Instituciones Educativas donde se evidencia la entrega de: procedimientos de limpieza y desinfección, residuos sólidos y líquidos, control de plagas, abastecimiento de agua, formatos de registro, fichas técnicas de productos químicos, kardex de alimentos, señalización de las áreas, folleto programa de salud y seguridad industrial, plan de mantenimiento de equipos, acta de entrega de material educativo, alimentación saludable, con fecha de abril de 2016. Estos certificados de entrega no son evidencia de cumplimiento de estas actividades, toda vez que tener los formatos y procedimientos no implica el diligenciamiento diario para el efectivo seguimiento y control que garanticen las condiciones de inocuidad y de calidad exigidas, por tanto, este lineamiento se da por no cumplido.

El numeral 25 de la cláusula cuarta del convenio de asociación SE-169 de 2016, reza: *“Cumplir con la entrega de los insumos necesarios para realizar la preparación de los alimentos y desarrollar las actividades de limpieza y desinfección de los comedores escolares, y para garantizar el cumplimiento de las prácticas higiénicas exigidas por parte del personal manipulador de alimentos”*. En relación con esta obligación, dando cumplimiento al **numeral 4.3.3.1. Manejo higiénico sanitario y el numeral 4.3.3.5. Implementos de aseo**, se solicitaron los soportes de control de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del personal operativo y del cumplimiento de la limpieza y desinfección de Bodega y unidades aplicativas; en este punto, suministraron un archivo llamado **Anexo No. 23. Maestro de Aseo**, que contiene un listado de implementos de aseo, cantidades y frecuencia de entrega sin firmas de recibido por cada Institución Educativa, lo cual no es evidencia de cumplimiento del programa de limpieza y desinfección. Tampoco se soportó el control diario de las BPM del personal manipulador de alimentos por parte del supervisor, coordinador zonal o quien haga sus veces, por tanto, este lineamiento se da por no cumplido.

Adicional a lo anterior, el **numeral 6. Seguimiento y control del PAE** establecido por la Resolución 16432 de 2015, señala las condiciones para el seguimiento y control por parte de la comunidad, a través de las reuniones mensuales que deben realizarse por el Comité de Seguimiento Operativo departamental del PAE, en este punto se pudo evidenciar en la información enviada el documento **Decreto 178 de 2016**, *“Por medio del cual se crea el comité de seguimiento operativo a la ejecución del programa de alimentación escolar en los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca”*, pero no anexaron ningún soporte de reunión efectuada por ese comité. De igual forma, la resolución 16432 de 2015 también establece otros mecanismos de seguimiento y control social como son: la rendición de cuentas, las mesas públicas, las veedurías ciudadanas PAE, los comités de alimentación escolar en los establecimientos educativos, el cual debe tener una reunión mínima, cada dos meses. Sin embargo, este equipo auditor a pesar de haber solicitado los soportes de reuniones realizadas para dar cumplimiento a estas actividades de control social, que buscan generar alertas oportunas y acciones de mejora para el correcto desarrollo del programa, no fueron allegados, por tanto, esta actividad se da por no cumplida.

ANTECEDENTES

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se dispuso que: “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Continuando con la Ley 80 de 1993, esta dispuso sobre el Principio de Responsabilidad, en su Artículo 26, numeral 1: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

Analizado el expediente del proyecto BPIN 2016000050014, En los informes del supervisor se evidencia la ausencia de información necesaria para el ejercicio de la auditoria como los informes de visitas de campo frecuentes, fotografías y seguimiento al cumplimiento de los alimentos que se deben suministrar según el objeto contractual, omitiendo la obligación de realizar una vigilancia técnica por parte de la secretaria de educación del Departamento, como lo son:

- Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo y alimentos ofrecidos, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.
- Entre otras.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

En los 3 informes del supervisor el contrato que se encuentran en el SECOP ultimo de fecha 20 de diciembre de 2016, se observa que se realiza el recibido de documentos aportados por el contratista sin mayor verificación, ejercicio de control frente a las mismas.

Según la Resolución 16432 de octubre de 2015 emanada del Ministerio de Educación Nacional, los operadores tienen entre otras las siguientes funciones: literal o Anexo1 :” Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa de acuerdo con el procedimientos establecido por el ente contratante para el pago, en los formatos establecidos por el MEN, asimismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión y/o interventoría del contrato junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto”.

CAUSA

Debilidades en las labores de supervisión al no realizar un control efectivo, real y suficiente en

la ejecución del objeto del convenio, lo que conllevó a certificar la ejecución del objeto del contrato sin el conocimiento exhaustivo del cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones que corresponden a las convenidas.

EFFECTO

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria toda vez que, por parte de la entidad, no se observan las medidas de control pertinentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Gobernación de Cundinamarca manifiesta lo siguiente: “La ETC Cundinamarca dio cumplimiento al seguimiento del Convenio de Asociación No. SE-169 de 2016, de conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011, resolución 16432 de 2015, decreto 1852 de 2015, decreto 0038 del 2 de febrero de 2016 y mediante la aplicación de la guía para la supervisión e interventoría contractual PAE. La resolución 16432 de 2015 en su numeral 3.3. establece en su literal b “Garantizar la conformación del equipo PAE con mínimo los siguientes profesionales: profesional del área de nutrición y dietética o ingeniería de alimentos, profesional en área de las ciencias humanas y profesional en ciencias económicas o afines” **negrita y cursiva fuera de texto.**, obligación que se cumplió por parte de la ETC mediante la conformación del equipo PAE para la supervisión del programa de la siguiente manera (...)” El ente auditado adjunta cuadro con la relación de nombres de 4 contratistas y 3 profesionales encargados de la supervisión en los componentes técnico, técnico social, administrativo y financiero. Continúa afirmando: “Con el equipo de profesionales antes citado se efectuaron todas las actividades de seguimiento al contrato, las cuales comprendían como se puede evidenciar en los contratos anexos, verificaciones tales como: visitas a la bodega de almacenamiento y embalaje y visitas a las sedes educativas en donde se verificaban las condiciones de infraestructura, condiciones de saneamiento, personal manipulador de alimentos, control a las raciones entregadas, almacenamiento de alimentos, condiciones de transporte, estado de los equipos, compra de alimentos y gestión social, mediante la aplicación de los formatos de visita establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, de igual manera se efectuó el seguimiento de obligaciones administrativas y financieras mediante la verificación documental, reuniones de seguimiento, requerimientos y seguimiento a los planes de mejoramiento que permitieron asegurar la prestación de la política pública social en el marco del contrato que nos ocupa”.

La Gobernación de Cundinamarca continúa su respuesta haciendo precisión sobre los siguientes puntos: 1) en cuanto al número de manipuladoras versus las raciones atendidas argumenta que teniendo en cuenta la focalización y el archivo del personal contratado, la Fundación Vive Colombia contrato al número total de manipuladoras requeridos en la resolución 16432 de 2015 según la distribución sede a sede con preparación en sitio, así mismo en las sedes donde se entrega alimentos industrializado haciendo las precisiones del caso.

2) Con respecto a la afiliación a seguridad social argumenta el ente auditado que se certificaron por parte del revisor fiscal todos los pagos de seguridad social conforme a las modalidades de contratación suscrito con el personal en servicio.

En cuanto a los exámenes médicos de ingreso, manifiesta que no existe norma que los obligue a disponer de estos en el expediente contractual, dado que son de carácter personal y la Entidad en el esquema de seguimiento validar su cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la guía de supervisión del MEN. Luego continúa afirmando: “De acuerdo con la normatividad no encontramos fuente de criterio que exigiera de forma taxativa, el suministro en copia documental, de los certificados médicos del personal vinculado que le resten mérito al ejercicio

de seguimiento que juiciosamente desarrollo esta ETC, por tal razón solicitamos al equipo auditor de la CGR, levantar la observación”

3) “El programa de alimentación escolar para la vigencia 2016 contemplaba la ejecución la política pública social en un total de 2577 sedes y los registros en cada una de ellas debía efectuarse conforme al plan de saneamiento presentado y aprobado; verificación que únicamente puede ser efectuada in situ mediante auditoría concurrente pues la validación se debe confrontar contra lo observado en sitio para determinar si se está cumpliendo con el plan de saneamiento aprobado (...)”

“(…) Con base en lo anterior, y de acuerdo con la normatividad vigente, no se encuentra una fuente de criterio que exigiera de forma taxativa, el suministro en copia documental de los registros diarios del plan de saneamiento básico que le resten mérito al ejercicio de seguimiento que juiciosamente desarrolló esta ETC, por tal razón solicitamos al equipo auditor de la CGR, levantar la observación.

4) “En lo que respecta a las actividades citadas en el numeral 7° de la Resolución 29452, es importante manifestar al equipo auditor, que para la fecha de la solicitud de la información efectuada por la CGR, no fue posible acceder al archivo en donde se encontraba la información toda vez que como son actividades propias de la ETC no reposaban en el expediente físico contractual del proceso sino en un archivo de la Dirección de Cobertura, el cual por las condiciones actuales no se pudo evidenciar en su momento, sin embargo, a continuación se explican todas las actividades efectuadas en el marco de la gestión social del programa.” A continuación el ente auditado enumera las diferentes circulares emitidas durante el 2016 para la socialización del PAE y la conformación de los comités de seguimiento de alimentación escolar relacionando la circular número 001 de 2016, la circular número 009 de 26 de enero de 2016, la circular 046 de 2016, la circular 110 de 2016, la circular 30 del 26 de agosto de 2016, circular 145 del 5 de octubre de 2016, archivos que anexan a su respuesta. Adicional a lo anterior, anexaron link de los videos de socialización de resultados del PAE en el evento de rendición de cuentas a la comunidad llevado a cabo en diciembre de 2016.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Gobernación de Cundinamarca para dar respuesta a esta observación señala que en cuanto al incumplimiento del numeral 9 de la cláusula 4 referente al número de manipuladoras versus las raciones de alimentos a atender, este equipo auditor pudo evidenciar en los informes allegados con sus anexos por parte de los supervisores del PAE, que encontraron en algunas instituciones educativas, por ejemplo, Policarpa Salavarrieta, en el municipio de Anapoima, 2 manipuladoras para 388 titulares de derecho, cuando en este nivel deberían ser 4, de igual forma no se encontraron en algunas instituciones educativas la evidencia de cumplimiento del personal manipulador, en lo referente a los certificados médicos de salud algunas de ellas estaban siendo contratadas por otra empresa diferente a Fundación Vive Colombia (FVC) y se encontró evidencia de tener dos operadores de PAE en COTA, la Asociación Creando Futuro (ASOCREF). Se evidencia que no existe el control de temperatura en algunas instituciones educativas que garanticen que el alimento caliente esté por encima de los 60°C.

En el cumplimiento del numeral 23 de la cláusula cuarta correspondiente a la evidencia del plan de saneamiento básico, de acuerdo con los informes de supervisión allegados y los registros fotográficos se pudo evidenciar que se presentaron falencias en el diligenciamiento de los formatos de limpieza y desinfección, en el manejo de residuos sólidos y líquidos, en el abastecimiento de agua y limpieza de tanques de agua, entre otros. Se pudo evidenciar algunos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

registros de control de plagas, señalización de áreas y señalización de canecas de residuos sólidos. Fue recurrente no encontrar ruta de evacuación de residuos sólidos.

Con respecto al numeral 25 de la cláusula cuarta en lo referente a la entrega de los implementos de aseo, registro diario de buenas prácticas de manufactura (BPM) y con base en los informes por parte de los supervisores se evidencian falencias en algunas sedes educativas de la dotación suministrada para el personal manipulador y de los implementos de aseo.

Con respecto al seguimiento y control del PAE, este equipo auditor considera que con la información allegada se encuentra desvirtuada esta parte de la observación. Sin embargo, teniendo en cuenta que los otros ítems de la observación no lograron ser desvirtuados en su totalidad, **se mantiene la observación y se constituye un presunto hallazgo administrativo con alcance disciplinario.**

3. OBSERVACIÓN NRO 10(A10-D10). Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTES DE CRITERIO

Ley 80 de 1993

Ley 734 de 2002.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP (...)"

Ley 1712 de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ANTECEDENTE

1. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SE.CPS 269-2017 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SE.CPS 269-2017	
OBJETO DEL CONTRATO: DESARROLLAR EL ACOMPAÑAMIENTO A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN INFANTILES JUVENILES Y DE MAESTROS, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN Y APOYO DE LAS REDES TEMÁTICAS SOPORTADAS EN TIC PARA INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO EN CTEI, COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN IED, EN EL MARCO DEL PROYECTO BIPIN 2012000100118.	
CONTRATO PRINCIPAL: SE.CPS 269-2017	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL COVENIO: 7 de noviembre de 2017	
ACTA DE INICIO: 10 de noviembre de 2017	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL NIT 899999124-4	
PLAZO: 12 MESES	PRORROGA 1: 1 MES 10 DIAS
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL: 13 MESES 10 DIAS	FECHA TERMINACION: 20 DE DICIEMBRE DE 2018
SUPERVISOR: JORGE A MATULEVICH P, CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

VALOR TOTAL DE CONTRATO: \$818.000.000
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 700087877-78-79-81 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500028317 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN: 20 de diciembre de 2018

2. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION 000212-2013 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION 000212-2013	
OBJETO DEL CONTRATO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE A UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORMACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"	
CONTRATO PRINCIPAL: 000212-2013	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL COVENIO: 8 DE NOVIEMBRE DE 2013	
ACTA DE INICIO: 16 DE DICIEMBRE DE 2013	
DEPARTAMENTO : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL NIT 899999124-4	
PLAZO: 12 MESES 15 DIAS	PRORROGA 1: HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2016 PRORROGA 2: HASTA EL 15 DE JULIO DE 2016
PLAZO DE EJECUCION FINAL: 2 AÑOS,6 MESES,15 DIAS	FECHA TERMINACION: 15 DE JULIO DE 2016
SUPERVISOR: CLARA NELSY SALCEDO REINA PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DE EDUCACION	
VALOR DEL CONTRATO: \$4.455.777.120	
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$1.178.592.401	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000052121 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013, 7000067112-15 DEL 12 DE JUNIO DE 2015, 7000069509-10 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015	
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500016296 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013, 4200001505 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015, 8000070570-72-77 DEL 12 DE JUNIO DE 2015	

3. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION 000220-2013 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION 000220-2013	
OBJETO DEL CONTRATO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORMACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"	
CONTRATO PRINCIPAL: 000220-2013	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL COVENIO: 12 DE DICIEMBRE DE 2013	
ACTA DE INICIO: 16 DE DICIEMBRE DE 2013	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS NIT 800116217-2	
PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	PRORROGA 1: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 PRORROGA 2: HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016 PRORROGA 3: HASTA EL 15 DE JULIO DE 2016
PLAZO DE EJECUCION FINAL: 2 AÑOS,6 MESES,15 DIAS	FECHA TERMINACION: 15 DE JULIO DE 2016
SUPERVISOR: CLARA NELSY SALCEDO REINA PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DE EDUCACION	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

VALOR DEL CONTRATO: \$2.845.757.488
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$776.087.492
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000052124 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013, 7000067113-14-15 DEL 12 DE JUNIO DE 2015 Y 7000069457 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500016809 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, 8000070571-75-76 DEL 12 DE JUNIO DE 2015 Y 4200001510 DE OCTUBRE DE 2015
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN: 9 DE DICIEMBRE DE 2016

4. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION 000218-2013 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION 000218-2013	
OBJETO DEL CONTRATO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO Y LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORMACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”	
CONTRATO PRINCIPAL: 000218 DE 2013	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL COVENIO: 6 DE DICIEMBRE DE 2013	
ACTA DE INICIO: 13 DE DICIEMBRE DE 2013	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO NIT 800.116.217-2	
PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014	PRORROGA 1: HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 PRORROGA 2: HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016
PLAZO DE EJECUCION FINAL: 2 AÑOS, 6 MESES	FECHA TERMINACION: 30 DE JUNIO DE 2016
SUPERVISOR: SANDRA MILENA MORA ACHURY, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, SECRETARIA DE EDUCACION	
VALOR DEL CONTRATO: \$1.286.964.000	
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$321.741.000	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000052122 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013, 7000067112-15 DEL 12 DE JUNIO DE 2015, Y 7000069460 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015	
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500016754 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2013, 8000070569-74 DEL 12 DE JUNIO DEL 2015 Y 4200001506 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015	
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN: 14 DE MARZO DE 2017	

5. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION 000219-2013 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION 000219-2013	
OBJETO DEL CONTRATO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FORMACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”	
CONTRATO PRINCIPAL: 000219 DE 2013	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2013	
ACTA DE INICIO: 13 DE DICIEMBRE DE 2013	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES NIT 860.007.368-1	
PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2014	PRORROGA 1: HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 PRORROGA 2: HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016
PLAZO DE EJECUCION FINAL: 2 AÑOS, 6 MESES	FECHA TERMINACION: 30 DE JUNIO DE 2016



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUPERVISOR: SANDRA MILENA MORA ACHURY, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, SECRETARIA DE EDUCACION
VALOR DEL CONTRATO: \$855.691.831
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$0
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000052125 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y 7000067115 DEL 6 DE JUNIO DE 2015.
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500016807 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, 8000070573 DEL 6 DE JUNIO DEL 2015
ACTA DE LIQUIDACIÓN: 2 DE JUNIO DE 2017

6. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 0019-2014 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y YOLANDA GOMEZ MENDOZA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 0019-2014	
OBJETO DEL CONTRATO: DESARROLLAR LA COORDINACION DEL MEGAPROYECTO "FORMACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"	
CONTRATO PRINCIPAL: SEC.019.2014	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 24 DE ENERO DE 2014	
ACTA DE INICIO: 29 DE ENERO DE 2014	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: YOLANDA GOMEZ MENDOZA NIT	
PLAZO: 11 MESES	
PLAZO DE EJECUCION FINAL: 11 MESES	
SUPERVISOR: FLOR ELIZABETH CABRA RINCON, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
VALOR DEL CONTRATO: \$72.149.297	
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$0	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000053902 DEL 23 DE ENERO DE 2014	
REGISTRO PRESUPUESTAL: 45000017529 DE 24 DE ENERO DE 2014	

7. CONTRATO No SE-PS-268-2018 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y UNION TEMPORAR CIENTIC CUNIDNAMARCA 2018

CONTRATO No SE-PS-268-2018	
OBJETO DEL CONTRATO: "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE Y EXPERIENCIAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA INNOVACIÓN, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA 109 AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y 25 AULAS VIRTUALES, MEDIADOS POR TIC, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"	
CONTRATO PRINCIPAL: SE-PS-268-2018	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 18 DE OCTUBRE DE 2018	
ACTA DE INICIO: 23 DE OCTUBRE DE 2018	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: UNION TEMPORAR CIENTIC CUNIDNAMARCA 2018 NIT 901221906-4	
PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	PRORROGA: NO
PLAZO DE EJECUCION FINAL: 2 MESES 8 DIAS	FECHA TERMINACION: 18 DE DICIEMBRE DE 2018
SUPERVISOR: JORGE RICARDO BERMUDEZ CARDENAS, DIRECTOR CEDULA 79.186.565	
VALOR DEL CONTRATO: \$3.990.863.314	
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$0	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000094757 DEL 11 DE MAYO DE 2018	
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500031060 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018	



ACTA DE LIQUIDACIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2018

8. CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y MULTIMEDIA SOFTWARE SAS NIT 830.004.521-5

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 000226-2015	
OBJETO DEL CONTRATO: ENTREGAR AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SECRETARIA DE EDUCACION LOS ELEMENTOS CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, DESCRITAS EN LOS ANEXO No 1 FICHA TECNICA DE PRODUCTO, CON DESTINO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEFICIADAS.	
CONTRATO PRINCIPAL: .2015 226-2015	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 23 DE DICIEMBRE DE 2015	
ACTA DE INICIO: 23 DE DICIEMBRE DE 2015	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: MULTIMEDIA SOFTWARE SAS NIT 830.004.521-5	
PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2015	PRORROGA: N/A
PLAZO DE EJECUCION FINAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2015	FECHA TERMINACION: 29 DE DICIEMBRE DE 2015
SUPERVISOR: FRANCISCO ORLANDO URDNETA N, DIRECTOR EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	
VALOR DEL CONTRATO: \$1.703.848.347	
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$0	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000069323 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015 7000069541 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015	
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500022647 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015	
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2015	

9. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 000203-2014 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y MARYURI AGUDELO FRANCO CEDULA 53.099.664

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 000203-2014	
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LA ASISTENCIA DEL PROYECTO “FORMACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”	
CONTRATO PRINCIPAL: 000203-2014	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2014	
ACTA DE INICIO: 17 DE DICIEMBRE DE 2014	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: MARYURI AGUDELO FRANCO CEDULA 53.099.664	
PLAZO: 12 MESES Y 13 DIAS	PRORROGA 1 : 2 MESES Y 18 DIAS SUSPENSIÓN: 5 DIAS
PLAZO DE EJECUCION FINAL: 18 DE MARZO DE 2016	FECHA TERMINACION: 18 DE MARZO DE 2016
SUPERVISOR: CLARA NELCY SALCEDO REINA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, SECRETARIA DE EDUCACION	
VALOR DEL CONTRATO: \$55.961.364	
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$11.702.376	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000060828 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2014	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

REEMPLAZADO POR EL 7000067114 DEL 12 DE JUNIO DE 2015 MAS EL DE LA ADICION 1 7000071315 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500020005 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014, 8000070579 DE 12 DE JUNIO DE 2015 Y 4200002132 DE DICIEMBRE DE 2015

10 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA CORPORACION MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 00022-2018	
OBJETO DEL CONTRATO: IMPLEMENTAR 7 AMBIENTES EDUCATIVOS CON ENFASIS EN FISICA, AMBIENTE, BIOLOGIA Y MATEMATICAS, QUE PERMITAN MEJORAR LAS CAPACIDADES Y TECNOLOGIA, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE CUNDINAMARCA.	
CONTRATO PRINCIPAL: 00022-2018	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018	
ACTA DE INICIO: 1 DE OCTUBRE DE 2018	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: LA CORPORACION MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION NIT 8300040745-0	
PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2018	PRORROGA 1: HASTA EL FEBRERO DE 2019 PRORROGA 2: HASTA EL 31 MARZO DEL 2019 PRORROGA 3: HASTA EL 30 DE ABRIL DEL 2019 PRORROGA 4: HASTA EL 15 DE MAYO DEL 2019
PLAZO DE EJECUCION FINAL: 15 DE MAYO DE 2019	FECHA TERMINACION: 15 DE MAYO DE 2019
SUPERVISOR: GLADYS MORALES VARGAS, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, SECRETARIA DE EDUCACION	
VALOR DEL CONTRATO: \$400.000.000	
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$0	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000096215 DEL 26 DE JULIO DE 2018	
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500030727 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018	
ACTA DE LIQUIDACIÓN: 2 DE JULIO DE 2019	

11 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 000209-2014 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y JENNY ELVIRA CIPRIAN SASTRE CC 52.582.340

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 000209-2014	
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LA CORDINACION GENERAL DEL PROYECTO “FORMACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”	
CONTRATO PRINCIPAL: 000209-2014	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 26 DE DICIEMBRE DE 2014	
ACTA DE INICIO: 29 DE DICIEMBRE DE 2014	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: JENNY ELVIRA CIPRIAN SASTRE CC 52.582.340	
PLAZO: 12 MESES	PRORROGA 1 : 2 MESES Y 18 DIAS
PLAZO DE EJECUCION FINAL: 18 DE MARZO DE 2016	FECHA TERMINACION: 5 DE FEBRERO DE 2016
SUPERVISOR: CLARA NELCY SALCEDO REINA, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, SECREATRIA DE EDUCACION	
VALOR DEL CONTRATO: \$88.966.548	
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$19.276.085	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000061644 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014 Y REEMPLAZADO POR EL 7000067114 DEL 12 DE JUNIO DE 2015, MAS ADICION 700001384	
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500020375 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, REEMPLAZADO POR EL	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

8000070578 DEL 12 DE JUNIO DE 2015, MAS ADICION 4200002119

12 CONTRATO DE COMPRA VENTA 269-2018 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y CONSORCIO CUNDINAMARCA

CONTRATO DE COMPRA VENTA 269 DE 2018	
OBJETO DEL CONTRATO: COMPRA DE ELEMENTOS PARA LA DOTACIÓN DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y ENTORNOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO.	
CONTRATO PRINCIPAL: SE-SA- No.269 DE 2018	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 19 DE OCTUBRE DE 2018	
ACTA DE INICIO: 24 DE OCTUBRE DE 2018	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: CONSORCIO CUNDINAMARCA NIT 901221539-4	
PLAZO: HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2018	PRORROGA 1 : N/A
PLAZO DE EJECUCION FINAL: HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2018	FECHA TERMINACION: HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2018
SUPERVISOR: CESAR AUGUSTO GUERRERO HUERTADO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, SECRETARIA DE EDUCACION	
VALOR DEL CONTRATO: \$1.189.078.723	
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$0	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000095846 del 13 de julio de 2018	
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500031059 del 22 de octubre de 2018	
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN: 2 DE JULIO DE 2019	

13 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 206-2014 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 206-2014	
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LA ASISTENCIA FINANCIERA Y DE GESTION DEL PROYECTO “FORMACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”	
CONTRATO PRINCIPAL: 206-2014	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2014	
ACTA DE INICIO: 19 DE DICIEMBRE DE 2014	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ CEDULA 52.185.693	
PLAZO: 11 MESES 11DIAS	PRORROGA 1: 15 DIAS PRORROGA 2: 3 MESES 17 DIAS
PLAZO DE EJECUCION FINAL: 2 DE ABRIL DE 2016	FECHA TERMINACION: 2 DE ABRIL DE 2016
SUPERVISOR: CLARA NELCY SALCEDO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, SECRETARIA DE EDUCACION	
VALOR DEL CONTRATO: \$45.500.000	
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$1.998.770 ADICION 2: 14.201.230	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000061339 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, 7000067114 DEL 12 JUNIO DE 2015, ADICION 1- 7000070986 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, ADICION 2- 7000071315 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015	
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500020097 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014, 8000070599 DEL 16 DE JUNIO DE 2015, ADICION 1-4200001584 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, ADICION 2 – 4500001723	

14 CONTRATO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA 198 DE 2013 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS APLICADAS EU



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA 198 DE 2013	
OBJETO DEL CONTRATO: Generar competencias innovadoras en jóvenes de cinco 5 IED's a través de la implantación de proyectos para extracción de hidrocarburos a partir de material vegetal nativo o cultivado, aplicando procesos físico químicos simples en extracción de aceites y la elaboración de productos derivados que potencien la creación de polos de desarrollo agroindustrial a partir de pequeñas unidades de producción con transferencia de tecnologías para instituciones educativas, que puedan fácilmente simularse y diferirse por los habitantes del sector rural como primer paso a la consecuente expansión y multiplicación de la actividad en la región.	
CONTRATO PRINCIPAL: 198 DE 2013	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 23 DE OCTUBRE DE 2013	
ACTA DE INICIO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2013	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS APLICADAS EU NIT 900062686-2	
PLAZO: 40 DIAS	PRORROGA 1: N/A
PLAZO DE EJECUCION FINAL: 24 DE DICIEMBRE DE 2013	FECHA TERMINACION: 24 DE DICIEMBRE DE 2013
SUPERVISOR: FLOR ELIZABETH CABRA RINCON, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, SECRETARIA DE EDUCACION	
VALOR DEL CONTRATO: \$495.100.000	
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$0	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000050193 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013	
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500015982 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2013	
ACTA DE LIQUIDACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2013	

15 CONTRATO DE COMPRA VENTA LICITACION PUBLICA 207 DEL 2014 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y ALECO S. COOP.SUCURSAL COLOMBIA

CONTRATO DE COMPRA VENTA 207 DEL 2014	
OBJETO DEL CONTRATO: REPOTENCIAR AMBIENTES PARA EL APRENDIZAJE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS, LA FORMACIÓN Y LA TRASFERENCIA DE COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, ARMONIZADOS CON PEI DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES	
CONTRATO PRINCIPAL: 207 DE 2014	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2014	
ACTA DE INICIO: 23 DE DICIEMBRE DE 2014	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: ALECO S. COOP.SUCURSAL COLOMBIA NIT 830.135.285-3	
PLAZO: 3 DIAS	PRORROGA 1 : N/A
PLAZO DE EJECUCION FINAL: 3 DIAS	FECHA TERMINACION: 26 DE DICIEMBRE DE 2014
SUPERVISOR: FABIOLA PARDO PARDO, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, SECRETARIA DE EDUCACION	
VALOR DEL CONTRATO: \$269.464.868	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000061128 del 26 de noviembre de 2014	
ACTA RECIBIDO DE CONFORMIDAD: 23 DE OCTUBRE DE 2015	

16 CONTRATO 185 DEL 2016 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y ALECO S. COOP.SUCURSAL COLOMBIA

CONTRATO 185 DEL 2016	
OBJETO DEL CONTRATO: IMPLEMENTAR TRES AMBIENTES EDUCATIVOS INTERDISCIPLINARIOS, DESTINADOS A MEJORAR LAS CAPACIDADES INVESTIGACION DE LOS ESTUDIANTES DE LAS I.E.D DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA.	
CONTRATO PRINCIPAL: 198 DE 2013	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 24 DE OCTUBRE DE 2016	
ACTA DE INICIO: 26 DE OCTUBRE DE 2016	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: ALECO S. COOP.SUCURSAL COLOMBIA NIT 830.135.285-3	
PLAZO: DOS MESES	PRORROGA 1 : N/A
PLAZO DE EJECUCION FINAL: DOS MESES	FECHA TERMINACION: 25 DE DICIEMBRE DE 2016
SUPERVISOR: PABLO CESAR CAJAMARCA PROFESIONAL UNIVERSITARIO, SECRETARIA DE EDUCACION	
VALOR DEL CONTRATO: \$999.987.918	
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$0	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000076994 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016	
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500024690 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016	
ACTA DE LIQUIDACIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2016	

17 CONTRATO DE COMPRAVENTA 205 DE 2014 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y ADTECH S.A. NIT 800233837-1

CONTRATO DE COMPRAVENTA 205 DE 2014	
OBJETO DEL CONTRATO: ADQUIRIR AMBIENTES PARA EL APRENDIZAJE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS, LA FORMACIÓN Y LA TRASFERENCIA DE COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, ARMONIZADOS CON PEI DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES	
CONTRATO PRINCIPAL: 205 DE 2014	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2014	
ACTA DE INICIO: 22 DE DICIEMBRE DE 2014	
DEPARTAMENTO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION	
CONTRATISTA: ADTECH S.A. NIT 800233837-1	
PLAZO: 10 DIAS	PRORROGA 1 : N/A
PLAZO DE EJECUCION FINAL: 10 DIAS	FECHA TERMINACION: 29 DE DICIEMBRE DE 2014
SUPERVISOR: NANCY FABIOLA RINCON MARTINEZ, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, SECRETARIA DE EDUCACION	
VALOR DEL CONTRATO: \$ 1.073.743.962	
VALOR ADICION AL CONTRATO: \$0	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 7000061127	
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500020092	

CONDICIÓN

Una vez adelantado el análisis y revisados los documentos soporte, se encontró lo siguiente:

Se observa la falta de publicación e inmediatez por parte de los entes territoriales auditados en el diligenciamiento y cargue de la información en los aplicativos GESPROY (Responsabilidad de la Supervisora de la secretaria de Minas, Energía y Gas del Departamento de Cundinamarca) y SECOP. En este sentido el contrato 185 de 2016, el contrato 219 de 2013 y el contrato 198 de 2013 no se encuentran en la plataforma SECOP, evidenciando una clara violación del principio de publicación exigencia contractual tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información, al crear sistemas como el SECOP se busca generar registros que permitan realizar una contratación transparente, publica, además facilita la vigilancia por parte de la ciudadanía y los entes de control.

CAUSA

Lo anterior, se origina por la inobservancia a las normas que rigen la materia de contratación

por parte de la entidad, generando incumplimiento al principio de publicidad que le permiten a la ciudadanía conocer cada una de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los procesos de contratación estatal y que les permite la participación en aquellas decisiones que los afectan. (observación administrativa con presunta connotación disciplinaria)

EFECTO

En ese sentido, al no publicar los documentos correspondientes de los contratos relacionados, se incumple además con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1., Decreto 1510 de 2013, artículo 19 y la Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 9. Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Mediante correo electrónico de fecha 6 DE OCTUBRE DE 2020 enviado por la administración municipal da repuesta a la observación en los siguientes términos:

“Es importante resaltar que todos los contratos que fueron ejecutados con relación al proyecto BPIN 2012000100118 se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP como consta en los links que se relacionan a continuación, en especial los contratos que relaciona en su libelo 185 de 2016, 219 de 2013 y 198 de 2013.

En este orden de ideas, la Secretaría de Educación de Cundinamarca no está violando el principio de publicidad como se puede evidenciar, puesto que todos y cada uno de los contratos del proyecto en mención fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP al igual que en el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del SGR.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Manifiesta la entidad en su respuesta que en observancia del principio de publicidad se procuró el cargue inmediato de las actuaciones en las respectivas plataformas y anexa los links para verificación de los mismos más sin embargo el principio comprende el cargue de la información y la inmediatez de la misma, El Artículo 24 de la ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, establece:

El Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, entro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.

Verificado los enlaces enviados por el ente auditado se observa que el contrato SEC.212.2013 no cuenta con publicaciones, tomando el siguiente enlace enviado correspondiente al contrato SEC.218.2013, y así sucesivamente los 17 enlaces de los cuales solo se observa información cargada de los contratos SE-SIE-020 DE 2015, SE-LP-019-2018, LP-SE.07 DE 2016, Por lo cual la respuesta de la entidad no desmiente la observación no solo en el cargue de la información con la inmediatez pertinente, si no en la actualización del GESPROY y SECOP.

Teniendo en cuenta que el Departamento de Cundinamarca, no argumenta o adjunta información que desmiente la observación se mantiene y se configura un presunto hallazgo administrativo y disciplinario.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

-Observación No.11 (A11-D11-F4) – Ausencia de Reintegros de Rendimiento Financieros Recursos Proyecto BPIN2012000100118 del Sistema General de regalías por la suma 495.977.748 girados por las Universidades cooperantes, más los rendimientos de 46 meses certificados por el Banco AV-VILLAS en la cuenta Nro.059014340 de la cuenta Maestra de Regalías Se evidencia ausencia de conciliaciones bancarias sin partidas determinadas en los recursos de regalías, información extractos desconocida por la CGR de los recursos operados por \$17.739.839.250, se evidencia ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte de la Gobernación de Cundinamarca como ejecutor del proyecto BPIN2012000100118.

CRITERIO

Ley 1942 de 2018, artículos 19,20,21 Reintegro rendimientos Financieros recursos Regalías.

En lo que respecta a los rendimientos financieros la ley 1942 de 2018 estableció que los recursos que generen los rendimientos en las cuentas maestras del sistema de general de regalías deben girarse trimestralmente, a la cuenta que establezca el Ministerio de Hacienda y crédito Público.

CONDICION

Acorde a información allegada al proceso auditor por parte de la Gobernación de Cundinamarca en desarrollo del proyecto del sistema general de regalías BPIN2012000100118, como ejecutores del proyecto no entregaron los extractos correspondientes a los periodos Diciembre 31/2017,2018,2019 recursos que fueron manejados por la suma de **\$17.739.839.250** de la tesorería Nacional SGR, igualmente no se conocen si se registran partidas conciliatorias a través de procesos de depuración de los recursos del SGR de la cuenta de la Gobernación de Cundinamarca AV-Villas cuenta nro. 059-014340.

Con respecto al reintegro de los rendimientos financieros se encuentra pendiente reintegrar 10 trimestres desde el registro e inicio del proyecto BPIN y los 16 contratos que lo componen, cifra que es determinada una vez se conozcan los extractos bancarios de los periodos 2017.2018,2019 y el ultimo a agosto 31 de 2020; de esta forma se evidencia de esta forma falta de controles internos en la Gobernación de Cundinamarca como ejecutor del proyecto BPIN2012000100118 Ciencia y tecnología.

Las Universidades Minuto de Dios, Tadeo Lozano y Pedagógica de Colombia, anexaron información correspondiente a reintegro de rendimientos y saldos no ejecutados, por la suma de \$495.977.748,00; y está pendiente de reintegrar los rendimientos del contrato de Maloka número 222 de 2018, y el saldo no ejecutado del CPS 214/18 por la suma de **\$2.640.548**; sumas en total que son la base jurídica de dineros pendientes de reintegro, más lo certificado por el Banco AV- VILLAS en la cuenta 059014340 a través de sus extractos durante 46 meses a la fecha de la suscripción e inicio del proyecto; dineros que una vez calculados por la auditoria CGR deben ser reintegrados a la cuenta autorizada por el Ministerio de Hacienda para tal efecto.

CAUSA

Inobservancia a lo establecido en la normativa relacionada a la aplicación del manejo, control administrativo contable, controles de tesorería de los dineros del Sistema General Regalías.

EFFECTO

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de **\$495.977.748** más los rendimientos certificados en la cuenta AVVILLAS número 059014340 que corresponden a 46 meses de los recursos operados en el proyecto BPIN2012000100118 del sistema general de regalías.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA

La Gobernación de Cundinamarca, no dio respuesta a la observación hizo referencia al proyecto Agrícola BPIN2012000100144 que hace parte de la Muestra de auditoria ACES AT314/2020, pero no se centró en la respuesta de lo requerido por este organismo de control, acorde a lo expresado en el archivo informa el ente auditado lo siguiente:

Observación No. 15 (A15-D15-F6). – Ausencia de Reintegro de Rendimiento Financieros Recursos Convenio 022 de 2013, valores conciliaciones bancarias sin partidas determinadas, extractos enviados desactualizados a la CGR, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte de la Gobernación de Cundinamarca como ejecutor del proyecto BPIN 2012000100144 la Universidad Nacional como cooperante.

Respuesta:

De acuerdo con la devolución de los rendimientos financieros nos permitimos anexar Certificación de Reintegro de Rendimientos Financieros al Sistema General de Regalías correspondientes hasta la fecha del mes de octubre de 2019.

Por otro lado, la supervisión que realiza la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación- Gobernación de Cundinamarca ha requerido a la Universidad Nacional de Colombia los certificados de los rendimientos financieros correspondientes a los periodos de noviembre y diciembre del año 2019 y de enero a julio del presente año, los cuales aún no han sido reintegrados al Sistema General de Regalías, toda vez que la Universidad Nacional de Colombia ha manifestado que la emisión de la devolución de los rendimientos financieros de las fechas mencionadas se encuentran en trámite.

De igual forma, el valor de los reintegros generados en cada uno de los 4 trimestres del año 2019 y los 2 primeros trimestres del año 2020 no son valores constantes, toda vez que la cuenta donde se manejan los recursos por parte de la Universidad Nacional actualmente viene generando variaciones, ya que tienen la emisión de nuevas contrataciones dentro del CTA 2, la recepción de recursos girados y enviados por cada una de las Unidades Administrativas que a la fecha no han realizado devolución de los valores no ejecutados y siguen reportando rendimientos financieros, entre otros, por lo anterior no es posible calcular el valor generado en los rendimientos financieros de los trimestres anteriormente mencionados.

Como supervisión del Convenio No. SCTel 022 de 2013 estamos a la espera de estos soportes para poder realizar el pertinente reintegro de rendimientos financieros al Sistema General de Regalías.

Frente al reintegro de los saldos no ejecutados por la Universidad Nacional de Colombia aún no se han enviado al DTN- Ministerio de Hacienda, ya que actualmente nos encontramos en proceso de verificación y posterior liquidación de los Convenio Especial de Cooperación Derivado 2 Corredor Tecnológico-Agroindustrial-CTA No. SCTel 022 de 2013.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Respuesta de la Contraloría General de la República.

La condición de la observación acorde a lo requerido por el organismo de control manifiesta:

Las Universidades Minuto de Dios, Tadeo Lozano y Pedagógica de Colombia, anexaron información correspondiente a reintegro de rendimientos y saldos no ejecutados, por la suma de \$495.977.748,00; y está pendiente de reintegrar los rendimientos del contrato de Maloka número 222 de 2018 dineros del contrato que ascendieron a \$400.000.000,00, y el saldo no ejecutado del CPS 214/18 por la suma de \$2.640.548; sumas en total que son la base jurídica de dineros pendientes de reintegro, más lo certificado por el Banco AV-VILLAS en la cuenta 059014340 a través de sus extractos durante 46 meses a la fecha de la suscripción e inicio del proyecto; dineros que una vez calculados por la auditoria de la CGR deben ser reintegrados a la cuenta autorizada por el Ministerio de Hacienda para tal efecto, los cuales se anexan como papel trabajo.

La entidad auditada anexo soporte por reintegros de rendimientos desde la fecha 4 trimestre del 2012 hasta segundo trimestre, encontrando que el cuarto trimestre de 2017 se reintegraron dineros por la suma total de \$432.119.722, y en el segundo trimestre el saldo por \$61.217.998 reflejando de esta forma el reintegro de los dineros consignados por concepto de rendimientos financieros por la suma de \$209.998.934 y el saldo no ejecutados por la suma de \$283.338.266 consignados en la cuenta Maestra de la Gobernación de Cundinamarca, por parte de la Universidad Pedagógica Nacional; frente al saldo no ejecutado del CPS 214/18 por la suma de \$2.640.548 se verifico que los recursos son propios como menciona la Gobernación de Cundinamarca; ello refleja un beneficio de auditoria por la suma de \$495.977.748,00, determinando **aceptar la controversia de la entidad auditada, por parte de la Contraloría General, y levantar la observación administrativa con incidencia fiscal por este valor.**

Ahora bien frente al manejo de los recursos la Contraloría General se ratifica, en un **presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** al responsable del manejo de la tesorería, por el incumplimiento en los pagos cada tres meses de los rendimientos de los recursos de regalías, que se evidenció en el desarrollo de la auditoria los cuales fueron consignados el 30/09/2020, ausencia de controles internos de tesorería en las operaciones de los recurso de regalías en la Gobernación de Cundinamarca.

4. OBSERVACIÓN NRO 12 (A12-D12). Se evidencian deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento al CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION DERIVADO 2. CORREDOR TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL-CTA No SCTEI 022-13 suscrito entre la Gobernación de Cundinamarca y otros, de igual forma en el contrato de interventoría SCTEI-No 031 DE 2018 adjudicado mediante licitación pública a GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S. 900.109.122-5 por la Gobernación de Cundinamarca.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTE DE CRITERIO:

•Ley 42 de 1993. Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

•Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...).

•Ley 734 de 2002, artículo 27 establece lo siguiente: "...Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...) Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo..."

•Ley 734 de 2002. Artículo 34 de la establece lo siguiente "...Son deberes de todo servidor público: (...) 4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización..."

•Artículo 83 Ley 1474 de 2011 - Supervisión e interventoría contractual. Supervisión. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)

•Artículo 84 Ley 1474 de 2011 - Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...).

CONDICIÓN

Debilidades en las labores de interventoría y supervisión, al no realizar un control efectivo, real y suficiente en la ejecución del objeto del convenio, lo que conllevó a la realización de obras sin cumplimiento de las especificaciones técnicas, y condiciones que no corresponden a las contratadas

ANTECEDENTES

Analizado el expediente del proyecto BPIN 2012000100144, Desde el primer informe de interventoría se evidencia la ausencia de información necesaria para el ejercicio de interventoría como los informes que debe presentar el contratista con las pruebas documentales del cumplimiento del objeto para el cual fue contratado.

En el análisis de los documentos contractuales allegados se observa que la interventoría fue contratada solo hasta años después por lo que da inicio el 4 de octubre de 2018, en su informe trimestral No 1 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA y AMBIENTAL PARA EL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DERIVADO 2.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CORREDOR TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL N° SCTEI 022-13, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO, UNIVERSIDAD NACIONAL Y CORPOICA” realizado por el contratista GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S. se extrae que aunque para la fecha ya se había realizado el pago del más del 50% del valor del convenio, realizados teniendo en cuenta el desembolso de recursos establecidos en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del convenio SCTEI-022-2013-20201, los recursos fueron girados a la Universidad Nacional de Colombia de la siguiente manera:

ORDENES DE PAGO	FECHA	VALOR
3300060069	24/12/2014	\$ 3.270.700.000
2500032904	4/11/2015	\$13.082.800.000
3300088539	14/09/2017	\$13.082.800.000

Un primer desembolso de los aportes del Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital de Bogotá, a la firma del Convenio y el Plan Operativo, correspondiente a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.270.700.000); Un segundo desembolso de los aportes del Departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital de Bogotá por la suma de TRECE MIL OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$13.082.800.000), a los siete (07) meses contados a partir del inicio del convenio y una vez sean aprobados por el Comité Directivo los términos de referencia que establecen las condiciones de los subproyectos; Un tercer desembolso de los aportes del Departamento y del Distrito, condicionado al cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) de las actividades en el marco del proyecto general correspondiente (\$13.082.800.000).

De acuerdo con lo plasmado por el interventor en el informe No. 1 correspondiente al trimestre de octubre 2018 a enero 2019 no existía soporte documental u otro de casi el 70% de las actividades realizadas por el contratista, que permitiera dar fe del avance del proyecto, los recursos aprobados en comparación con los recursos ejecutados en cada subproyecto, presentaron diferencias.

Aunado a lo anterior el interventor plasma que la documentación entregada por el equipo del CTA-2 no se encontraba debidamente identificada (fotografías y evidencias), no se evidenciaba un orden en las carpetas entregadas y algunas de estas, se encontraban vacías o con documentos que no corresponden a lo relacionado, no se encuentran la totalidad de los anexos referenciados en los entregables, lo que impidió realizar la verificación de la documentación entregada, esta observación persiste en todos los informes del interventor pese a que en el informe 23 el supervisor del contrato indica que todas estas observaciones han sido subsanadas de forma adecuada por lo que el interventor puede entregar la liquidación y recibido de conformidad de los subprocesos terminados, así como el visto bueno para la aprobación de los desembolsos de los rubros que permitan la ejecución del componente 5 que comprende la construcción de infraestructura para el centro de investigación y servicios tecnológicos.

En informe de supervisión del 31 de diciembre de 2019, página 14 se lee:

“Nota: Para la actividad No. 68, realizar la Interventoría y/o supervisión del proyecto; la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación y GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S. suscribió Contrato de Interventoría SCTEI-031-2018, con objeto “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA y AMBIENTAL PARA EL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DERIVADO 2. CORREDOR TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL N° SCTEI 022-13, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO, UNIVERSIDAD NACIONAL Y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CORPOICA”, por un valor de MIL SEISCIENTOS SETENTAY TRES MILLONES OCHOCIENTOSCINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.673.854.000), con un plazo de ejecución de 26 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el cuatro (04) de octubre de 2018 con periodo de ejecución hasta el tres (03) de diciembre de 2020. Este contrato en la actualidad se encuentra en trámite de proceso sancionatorio en contra del contratista Gestión Integral Consultores S.A.S., por incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, y en consecuencia la liquidación del Contrato. Lo anterior, con el fin de evitar obstáculos en la ejecución del convenio. En la actualidad, la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Gobernación de Cundinamarca encuentra la viabilidad de contratar personal idóneo, con el fin de iniciar el proceso de recepción de productos ejecutados por parte del CTA, y así poder llegar a la liquidación del contrato”.

CAUSA.

Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración departamental a la ejecución de la obra y las ligaciones del ejecutor, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente

EFECTO.

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria toda vez que, por parte de la entidad, no se observan las medidas de control pertinentes.

RESPUESTA

...” Para la ejecución contractual fue establecido en el parágrafo de la cláusula vigésima segunda del convenio que “Las supervisiones se ejercerán de conformidad con las normas aplicables para tal fin. La SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO la ejercerá por intermedio del secretario quien designe por escrito. EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA por intermedio de la Secretaria de Ciencia, Tecnología de Innovación o quien designe por escrito. La UNIVESIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a través del Vicerrector de Investigación ó quien designe por escrito.

Es así, que la supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución de un contrato, la cual es adelantada directamente por la entidad estatal para la cual no se requiere de un conocimiento especializado, y en ese sentido, la Gobernación de Cundinamarca-Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación ha realizado informes de supervisión de manera periódica de las actividades que han sido realizadas en la ejecución contractual, por parte de los funcionarios y ordenadores de gasto de conformidad con los manuales de seguimiento de la ejecución contractual desde su inicio, teniendo en cuenta que la misma se formalizó mediante acta de inició el 08 de noviembre de 2013, tal como se demuestra en los informes que ya han sido allegados al ente de control que dan cuenta del seguimiento de las actividades periódicas objeto del convenio de conformidad con la MGA y las obligaciones determinadas en el convenio”...

...” Ante la complejidad de la ejecución de las actividades relacionadas con los componentes 5 y 6, y que requerían de unos conocimientos especializados, se dio inicio al trámite de la contratación de la interventoría, siendo así que el proceso de selección de concurso de méritos culminó con la adjudicación a la firma GESTION INTEGRAL CONSULTORES SAS, a través del Contrato No. SCTEI 031 de 2018 el cual contó con la suscripción del acta de inicio a partir del 4 de octubre de 2018 que dio inicio al contrato, en este punto es importante precisar

que la actividad contractual de la interventoría no fue idónea y adecuada, razón por la cual, a la fecha se han iniciado dos trámites sancionatorios en contra de la firma interventora que culminaron con la declaratoria de incumplimiento y la orden de pago a favor del Departamento de Cundinamarca”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Es importante resaltar que el presente convenio de cooperación SCTEI 022-13 presento 5 modificaciones; cambios sustanciales en temas importantes como son el alcance del convenio, el objeto del contrato o convenio, incluyendo un nombre de tipo de contrato que no se encuentra estipulado en la ley 80/93 que lo denominaron “Convenio especial de cooperación, derivado 2 corredor tecnológico agroindustrial”; ya que los único que no se puede modificar de un contrato o convenio de carácter público es el objeto, y las adiciones en tiempo y dinero no pueden ser superiores al 50% del valor y tiempo del contrato; igualmente se modificaron los aportes, los desembolsos, las actividades, la duración, esquema, obligaciones, aportes de los cooperantes; de esta forma se evidencia la observación plasmada ya que modificaron en todo su esquema contractual el convenio.

Con respecto al contrato de interventoría número SCTEI No. 031 de 2018, el organismo de control al realizar la presente auditoría corroboró la ausencia de información que el interventor manifestaba en sus informes, situaciones que se presentaron como no recibir el soporte documental, que evidenciaba la ejecución de los procesos y subprocesos terminados y supuestamente pendientes de liquidación contractual, como son las actas.

Estos documentos de los informes de Interventoría son insumos importantes para los organismos de control, del cual se apreció que el interventor desde el primer momento no recibió de conformidad el informe financiero del convenio SCTEI 022-13; y con respecto a los componentes 5 y 6 que son los más grandes de carácter de inversión en los recursos; estos no contaron con la aprobación del interventor ya que alegaba la ausencia de documentos importantes como son los estudios preliminares de la ejecución de la obra; como por ejemplo el centro de incubación formación y servicios tecnológicos para el Sumapaz; por lo anteriormente expuesto este organismo de control determina que la controversia no subsana la observación, ratifica a trasladarse a un hallazgo con carácter administrativo y disciplinario.

De acuerdo con la respuesta de la Gobernación de Cundinamarca para el momento en que el interventor presento el primer informe si existía evidencia física y documental de lo ejecutado por el contratista Universidad Nacional y que justifica el pago de los importes cancelados hasta la fecha:

ORDENES DE PAGO	FECHA	VALOR
3300060069	24/12/2014	\$ 3.270.700.000
2500032904	4/11/2015	\$13.082.800.000
3300088539	14/09/2017	\$13.082.800.000

Sin embargo, de los soportes entregados previamente y la respuesta a la observación esta auditoria no evidencia soporte, Durante la revisión de las 71 actividades del INFORME TÉCNICO PROYECTO BPIN2012000100144 “INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, INCREMENTAR LOS NIVELES DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, FORTALECER LAS ECONOMÍAS CAMPESINAS Y EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS TODO EL DEPARTAMENTO, CUNDINAMARCA, CENTRO ORIENTE se evidencio falta de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

parámetros de medición para poder evidenciar el cumplimiento de cada uno de los subproyectos y actividades presentados sumado a una carencia absoluta de herramientas y disposiciones técnicas y normativas que permitan establecer cumplimientos de los protocolos utilizados en los desarrollos de las actividades. La gestión carece de parámetros objetivos, medibles y deja el criterio de cumplimiento a la subjetividad del que lee o interpreta el documento. Las actividades no presentan certificaciones de idoneidad calidad o funcionabilidad y son susceptibles a abandono por parte de los grupos etarios a los cuales debe llegar por objetivo. La gestión de la supervisión se vuelve laxa poco rigurosa y complaciente cuando ante falta evidente de cumplimientos los acepta como en los casos de las certificaciones de las actividades de los subproyectos del componente 1, no advertir sobre la utilización en empaque de frutas de materiales que impactan negativamente el medio ambiente como en la actividad 3 del componente 1, cuando no exige objetividad en el cumplimiento de las metas y pasa por alto las pruebas de funcionalidad en la actividad 30 del componente 3, no advirtiendo e insistiendo en la contratación de la interventoría sugerida por la misma supervisión actividad realizada tres años después de solicitada, o cuando se observa una falta de planeación aunada a la de supervisión cuando pasa por alto la evaluación de los procesos y pruebas de laboratorio de las actividades del componente 1 actividad 5, falta de revisión de los contenidos programáticos como en la actividad 33 Y 34 del componente 4 o financiados por la CTA actividad 45 y por ultimo cuando avala las actuaciones y medidas de las actividades 66 y 67 existiendo un alto número de inconformidades detectadas en el cumplimiento del Proyecto.

Si bien es cierto el proyecto CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION DERIVADO 2. CORREDOR TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL-CTA No SCTEI 022-13 suscrito entre la Gobernación de Cundinamarca y otros, se planteó de forma ambiciosa a la fecha una vez transcurridos 7 años no se ha logrado ejecutar los dos últimos componentes importantes, que son la mayor inversión en el proyecto de regalías. **por tal motivo se mantiene la observación y presunto hallazgo de carácter administrativo y disciplinario.**

OBSERVACIÓN NRO 13 (A13-D13) Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, en el CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION DERIVADO 2. CORREDOR TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL-CTA No SCTEI 022-13 suscrito entre la Gobernación de Cundinamarca y otros, de igual forma en el contrato de interventoría SCTEI-No 031 DE 2018 adjudicado mediante licitación pública a GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S. 900.109.122-5 por la Gobernación de Cundinamarca

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria.

FUENTES DE CRITERIO

Ley 80 de 1993.

Ley 734 de 2002.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP (...).”

Ley 1712 de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL y SE DICTAN OTRAS

DISPOSICIONES".

ANTECEDENTE

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION DERIVADO 2. CORREDOR TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL-CTA N° SCTEI 022-13	
OBJETO DEL CONVENIO: Participar activamente para desarrollar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación rural en el sector agropecuario y agroindustrial que permita mejorar las condiciones de seguridad alimentaria y nutricional, incremental los niveles de productividad y competitividad y fortalecer las economías campesinas y el abastecimiento de alimentos de Bogotá y Cundinamarca a través de mecanismos de transferencia de tecnología.	
CONTRATO PRINCIPAL: SCTEI-022 DE 2013	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL COVENIO: 8 de noviembre de 2013	
FECHA ACTA DE INICIO: 8 de noviembre de 2013	
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA: GOBERNADOR - ALVARO CRUZ VARGAS CEDULA 19.072.337	
DISTRITO CAPITAL: SECRETARIO DISTRITAL DE DESARROLLO - LUIS FERNANDO CUBILLOS NEIRA CEDULA 19.314.963	
CONTRATISTA: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – VICERRECTOR ALEXANDER GOMEZ MEJIA	
PLAZO: 30 MESES	
Prorroga y/o Modificadorio No. 2	DIECIOCHO MESES (18) Y VEINTIUN (21) DIAS
Prorroga y/o Modificadorio No. 3	TREINTA Y SEIS (36) MESES
Prorroga y/o Modificadorio No. 5	SIETE (07) MESES Y CUATRO (04) DIAS
Plazo de Ejecución Final	NOVENTA Y UN (91) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS
Fecha De Terminación del Contrato o Convenio	31 DE DICIEMBRE DE 2020
SUPERVISOR: DIEGO MAURICIO SALAS RAMÍREZ - ASESOR DE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
INTERVENTOR: GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S. NIT 900.109.122-5 REPRESENTANTE HAROL ANTONIO AYALA PINEDO	
VALOR CONTRATO: \$ 44.650.672.803	
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	7000049470 del 06/08/2013 7000068744 del 05/08/2015
Registro Presupuestal	4500016148 del 08/11/2013 8000072321 del 20/08/2015
Valor Inicial del Contrato o Convenio	\$ 40.981.336.364
Adición	\$ 3.669.336.439
PÓLIZAS: N/A	
ANTICIPO: N/A	
PAGOS: Teniendo en cuenta el desembolso de recursos establecidos en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del convenio SCTEI-022-2013-2020, los recursos serán girados a la Universidad Nacional de Colombia de la siguiente manera:	
<ul style="list-style-type: none"> • Un primer desembolso de los aportes del Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital de Bogotá, a la firma del Convenio y el Plan Operativo, correspondiente a la 	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.270.700.000);

- Un segundo desembolso de los aportes del Departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital de Bogotá por la suma de TRECE MIL OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$13.082.800.000), a los siete (07) meses contados a partir del inicio del convenio y una vez sean aprobados por el Comité Directivo los términos de referencia que establecen las condiciones de los subproyectos.
- Un tercer desembolso de los aportes del Departamento y del Distrito, condicionado al cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) de las actividades en el marco del proyecto general correspondiente (\$13.082.800.000).
- El cuarto y último desembolso a la Universidad Nacional de Colombia, correspondiente a la suma de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.880.200.000), condicionado al cumplimiento del noventa por ciento (90%) de las actividades convenidas con la Universidad Nacional de Colombia.

ORDENES DE PAGO: Los anteriores desembolsos se han realizado con las siguientes órdenes de pago:

ORDENES DE PAGO	FECHA	VALOR
3300060069	24/12/2014	\$ 3.270.700.000
2500032904	4/11/2015	\$13.0082.800.000
3300088539	14/09/2017	\$13.082.800.000

PLAZO TOTAL: NOVENTA Y UN (91) MESES Y VEINTICINCO (95) DIAS

ESTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA: 51.80%

CONTRATO DE INTERVENTORIA SCTEI-031-2018

OBJETO DEL CONTRATO: Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para el convenio especial de cooperación derivado 2. Corredor Tecnológico Agroindustrial N° SCTEI 022-13, suscrito entre el departamento de Cundinamarca, Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, Universidad Nacional y Corpoica”

CONTRATO PRINCIPAL: SCTEI-031-2018

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 17 DE AGOSTO DE 2018

FECHA DE ACTA DE INICIO: 3 DE OCTUBRE DE 2018

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA. NIT 899.999.114-0

REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ LOZANO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No 11.235.980 de Tabio (Cundinamarca), actuando en su calidad de Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTRATISTA: GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S. 900.109.122-5

REPRESENTANTE LEGAL: HAROLD ANTONIO AYALA PINEDO, Cedula No 72.229.476 de Barranquilla

PLAZO: 26 MESES

SUPERVISOR: DIEGO MAURICIO SALAS RAMÍREZ - ASESOR DE LA SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

VALOR CONTRATO: \$1.673.854.000

PAGOS:

- Un primer pago correspondiente al 40% del valor total a la entrega del diagnóstico de la situación actual administrativa, financiera, técnica, jurídica y observaciones, recomendaciones, planes de mejora o procesos a lugar conforme a lo analizado en el diagnóstico sobre lo ejecutado del Convenio Especial de Cooperación Derivado 2. Corredor Tecnológico Agroindustrial-CTA No SCTel 022-13 objetó de intervención.
- Un segundo pago correspondiente al 20% del valor total cuando se lleve el avance del 65% del avance físico del Convenio, reportado en la plataforma de GESPROY
- Un tercer pago correspondiente al 25% del valor total cuando se lleve el avance del 85% del avance físico del Convenio, reportado en la plataforma de GESPROY
- Un cuarto pago correspondiente al 10% del valor total cuando se lleve el avance del 95% del avance físico del convenio, reportado en la plataforma de GESPROY



- Un quinto y último pago correspondiente al 5% del valor total cuando realice la liquidación de convenio especial de cooperación.

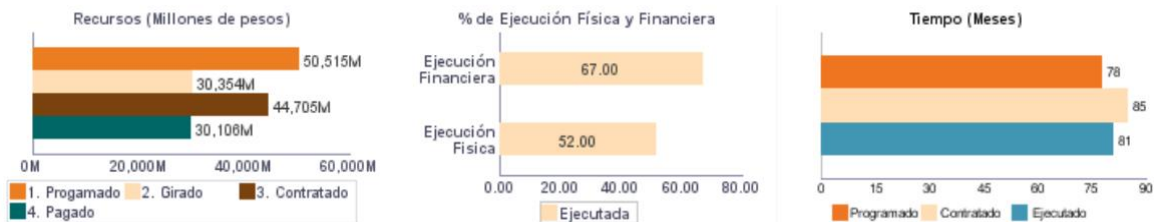
ESTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA: En Ejecución

CONDICIÓN

Se evidencia la inobservancia en la publicación o inmediatez por parte de los entes territoriales auditados en el diligenciamiento y cargue de la información en los aplicativos GESPROY (Responsabilidad de la Supervisor del Departamento de Cundinamarca) y SECOP.

a. No se evidencia el cargue de las actualizaciones, actuaciones con la inmediatez requerida como lo fueron la redistribución de costos entre las actividades, aprobados por la gobernación de Cundinamarca, la respectiva reprogramación correspondiente a la ampliación del horizonte de tiempo, se evidencia inconsistencias en los cargues mensuales de avance del proyecto.

b. En la plata forma GESPROY se encuentra reportado un avance financiero actual del 67.00% y físico de 52.00% lo cual no concuerda con los informes del interventor y el supervisor del contrato



(Imagen tomada de ficha GESPROY del proyecto)

Esto evidencia una clara usencia en la aplicación del principio en la publicidad de los contratos, la cual tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información, al crear sistemas como el SECOP se busca generar registros que permitan realizar una contratación transparente, publica, además facilita la vigilancia por parte de la ciudadanía y los entes de control.

CAUSA

Lo anterior, se origina por la inobservancia a las normas que rigen la materia de contratación por parte de la entidad, generando incumplimiento al principio de publicidad que le permiten a la ciudadanía conocer cada una de las actuaciones de la administración pública en el desarrollo de los procesos de contratación estatal y que les permite la participación en aquellas decisiones que los afectan.

EFECTO

En ese sentido, al no publicar los documentos correspondientes de los contratos relacionados, se incumple además con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, artículo 3, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1., Decreto 1510 de 2013, artículo 19 y la Ley 1437 de 2011, artículo 3 numeral 9. Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Por lo anterior, la CGR configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

RESPUESTA

...”Con relación al Contrato de interventoría SCTEI-031-2018, que fue adelantado a través de la plataforma SECOP II, se manifiesta que se han tenido algunos inconvenientes en el cargue de la información, en razón a que en la actualidad no se encuentran habilitados los permisos del usuario administrador en este proceso y que no han permitido el cargue de la misma, dicho inconveniente ha sido reportado en Colombia Compra Eficiente a través de requerimientos que se han realizados sin recibir respuesta eficiente al respecto. En la actualidad la entidad se encuentra realizando los ajustes necesarios para poder solucionar este impase para darle cumplimiento al principio de publicidad en el cargue de la información que corresponde a este contrato”.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Manifiesta la entidad en su respuesta que en observancia del principio de publicidad se procuró el cargue inmediato de las actuaciones en las respectivas plataformas y anexa los links para verificación de los mismos más sin embargo el principio comprende el cargue de la información y la inmediatez de la misma, El Artículo 24 de la ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, establece:

El Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, entro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación, se observa que luego de comunicada la observación el día 1 de octubre de 2020, se procedió al cargue de la modificación 3 y 5 del convenio, la primera firmada el 24 de noviembre de 2017, entre otras publicaciones se observa el cargue del informe número 13-22 y el informe de supervisor del contrato número 21-24-26; por lo anterior mente expuesto este organismo de control determina que la controversia no subsana la información, ratifica a trasladarse a un hallazgo con carácter administrativo y disciplinario

En este orden de ideas el ente auditado no desvirtúa la observación en su respuesta, por tal motivo se configura un presunto hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria.

Observación Nro.14 (A14-D14-F5) Incumplimiento de los deberes de Planeación y estructuración en el objetivo del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION DERIVADO 2. CORREDOR TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL-CTA No SCTEI 022-13 suscrito entre la Gobernación de Cundinamarca y otros; de igual forma en el contrato de interventoría SCTEI-No 031 DE 2018 adjudicado mediante licitación pública a GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S. 900.109.122-5 por la Gobernación de Cundinamarca; no se incluyeron los costos de planeación derivados de la adecuación de la vía para terminar el proyecto de regalías BPIN2012000100144, La omisión de vigilancia y deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento en la ejecución del convenio, en la no aceptación de medidas informadas por la interventoría sin poderse certificar conforme a la ley, hechos que conllevan a la afectación del patrimonio público, por la consolidación de costos o gastos innecesarios, obras no iniciadas y programadas durante 7 años del suscripción del convenio, detrimento patrimonial por el incumplimiento del objeto del convenio 022/2013, a tan solo 3 meses de cumplir su vencimiento que asciende a la suma de \$25.543.400.000.

ALCANCE: Administrativa, Disciplinaria y Fiscal.

FUENTE DE CRITERIO:

•Ley 42 de 1993. Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

•Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...).

•Ley 734 de 2002, artículo 27 establece lo siguiente: "...Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (...) Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo..."

•Ley 734 de 2002. Artículo 34 de la establece lo siguiente "...Son deberes de todo servidor público: (...) 4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización..."

•Artículo 83 Ley 1474 de 2011 - Supervisión e interventoría contractual. Supervisión. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)

•Artículo 84 Ley 1474 de 2011 - Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (...).

CONDICIÓN

A continuación, se presentan las observaciones con posibles incidencias fiscales observadas y analizadas en el desarrollo del actual proyecto:

En el componente 4 "Implementar una estrategia de apropiación y transferencia tecnológica a las unidades productivas a partir de los resultados que conlleve a informar al ciudadano y

soporte la normativa técnica y el mejoramiento de los canales de extensión técnica y productiva”.

El componente anteriormente expuesto contiene para el cumplimiento de sus productos: La elaboración de manuales y guías que serán entregados a las personas que harán parte los programas de apropiación del conocimiento.

Como soporte del cumplimiento de la actividad se han allegados los borradores de los manuales resultados de los subproyectos agropecuarios iniciales. Los manuales allegados se encuentran en borrador y en proceso de edición, estos requieren de corrección de estilo, diseño y diagramación. A la fecha se cuenta con un diseñador contratado para adelantar el proceso editorial; sin embargo, en la entrega de los soportes allegados por la gobernación de Cundinamarca no se evidenciaron los siguientes 13 manuales:

1. Arveja
2. Tomate
3. zanahoria
4. Habichuela
5. Cítrico
6. Mango
7. Mora
8. Caña
9. Carne de pollo
10. Carne de cerdo
11. Esparrago
12. Alcachofa
13. fertilización de guayaba.

A continuación, se enuncian los manuales que registran soportes:

1. Papa criolla
2. Carne bovina
3. Papa de año
4. Leche
5. Cebolla rama
6. Fresa
7. Cebolla bulbo
8. Yuca
9. Plátano;

La siguiente imagen es el soporte de los borradores de manuales entregados:



Compartid... > 3. SOPORT... > 01_ARCHIVOS WORD FINALIZADOS PARA DIAGRAMA... ▾ 👤 ☰

Nombre ↓	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo
09_Manual papa Criolla DOCUM... 👤	Ingritts Marcela Garcia Nino	20 feb. 2020 Ingritts Marcela Garc	27 MB
08_Manual Carne Bovina DOCU... 👤	Ingritts Marcela Garcia Nino	26 dic. 2019 Ingritts Marcela Garc	3 MB
07_Manual Papa de año DOCU... 👤	Ingritts Marcela Garcia Nino	20 feb. 2020 Ingritts Marcela Garc	68 MB
06_Manual Leche DOCUMENTO... 👤	Ingritts Marcela Garcia Nino	21 feb. 2020 Ingritts Marcela Garc	19 MB
05_Manual Cebolla rama DOCU... 👤	Ingritts Marcela Garcia Nino	23 oct. 2019 Ingritts Marcela Garc	6 MB
04_Manual Fresa DOCUMENTO... 👤	Ingritts Marcela Garcia Nino	6 ene. 2020 Ingritts Marcela Garc	6 MB
03_Manual Cebolla Bulbo DOCU... 👤	Ingritts Marcela Garcia Nino	23 oct. 2019 Ingritts Marcela Garc	21 MB
02_Manual Yuca DOCUMENTO... 👤	Ingritts Marcela Garcia Nino	2 sept. 2019 Ingritts Marcela Garc	20 MB
01_Manual Plátano DOCUMENT... 👤	Ingritts Marcela Garcia Nino	2 sept. 2019 Ingritts Marcela Garc	48 MB

Imagen. Soportes de manuales en borrador próximos a imprimir

Es menester mencionar que la impresión de unos manuales no se demora mucho, y que si se quiere realizar, se puede sacar en cuestión de dos días, por esta razón se acepta el cumplimiento de la actividad de impresión de los 9 manuales allegados.

Por otro lado, preocupa la impresión de los 13 manuales que no generan soportes en borrador, aunque ese parte del hecho que la información base proviene del desarrollo de las parcelas investigativas de participación que ya fueron desarrolladas.

No se cumplió con la actividad de la elaboración de los 13 manuales; y en el escenario más complejo se evidencia una observación administrativa con incidencia fiscal por la suma \$227.500.000; el cual se explica de la siguiente manera: por cada manual se debe imprimir 1000 ejemplares y está pendiente por elaborar 13 manuales, entonces la cantidad de ejemplares pendientes serian 13000. El cuadro de presupuesto que se presenta a continuación con un valor unitario de impresión de \$17.500 por manual, la posible observación para este ítem estaría por $(13000 * 17500) = \$227.500.000$.

JUSTIFICACION COLCIENCIAS	CANTIDAD	VALOR UNITAR	TOTAL
Producción de material para la difusión de resultados.	1	13.000.000	13.000.000
Elaboración de manuales y guías que serán entregados a las personas que harán parte los programas de apropiación del conocimiento.	26.803	17.500	469.055.896

Se identificó en el **componente 5** “Fortalecer la infraestructura científica y tecnológica para ofrecer servicios tecnológicos de Bogotá y Cundinamarca”.

Las actividades comprendidas entre la 50 a la 56 están relacionadas con la construcción de infraestructura para el centro de incubación y servicios tecnológicos, relacionado con el



fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica para ofrecer servicios tecnológicos de Bogotá y Cundinamarca.

La gobernación señala que la construcción de infraestructura para el centro de incubación y servicios tecnológicos aún no ha sido ejecutada. El modificatorio 4 del convenio sostiene que para la obtención del centro de incubación se definieron las actividades 50 a la 56 del plan operativo general, cuyas actividades iban a ser desarrolladas entre el 28 de enero de 2018 al 20 de marzo de 2020.

ACTIVIDADES DEL OBJETIVO O COMPONENTE N°5

Tabla 90 Cronograma y ponderación de actividades componente 5

Table with columns for Product, Activity, Weight, and monthly progress from Dec-17 to May-20. Rows include 'Modelo de incubación y de servicios tecnológicos agroempresariales', 'Centro de servicios tecnológicos de Sumapaz', and 'Programa de fortalecimiento y una plataforma tecnológica que soporte el diseño y desarrollo de contenidos digitales y de servicios transaccionales'.

El municipio de Fusagasugá desde el mes de agosto de 2012 presento ante el OCAD la manifestación de participar en el proyecto a través de una contrapartida representada en un área de terreno evaluada en quinientos millones de pesos \$500.000.000 y que presenta las siguientes certificaciones presentadas el 30 de enero de 2018 en la secretaria de ciencia, tecnología e innovación del departamento de Cundinamarca:

- Certificación uso del suelo
Certificación de no ubicación en zonas de alto riesgo
Certificación de no ubicación en zonas de reserva de obra pública o infraestructura básicas
Certificación de no ubicación en zonas de protección de los recursos naturales
Certificación que no hace parte de áreas consideradas patrimonio cultural, histórico etc.
Certificación de acueducto y aseo
Certificación energía eléctrica
Áreas y linderos

El 13 de agosto de 2018 se suscribió el acta número 30 conforme a la cual fueron aprobados los cambios fuentes de financiación de las actividades del producto modelo de incubación y de servicios tecnológicos, las cuales serán financiadas 100% con regalías. El día 20 de noviembre de 2018 se redistribuyeron los rubros Colciencias como se indica en la siguiente imagen del modificatorio 4 del convenio:

Footnote 27: Que, se redistribuyeron los recursos asignados por el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías... Footnote 28: Que, se requiere la modificación de la Cláusula Quinta - "Actividades" del Convenio... Table: Actividades a desarrollar la Universidad Nacional de Colombia (50-52) and Actividades a desarrollar el Departamento de Cundinamarca (53-54).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

55	Dotar de equipos de laboratorios y equipos de prototipo al Centro de Investigación y desarrollo tecnológico.
56	Dotar de equipos y medios audiovisuales al Centro de formación.

En la imagen siguiente tomada del modificatorio 4 pág. 10 del convenio, se demuestra que el dinero para la ejecución de las obras del proyecto se encuentra en manos de la gobernación y una parte desde el 2016 ya ha sido desembolsada a la Universidad Nacional de Colombia. El departamento de Cundinamarca sostiene que para desarrollar las actividades 53 a 56 del centro de incubación requiere la disposición del recurso presupuestado para las mismas por un valor de **\$4.682.652.500**; además que para disponer de los recursos para la ejecución de las actividades la Universidad Nacional debe reintegrar la suma **\$4.214.387.250** equivalente al giro realizado por el departamento a la entidad.

31. Que, a la fecha, en cumplimiento de la cláusula Décima Primera – “Desembolsos” del Convenio reformado por el Modificadorio No. 1 de fecha 13 de noviembre de 2014 y Modificadorio No. 2 de fecha 31 de marzo de 2016, el Departamento de Cundinamarca ha girado a la Universidad Nacional de Colombia, para el desarrollo de las actividades del Proyecto, la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$29.436.300.000) recursos que han sido desembolsados de la siguiente manera: 1). Un primer desembolso el 30 de diciembre de 2014, correspondiente a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.270.700.000); 2). Un segundo desembolso el 13 de noviembre de 2015, correspondiente a la suma de TRECE MIL OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.082.800.000) y 3). Un tercer desembolso el 20 de septiembre de 2017, correspondiente a la suma de TRECE MIL OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.082.800.000).
32. Que, el Departamento de Cundinamarca, para desarrollar las actividades 53, 54, 55 y 56 (numeradas según el P.O.G. del Proyecto), requiere la disposición del recurso presupuestado para las mismas, determinado en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.682.652.500).
33. Que, para disponer de los recursos para la ejecución de las actividades 53, 54, 55 y 56, la Universidad Nacional de Colombia, debe reintegrar al Departamento de Cundinamarca, la suma de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL

Imagen. Modificadorio 4 del convenio suscrito el 19 de diciembre de 2018.

Un años y medio después, el día 26 de mayo de 2020, se suscribió el modificatorio No. 5, en el que se dispuso que las actividades Nos. 50, 51 y 52 que corresponden al componente 5 y que inicialmente las iba a ejecutar la Universidad Nacional las desarrollaría el Departamento de Cundinamarca. A la fecha de la presente auditoria la Universidad Nacional no ha reintegrado el valor correspondiente a la ejecución de estas actividades, el cual que asciende a la suma de **\$516.600.000**.

Dicha solicitud del modificatorio 5 se realiza año y medio después de llevarse a cabo el modificatorio 4, tiempo durante el cual se pudo haber avanzado en gran parte de la actividad de construcción del centro de incubación y servicios tecnológicos, toda vez que el cumplimiento de esta actividad se tenía contemplado para dos años y medio. Esto sin tener en cuenta el tiempo comprendido entre el 01 de enero de 2018 al 18 de diciembre de 2018, tramo de tiempo donde también se pudo haber avanzado en el desarrollo de la obra.

Al solicitar documentos entregables que soporten el avance y ejecución de la construcción de infraestructura y abastecimiento para el centro de incubación y servicios tecnológicos, no se evidencia comprobable alguno, solo se hizo mención a los modificatorios 4 y 5 del convenio N° SCTEI 022-13, los cuales sostienen que la ejecución de la construcción será realizada por la Gobernación de Cundinamarca con recursos de regalías, durante el convenio cuya fecha de finalización es a 31 de diciembre de 2020. Lo anterior es relevante toda vez que quedan 3 meses y 11 días para la fecha de finalización del proyecto y aun no se inicia la construcción de la estructura que tiene un tiempo aproximado de 2 años y medio para su implementación; por lo cual, al finalizar la fecha del proyecto no podrán cumplir con el objetivo de la actividad.

Adicional a lo anterior, en respuesta la Gobernación de Cundinamarca solo adjunta solicitud de los documentos actuales del área suministrada por el municipio (Certificado de Uso de Suelo, Certificado de Riesgo no Mitigable, Certificado de Zona de Reserva Obra Pública, Certificado de Zona de Recursos Naturales, Certificado Patrimonio Cultural, Histórico, Artístico Y Arquitectónico O Áreas Declaradas De Interés Arqueológico, Certificado de Disponibilidad de Servicios Públicos, Documento Técnico del Área y Linderos del Predio a disponerse para la

construcción del CISTS, Avalúo Comercial del Predio a disponerse para la construcción del CISTS, Parámetros Constructivos del Lote, Escritura Pública, Certificado de Tradición y Libertad, Requisitos para la Licencia de Construcción), y un informe de visita al predio donde dice que la construcción se hará en una nueva área del lote, toda vez que la que se tenía pensada para la construcción será utilizada con otro objetivo. A continuación, se presenta parte del informe de visita al predio

Bogotá D.C. 24 de junio de 2020

INFORME DE VISITA DE CAMPO - LOTE QUEBRAJACHO

El día 23 de junio de 2020 se realiza visita de campo al lote Quebrajacho en el municipio de Fusagasugá, en compañía del Alcalde de Fusagasugá Dr. Jairo Hortúa, el secretario de agricultura, la jefe de la oficina de proyectos y el enlace del proyecto Corredor Tecnológico Agroindustrial de la alcaldía de Fusagasugá, así mismo por parte de la Secretaría de Ciencia Tecnología e innovación SCTel hicieron presencia la Dra. Nelly Russi, el supervisor del proyecto el Ing. Diego Salas y el Ingeniero Cristian Posada. El objetivo de la reunión fue dar a conocer por parte del municipio de Fusagasugá la sub área del lote en donde se va a dar la ejecución de las actividades del Centro de Incubación y de Servicios Tecnológicos para Sumapaz-CISTS, como el Modelo de Negocios, los Estudios y Diseños de Ingeniería Básica y de Detalle, la Construcción y Dotación del CISTS.

El municipio de Fusagasugá hace la aclaración de que la zona que inicialmente se había dispuesto para la construcción del CISTS, será utilizada para la iniciativa del proyecto "Central Campesina Cundinamarquesa" a cargo del municipio, por lo cual, se reubica la localización del CISTS ahora en el límite oriental del lote Quebrajacho, en el cual se deberán delimitar los 9.040 m² comprometidos en la contrapartida del proyecto Corredor Tecnológico Agroindustrial, Bogotá y Cundinamarca. Actualmente esta área es usada para el pastoreo de ganado bobino; este sector tiene acceso a vías terciarias en afirmado, material suelto, susceptible de erosión y dispersión, por lo cual, estas vías deberán ser tenidas en consideración para su mejora de tal forma, que no se llegue a generar algún tipo de contaminante para los alimentos y procesos agroindustriales que se planteen ejecutar en el CISTS, cuenta también con disponibilidad de acceso a la vía Bogotá-Girardot, lo cual, favorecerá al transporte óptimo de alimentos. Por otro lado, se plantea la oportunidad de unir esfuerzos para la ejecución de los dos proyectos "Centro de Incubación y de Servicios Tecnológicos para Sumapaz" y "Central Campesina Cundinamarquesa", a razón de que ambos proyectos tienen metas y necesidades afines, de tal forma que se puedan optimizar recursos; un ejemplo de ello es unificar y construir una planta de tratamiento de aguas

Por todo lo anteriormente expuesto, se presume una observación con incidencia fiscal por valor de: **\$4.730.987.250, por concepto del valor girado a la Universidad Nacional, quien de acuerdo al último modificatorio realizado (N0 5 del 26 de mayo de 2020), no estará encargado de la ejecución de estas actividades.**

En la revisión de la documentación allegada, se evidencia que el ente auditado no cumplió con la construcción de los laboratorios, gestión importante como presupuesto de inversión dentro del proyecto BPIN 2012000100144 en sus 6 componentes de estructuración, análisis que se elaborará con una matriz de verificación de productos comprobables y medibles.

Componente 5. "Fortalecer la infraestructura científica y tecnológica para ofrecer servicios tecnológicos de Bogotá y Cundinamarca"

- El componente tiene entre sus actividades la acreditación de los laboratorios gestionados, cuya actividad no evidencia soporte de ejecución

Entre las actividades enunciadas en el desarrollo del proyecto se encuentra el programa de fortalecimiento y certificación de laboratorios (actividades 59 y 60); sin embargo la respuesta a la solicitud de entregables fue: "Se ha realizado el levantamiento de la información para la acreditación de 10 pruebas en 10 laboratorios, 3 de la Universidad Nacional y 7 de AGROSAVIA, pero de acuerdo con el presupuesto encontrado se requiere de un ajuste presupuestal del proyecto que debe ser presentado ante el OCAD y avalado por la Interventoría. Se aclara que la fecha no se cuenta con los soportes requeridos, por cuanto dichos laboratorios aún no han sido acreditados teniendo en cuenta que esta actividad no ha sido contratada por la Universidad Nacional"



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

. Sobre esta actividad se allegaron soportes entregables referentes a:

- . Diagnóstico de laboratorio
- . Matriz de priorización
- . Presupuesto requerido para la acreditación de cada laboratorio.
- . Justificación del ajuste (de acuerdo con el presupuesto encontrado se requiere de un ajuste presupuestal del proyecto)

Teniendo en cuenta los soportes adjuntados, únicamente se ha avanzado en el diagnóstico de laboratorios (actividad 59); por otro lado, no se argumenta la falta de gestión ante el OCAD sobre el ajuste presupuestal; Partiendo de este hecho, el tiempo de 3 meses y 13 días que falta para que finalice el proyecto, no se alcanzaría a certificar los laboratorios, toda vez que estos requieren un tiempo estimado de 15 meses en el cronograma de POG y de 14 meses en el presupuesto para acreditación de laboratorios. A continuación, se presenta el cronograma de actividades del POG para las actividades 59 (diagnostico, evaluación de procesos y pruebas) y 60 (Programa de certificación y acreditación de laboratorios).

Tabla 90 Cronograma y ponderación de actividades componente 5

La complejidad para lograr la acreditación de los laboratorios en el tiempo restante del proyecto, se agudiza con la inexistencia de soportes de procedimientos importantes para tal fin, como lo son:

Compra de materiales y equipos para el fortalecimiento de los laboratorios

Adquisición de instrumentos de medición

Calibración y/o mantenimiento de equipos

Adecuación de instalaciones

Elaboración de protocolos

Estandarización

Validación de técnicas analíticas o ensayos de validación

Informes de validación

Certificación de patrones

Auditorías internas

Documento técnico base

Solicitud de auditoría de acreditación ante la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación)

Y por último el certificado de acreditación ONAC.

Aquí claramente se observa una ineficiencia en la planeación del alcance del producto, pues esta actividad va muy atrasada y tiene pendiente la evaluación de los procesos y pruebas y el programa de acreditación de laboratorios como tal, es por esto que se constituye, una presunta observación que se analizara en la matriz de los productos medibles del BPIN2012000100144, que registra un valor de \$ **2.351.700.000**, valor girado a la Universidad Nacional.

Evaluación Laboratorios:

A la fecha no se ha gestionado sin razón alguna el ajuste presupuestal, partiendo de este hecho, el tiempo de 3 meses y 11 días que falta para que finalice el proyecto, no se alcanzaría a certificar los laboratorios, toda vez que estos tienen un tiempo aproximado de 14 meses para

su acreditación. Como sustento a la dificultad para poder acreditar los laboratorios en el tiempo restante, no se evidencian soportes de procedimientos importantes como lo son:

Compra de materiales y equipos para el fortalecimiento de los laboratorios
 Adquisición de instrumentos de medición
 Calibración y/o mantenimiento de equipos
 Adecuación de instalaciones
 Elaboración de protocolos
 Estandarización
 Validación de técnicas analíticas o ensayos de validación
 Informes de validación
 Certificación de patrones
 Auditorías internas
 Documento técnico base
 Solicitud de auditoría de acreditación ante la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación)
 Y por último el certificado de acreditación ONAC

Aquí claramente se ve una falta de planeación para poder alcanzar los objetivos del proyecto, pues esta actividad va muy atrasada y tiene pendiente varias fases para poder alcanzar la acreditación de los laboratorios, es por esto que se constituye una presunta observación con incidencia fiscal de **\$2.457.900** según presupuesto adjuntado.

Referente a la implementación de “una plataforma tecnológica que soporte el diseño y desarrollo de contenidos digitales y de servicios transaccionales en internet y móviles, agroindustriales”, se precisa lo siguiente: en la ficha MGA del proyecto se encuentra trazado como “Fortalecer la infraestructura científica y tecnológica para ofrecer servicios tecnológicos de Bogotá y Cundinamarca”, los recursos corresponden a los asignados por el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, para la ejecución del proyecto CTA-2, se establecieron 5 actividades para cumplir el objetivo.

Actividad	Descripción actividad	Valor
61	Diseño Lógico	\$ 19.000.000
62	Definición de los diferentes componentes del sistema o modelos de incubación.	\$ 38.000.000
63	Evaluación de Infraestructura.	\$ 19.000.000
64	Evaluación de servicios.	\$ 19.000.000
65	Implementación.	\$781.000.000
	TOTAL	\$876.000.000

Teniendo en cuenta la respuesta recibida por la gobernación de Cundinamarca, ellos remiten la documentación que reposa en cuanto a este producto, según información suministrada por la Universidad Nacional. A continuación, se presenta los documentos adjuntados en la respuesta de solicitud a entregables:

- . Cronograma general de todas las actividades.
- . Oficio remisorio plataforma tecnológica.
- . Propuesta técnica CTA plataforma.
- . Hojas de vida equipo base plataforma tecnológica.



Al revisar los documentos aún está pendiente por implementar y realizar diversas fases del procedimiento, en general la implementación de esta plataforma llevaría 9 meses para alcanzar el objetivo; sin embargo, no se observa la estructuración del diseño, los componentes del sistema, el establecimiento de sistemas de gestión de contenidos, configuración de parámetros de gestión y publicación de contenidos, el diseño pedagógico de la plataforma, la adaptación de base de datos, entre otros elementos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se evidencia que falta bastante para lograr la implementación de la plataforma; toda vez que no se observan soportes robustos de avance, únicamente adjuntan documentos básicos para el inicio de la actividad. Por esto y teniendo en cuenta el tiempo que queda para que finalice el proyecto, no se alcanzaría a implementar la plataforma, por tal razón y debió a una falta de planeación se estaría incurriendo en un incumplimiento en la ejecución del presupuesto del BPIN2012000100144, y que se analizara a nivel general en la matriz de cumplimiento por \$788.400.000, valor girado a la Universidad Nacional por parte de la Gobernación de Cundinamarca

A continuación, se presenta el cuadro de presupuesto según el plan operativo POA:

2.3.5.16. Implementación.

Tabla 78 Presupuesto actividad N° 65

Presupuesto ajustado (2017)			Presupuesto proyectado prórroga (2 años y medio 2020)		
SGR \$	Contrapartida \$	Total \$	SGR \$	Contrapartida \$	Total \$
781.000.000	0	781.000.000	781.000.000	0	781.000.000

EVALUACION TÉCNICA CONTRATO INTERVENTORIA.

Analizado el expediente del proyecto BPIN 2012000100144, Desde el primer informe de interventoría se evidencia la ausencia de información necesaria para el ejercicio de interventoría como los informes que debe presentar el contratista con las pruebas documentales del cumplimiento del objeto para el cual fue contratado.

En el análisis de los documentos contractuales allegados se observa que la interventoría fue contratada solo hasta años después por lo que da inicio el 4 de octubre de 2018, en su informe trimestral No 1 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA y AMBIENTAL PARA EL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DERIVADO 2. CORREDOR TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL N° SCTEI 022-13, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO, UNIVERSIDAD NACIONAL Y CORPOICA” realizado por el contratista GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S. se extrae que aunque para la fecha ya se había realizado el pago del más del 50% del valor del convenio, realizados teniendo en cuenta el desembolso de recursos establecidos en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del convenio SCTEI-022-2013-20201, los recursos serán girados a la Universidad Nacional de Colombia de la siguiente manera:

ORDENES DE PAGO	FECHA	VALOR
3300060069	24/12/2014	\$ 3.270.700.000
2500032904	4/11/2015	\$13.082.800.000
3300088539	14/09/2017	\$13.082.800.000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Un primer desembolso de los aportes del Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital de Bogotá, a la firma del Convenio y el Plan Operativo, correspondiente a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.270.700.000); Un segundo desembolso de los aportes del Departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital de Bogotá por la suma de TRECE MIL OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.082.800.000), a los siete (07) meses contados a partir del inicio del convenio y una vez sean aprobados por el Comité Directivo los términos de referencia que establecen las condiciones de los subproyectos; Un tercer desembolso de los aportes del Departamento y del Distrito, condicionado al cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) de las actividades en el marco del proyecto general correspondiente (\$13.082.800.000).

De acuerdo con lo plasmado por el interventor en el informe No1 correspondiente al trimestre de octubre 2018 a enero 2019 no existía soporte documental u otro de casi el 70% de las actividades realizadas por el contratista, que permitiera dar fe del avance del proyecto, los recursos aprobados en comparación con los recursos ejecutados en cada subproyecto, presentaron diferencias.

Apoyo en la Auditoria en la información del interventor del BPIN 2012000100144:

Anudado a lo anterior el interventor plasma que la documentación entregada por el equipo del CTA-2 no se encontraba debidamente identificada (fotografías y evidencias), no se evidenciaba un orden en las carpetas entregadas y algunas de estas, se encontraban vacías o con documentos que no corresponden a lo relacionado, no se encuentran la totalidad de los anexos referenciados en los entregables, lo que impidió realizar la verificación de la documentación entregada, esta observación persiste en todos los informes del interventor pese a que en el informe 23 el supervisor del contrato indica que todas estas observaciones han sido subsanadas de forma adecuada por lo que el interventor puede entregar la liquidación y recibido de conformidad de los subprocesos terminados, así como el visto bueno para la aprobación de los desembolsos de los rubros que permitan la ejecución del componente 5 que comprende la construcción de infraestructura para el centro de investigación y servicios tecnológicos; esta actividad dentro del presupuesto BPIN no se ejecutó, y esta auditoria revisando los términos contractuales de la ley 80/93, considera que no existe la posibilidad de poder realizarla en los 3 últimos del año 2020, por parte de la Gobernación de Cundinamarca

En informe de supervisión del 31 de diciembre de 2019, página 14 se lee:

“Nota: Para la actividad No. 68, realizar la Interventoría y/o supervisión del proyecto; la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación y GESTION INTEGRAL CONSULTORES S.A.S. suscribió Contrato de Interventoría SCTEI-031-2018, con objeto “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA y AMBIENTAL PARA EL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DERIVADO 2. CORREDOR TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL N° SCTEI 022-13, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO, UNIVERSIDAD NACIONAL Y CORPOICA”, por un valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.673.854.000), con un plazo de ejecución de 26 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el cuatro (04) de octubre de 2018 con periodo de ejecución hasta el tres (03) de diciembre de 2020. Este contrato en la actualidad se encuentra en trámite de proceso sancionatorio en contra del contratista Gestión Integral Consultores S.A.S., por incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, y en consecuencia la liquidación del Contrato. Lo



anterior, con el fin de evitar obstáculos en la ejecución del convenio. En la actualidad, la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Gobernación de Cundinamarca encuentra la viabilidad de contratar personal idóneo, con el fin de iniciar el proceso de recepción de productos ejecutados por parte del CTA, y así poder llegar a la liquidación del contrato”.

CAUSA

Esta situación obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración departamental a la ejecución de la obra y las ligaciones del ejecutor, a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente.

La situación presentada tiene su origen por falta de control y seguimiento al interventor parte del supervisor del convenio 022/2013 de la Gobernación de Cundinamarca, así como por inobservancia de las partes a los principios de la función administrativa, y falta de control y seguimiento de los recursos invertidos por parte de la Entidad.

Encontramos como hechos generadores del daño, la omisión en la vigilancia y control de la ejecución contractual, por incumplimiento del supervisor de la entidad cooperante en verificar que los dineros se invirtiesen eficientemente; no realizar el cumplimiento del convenio 022 DE 2013.

La siguiente matriz calculada permite evidenciar valores soportados en el desarrollo del proyecto BPIN2012000100144 transferencia agropecuaria por la suma de \$3.892.200.000 analizados de la siguiente forma:

Table with 5 columns: Componente, Producto, Actividad, entregable (Acciones del convenio), Observaciones, Recurso ejecutado. It details various agricultural and technological activities and their corresponding deliverables and observations.

Imagen Tomada de matriz elaborada por el auditor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Table with 4 columns: Componente, Descripción de actividades, Resultados esperados, and Valor. It details technological development activities for agricultural and livestock products.

Imagen Tomada de matriz elaborada por el auditor.

Detailed activity matrix table with 4 columns: Componente, Descripción de actividades, Resultados esperados, and Valor. It lists specific tasks like 'Diseño del programa de transferencia tecnológica' and 'Desarrollo de material pedagógico'.

Imagen Tomada de matriz elaborada por el auditor.

La matriz que se expone con antelación comprende los 6 componentes involucrados en el desarrollo del proyecto "BPIN 2012000100144 "investigación, desarrollo y transferencia tecnológica en el sector agropecuario y agroindustrial con el fin de mejorar I todo el departamento, Cundinamarca, centro oriente"; cada componente está conformado por unos productos y unas actividades cuyos soportes de ejecución deben estar soportadas en unos entregables que se analizaron de la siguiente manera:

El primer componente hace relación a "Desarrollar y fomentar el uso de tecnologías en los sistemas de producción agrícola y pecuaria en una selección de los productos que hacen parte del PMAAB, y de mayor abasto provenientes del área rural de Bogotá y Cundinamarca", como soportable de este componente se tiene la entrega de 22 tecnologías en los sistemas de producción agrícola, estando pendiente por allegar soportes del cumplimiento del producto,

encontrándose únicamente informes de los subproyectos de manera general. Por otro lado, se allega documento de la actividad de bio-fortificación de semillas, la cual se considera soportada y ejecutada con los recursos de regalías.

El segundo componente lo conforman las tecnologías de logística y distribución por cadena productiva, los modelos de tecnologías para los canales de transporte y distribución, y por último, el producto relacionado con modelos tecnológicos y prototipos de sistemas de transporte. Como soportable de estos productos se encontró únicamente los modelos y diseños de empaques, carrocerías, canastillas y cámaras de refrigeración, dejando como soportable este producto por valor de \$164.000.000, recurso asignado a las actividades 12 y 15 de plan operativo general.

El tercer componente demuestra un avance soportable significativo del cumplimiento de las actividades y de los productos a entregar, aquí se soportan los recursos desembolsados por un valor de \$2.216.400.000, quedando pendiente de soportar las actividades 30, 33 y 34 del proyecto.

Del cuarto componente se evidencia la entrega soportable de las actividades relacionadas con las cartillas de pedagogía, donde se allegan los borradores de las mismas (6 cartillas). En cuanto a la producción de los manuales técnicos se entregaron 9 borradores para impresión, quedando pendiente la entrega de 13 manuales. Considerando lo anteriormente expuesto, se encuentra soportado un valor de \$520.500.000 de la totalidad de los recursos asignados para este componente.

Del quinto y sexto componente no se observan documentos soportables que justifiquen la ejecución de los recursos asignados para el cumplimiento de las actividades. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se evidencia un valor soportado por \$3.892.900.000, quedando pendiente por valor por soportar de \$25.543.400.000, que es la diferencia entre el valor pagado menos los soportes sustentados en esta auditoría.

I.- DESCRIPCIÓN DEL DAÑO.

-Pago por servicios no prestados por la entidad ejecutora, Gobernación de Cundinamarca en la realización y no cumplimiento del objetivo del convenio 022/2013, a la fecha se han girado a la Universidad Nacional, por parte de la Gobernación de Cundinamarca, la suma de \$29.436.300.000,00; de los cuales únicamente se han pagado a través de 16 comprobantes de egreso, hechos verificables jurídicamente por \$9.977.043.660,00 quedando pendiente un saldo por legalizar a menos de 3 meses de vencer el contrato por la suma de \$19.459.256.340,00; hechos que no fueron posibles evidenciar por el interventor contratado por la Gobernación de Cundinamarca, cinco años después de suscribir el convenio 022/2013.

-El pago por actividades no ejecutadas acorde a lo evidenciado en el presente informe de auditoría, y en la información entregada por la entidad auditada, en virtud del objeto del convenio, no pudo reflejar el cumplimiento que corresponden a las actividades bien podía llevar a cabo la entidad estatal requirente, con solo ejercer sus competencias ordinarias de contratación estatal, y de los cuales únicamente se pudo evidenciar como realizables la suma de \$3.892.900.000,00, la diferencia frente al valor pagado constituye el cálculo del valor fiscal por la suma de **\$25.543.400.000,00**

II.- PRUEBA DEL DAÑO. -



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Verificación de los informes parciales o definitivos de supervisión o interventoría, según el caso, para establecer cómo se llevó a cabo la vigilancia y control de la ejecución y, particularmente, de la inversión o destinación de los recursos transferidos o aportados; evidenciando que los jefes o representantes legales de las entidades públicas participantes en el convenio fueron debida y oportunamente informados con las recomendaciones de corrección correspondientes, por parte de quienes ejercieron las funciones de supervisión e interventoría; y estos fueron omisos en la respuesta oportuna que no permitieron lograr su objetivo, más aun inconformes con su trabajo de interventoría fue sancionado por la Gobernación de Cundinamarca, del cual sigue vigente el contrato de interventoría hasta Diciembre/2020.

-- El convenio 022/2013, sus modificaciones, las constantes prórrogas, suspensiones, y demás circunstancias de su ejecución, evidenciaron el incumplimiento del objeto.

-- Los informes de supervisión o interventoría, relativos a la vigilancia de la ejecución de cada contrato; que permiten verificar la prueba del daño en el incumplimiento del objeto.

Todo lo anterior, a los efectos de establecer la justificación de los costos y gastos del respectivo convenio interadministrativo.

- Verificación de las acciones administrativas realizadas a nivel de incumplimiento por parte de DNP, conforme al régimen legal del convenio o contrato interadministrativo, tenga a su disposición la entidad afectada para hacer resarcir la pérdida patrimonial de los valores recibidos en ejecución del convenio y que no fueron comprobables por los auditores expertos en esta evaluación, que ascienden a la suma de \$25.543.400.000.00

- ¿No existe ciencia cierta de cómo se asignaron o distribuyeron los costos, supuestamente pactados, o cuál fue el soporte para justificar la distribución de los valores calificados como valor del convenio interadministrativo 022/2013? En los casos de aportes no monetarios; no se evidenció su existencia, su efectiva prestación, su naturaleza y su valoración económica, a los efectos de establecer si efectivamente el objeto de convenio no se hubiera llevado a cabo sin la concurrencia de los mismos; igualmente estos costos fueron programados, calculados en el año 2013; ya a la fecha hay un incremento por el cambio de precios a la inflación durante 7 años de su ejecución del convenio 022/13 a la fecha frente a la realización de obras que aún no han iniciado.

-No existen tipo de prestaciones patrimoniales, en concreto, se acreditaron y cumplieron, por parte de la entidad ejecutora, de tal manera que generaran la obligación de pago, como es el caso de no cumplir con el objeto del convenio 022/2013.

-No existe un soporte real del cumplimiento de las actividades, en concreto, que constituyeron el núcleo esencial del objeto contractual del convenio 022/2013, cuáles actividades realizaron, cada una de las entidades del convenio; y cuál es la valoración económica de las mismas, de cara a la calificación de convenios de cooperación o de aporte.

III- CUANTIFICACIÓN ESTIMADA DEL DAÑO. FUNDAMENTO Y PRUEBA. –

-Actividades no realizadas, ni verificables en el proceso auditor acorde al objeto del convenio 022/2013 que ascendieron a la suma de \$25.543.400.000,00

-Incumplimiento desde el inicio de la realización del objeto del convenio 022/2013, por parte de los cooperantes, valores estimados por los giros efectuados que ascienden a \$25.543.400.000,00

EFFECTO

Como consecuencia de lo anterior, se presentó una gestión fiscal antieconómica e ineficaz, del convenio 022/2016, del supervisor, del representante legal de la Gobernación de Cundinamarca, y de la Universidad nacional como cooperantes del convenio 022/2013, generando de esta forma un uso ineficiente de los recursos, ineffectividad en el control, seguimiento inadecuado, pues se produjo y se permitió un manejo indebido de los recursos entregados, al no entregar la información al interventor del convenio, no realizar las obras programadas del convenio 022/2013, causando el no logro de las metas e incumplimiento del objeto contractual del convenio, no satisfaciendo la necesidad planteada en la justificación del convenio como requisito previo e incumpliendo con los fines esenciales del Estado, por la suma del valor pagado por la Nación en ejecución del convenio **BPIN2012000100144** que no fueron verificables, ni sustentables que ascendieron a la suma de **\$25.543.400.000,00**

CONDICIÓN

Se evidencia una posible gestión antieconómica ocasionando un daño al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020 del Contrato 022 de 2013 por parte del cooperante la Universidad Nacional, teniendo en cuenta las observaciones del cumplimiento de los productos entregables, se identificó una posible observación con incidencia fiscal de **\$\$25.543.400.000,00**, no acatamiento en las orientaciones dadas por la interventoría, al no realizar un control efectivo, real y suficiente en la ejecución del objeto del convenio por parte de la Gobernación de Cundinamarca, acorde a sus informes de interventoría, lo que conllevó a la realización de obras sin cumplimiento de las especificaciones técnicas, y condiciones que no corresponden a las contratadas, atrasos en los tiempos de entrega para finalizar el convenio el 03/12/2020 que no permite el cumplimiento y terminación de las obras, pues aún hay actividades contratadas que no han sido ejecutadas y no presentan adelantos significativos, toda vez que el tiempo de finalización del proyecto está contemplado hasta el 31 de diciembre de 2020.

INCIDENCIA

Observación administrativa, disciplinaria y fiscal por el no cumplimiento del objeto contractual del convenio 022/13 que asciende a la suma de **\$25.543.400.000**.

RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

El Convenio Especial de Cooperación Derivado 2, suscrito por el Departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital de Bogotá, la Universidad Nacional de Colombia, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – Agrosavia y el Municipio de Fusagasugá, es el acto jurídico a partir del cual se desarrollan actividades del Proyecto denominado: “Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica en el sector agropecuario y agroindustrial con el fin de mejorar todo el Departamento Cundinamarca Centro Oriente”, aprobado mediante Acuerdo 001 del veinte (20) de diciembre de 2012, proferido por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

La cláusula segunda del precitado convenio, modificada a través de la cláusula séptima del Modificadorio No. 1, definió como alcance del objeto del mismo: “Desarrollar el proyecto denominado Investigación, Desarrollo, y Transferencia Tecnológica en el sector Agropecuario Agroindustrial con el fin de Mejorar todo el Departamento de Cundinamarca Centro Oriente;



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

aprobado mediante Acuerdo 001 de 2012 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, de conformidad con lo establecido en la ficha de Metodología General Ajustada para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública –MGA- y los documentos que la complementan”. (Negritas fuera del texto)

Los recursos asignados para la ejecución del proyecto, entre los cuales se encuentran aquellos asignados por el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (con cuota de participación del Departamento de Cundinamarca y del Distrito Capital de Bogotá) y aquellos aportados en especie y contrapartida por la Universidad Nacional de Colombia, Agrosavia y el Municipio de Fusagasugá; se ejecutan en línea directa conforme a las especificaciones de las actividades descritas en la Ficha de Metodología General Ajustada – MGA, pues es el instrumento que traza los objetivos y productos del proyecto.

Así las cosas, se tiene que las acciones y resultados esperados, han sido ejecutados atendiendo las directrices de este instrumento (Ficha MGA), pues los recursos que financian el Convenio no son otros que los mismos asignados y aportados para la ejecución del Proyecto.

RELACIÓN SUBPROYECTOS – OBJETIVOS, PRODUCTOS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO CTA-2.

El Departamento de Cundinamarca, en calidad de ejecutor del Proyecto, convocó a la Universidad Nacional de Colombia y a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – Agrosavia, a ser parte del Convenio Especial de Cooperación Derivado 2, atendiendo la estructura, capacidad y experticia de ambas instituciones en asuntos relacionados con la aplicación, dirección y promoción de criterios científicos y tecnológicos, para que con base en estos, fueran dirigidos los procesos en virtud de los cuales se ejecutarían las actividades ligadas a estos propósitos (objetivos, productos), definidos en la ficha de Metodología General Ajustada.

Atendiendo lo anterior, la Universidad Nacional de Colombia y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – Agrosavia, a través de sus grupos de investigación en las diferentes áreas, presentaron ante el Esquema Organizacional del Convenio (Comité Técnico Científico y Comité Directivo), creado conforme a la cláusula cuarta del mismo, propuestas basadas en metodologías de investigación aplicada para el desarrollo de objetivos que a su vez dan alcance a algunos objetivos, productos y actividades del Proyecto, tal como se presenta en la siguiente relación:

#	Subproyecto	Palabra clave	Actividades MGA Ejecución financiera
1	Mejoramiento de la tecnología de producción de cacao en las provincias de Rionegro y Alto Magdalena, Cundinamarca	Cacao	1 Y 49
2	Validación y ajuste de tecnologías en la producción de caña panelera en dos contextos socioeconómicos en el departamento de Cundinamarca	Caña	1 Y 49
3	Mejoramiento de la competitividad de los cultivos de frijol y maíz en las regiones de Ubaté y Guavio en el departamento de Cundinamarca	Frijol y Maíz	1 Y 49



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

4	Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica en el sector agropecuario y agroindustrial con el fin de mejorar las condiciones de productividad y competitividad de la economía rural de Bogotá y Cundinamarca	Perennes	1 Y 49
5	Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica en sistemas de producción de frutas (fresa) en zonas productoras representativas de Cundinamarca”	Fresa y Mora	1 Y 49
6	Tecnologías en los sistemas de producción de hortalizas (cebolla cabezona, cebolla larga, arveja verde y zanahoria) en la zona rural de Bogotá y Cundinamarca	Hortalizas	1 Y 49
7	Mejoramiento de la calidad y competitividad de los sistemas productivos de tomate y habichuela en los municipios de Choachí, Fómeque y Ubaque, Cundinamarca	Tomate y Habichuela	1 Y 49
8	Contribuyendo con la sostenibilidad del cultivo de papa: de Cundinamarca para Colombia	Papa	1 Y 49

9	Validar estrategias tecnológicas disponibles en los sistemas productivos de plátano y yuca, mediante la implementación de 9 parcelas de investigación participativa agropecuaria (pipas) en municipios productores del departamento de Cundinamarca.	Plátano y Yuca	1 Y 49
10	Mejoramiento de la competitividad de pequeños y medianos productores de leche de la asociación de cooperativas lecheras de Guatavita – Asolega	Leche	1 Y 49
11	Sistemas tecnológicos para mejorar la inocuidad y la calidad de la carne de pollo con un enfoque participativo en la cadena de producción avícola de Bogotá y Cundinamarca	Pollo - Avícola	1 Y 49
12	Tipificación de carne bovina en sistemas de producción de trópico alto, con enfoque de calidad total	Bovino	1 Y 49
13	Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica en el sector agropecuario y agroindustrial con el fin de mejorar las condiciones de productividad y competitividad de la economía rural de Bogotá y Cundinamarca	Porcino	1 Y 49
14	Diagnóstico del estado y evaluación tecnológicos y de procesos en el sistema operación logística y distribución en Cundinamarca	Logística	6 a 10
15	Tecnologías y diseño o rediseño de productos que soportan el sistema de operación logística y distribución y desarrollo de un modelo en Bogotá y Cundinamarca	Diseño	3 a 5 y 11 a 20
16	Calidad nutricional y seguridad alimentaria para los escolares y sus familias en Bogotá y Cundinamarca	Nutricionales	32, 33, 34 y 36
17	Formulación y desarrollo de alimentos funcionales orientados a madres gestantes y lactantes y a población de la primera infancia	Funcionales	21, 23,24, 25, 26, 28, 29, 30 y 31



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

18	Desarrollo y transferencia de componentes biotecnológicos en la producción de material vegetal de siembra implementando un modelo de innovación social con productores de la ruralidad de Bogotá y del Departamento de Cundinamarca	Semillas	2
19	Propuesta para desarrollar la Actividad N° 22, 27 y 35 del POG del Proyecto CTA-2		22, 27 y 35
20	Propuesta para desarrollar las Actividades N° 37, 41, 42, 43 y 44 de la MGA del Proyecto CTA-2		37, 41, 42, 43 y 44

Para soportar los alcances desarrollados en virtud de cada propuesta de investigación que recibió el nombre de subproyecto, se cuenta con el informe final, el cual presenta en detalle la ejecución y resultados obtenidos, con los anexos que le soportan.

AMPLIACION HORIZONTE DEL PROYECTO – VIGENCIAS FUTURAS DE EJECUCIÓN:

El Proyecto “INVESTIGACIÓN INVESTIGACION, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL CON EL FIN DE MEJORAR L TODO EL DEPARTAMENTO, CUNDINAMARCA, CENTRO ORIENTE”, fue Acuerdo 01 del 08 de febrero de 2013 (artículo 13) - OCAD – FCTel – SGR.

La Ley 1530 de 2012, “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” en su capítulo VII (Ejecución del Presupuesto), contempla los artículos 93 y 94, que precisan lo siguiente:

ARTÍCULO 93. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bianualidades siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización de acuerdo con lo establecido en la presente ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Cuando en la ejecución de un contrato o convenio se determine que la provisión de un bien o servicio, o el cumplimiento de los requisitos de pago excedieran la bianualidad, estos se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que esto acarree al ordenador del gasto.

Artículo 94: VIGENCIAS FUTURAS PARA ÓRGANOS, FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Para los recursos diferentes a las asignaciones directas, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bianualidades, siempre y cuando las mismas atiendan a las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de recursos del Sistema General de Regalías, previa aprobación del CONFIS.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bianualidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

PARÁGRAFO. La asunción de compromisos en las que se prevea la provisión de bienes y servicios con afectación del Presupuesto del Sistema General de Regalías de posteriores bianualidades, deberán contar con la autorización de vigencias futuras para dar apertura al proceso de selección de contratistas.

Ante las consideraciones normativas presentadas, el Departamento de Cundinamarca, ha emprendido una serie de acciones, conforme a las cuales pretende que se apruebe o bien las vigencias futuras de ejecución para la recepción de bienes y servicios en posteriores bienalidades (bienio 2021 - 2022), o para la ampliación del horizonte en tiempo del Proyecto, con el objetivo de ejecutar las actividades que a la fecha no se han ejecutado y que son necesarias para dar alcance integro al mismo.

A continuación, se presenta la relación de las reuniones sostenidas con organismos que hacen parte del Sistema General de Regalías:

Mesa Técnica 14 de julio: Participantes: Dr. Adolfo Alarcón Guzmán (Minciencias), Ana Milena Collazos (Minciencias), Dra. Nelly Yolanda Russi Quiroga (Gobernación), Diego Mauricio Salas Ramírez (Gobernación) y Marcela García (CTA-2), entre otros participantes de la SCTel.

The screenshot shows a Microsoft Outlook calendar for July 14, 2020, in Madrid, Comunidad de Madrid. The calendar displays several meetings:

- Meeting 1:** Invitación: CORREDOR TECNOLÓGICO mar 14 de jul de 2020 8am - 10am (COT) with participants Diego Salas Ramírez and Nelly Russi Quiroga.
- Meeting 2:** Invitación: Embajada de Colombia en Alemania- SCTel mar 14 jul 2020 10am - 11am (COT) with participants Diego Salas Ramírez and Ana Milena Collazos.
- Meeting 3:** REINVOICIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2020 with participant Diego Salas Ramírez.
- Meeting 4:** Invitación: UK FACT- Secretaría de Mian- SCTel mar 14 jul 2020 4pm - 5pm (COT) with participant Diego Salas Ramírez.

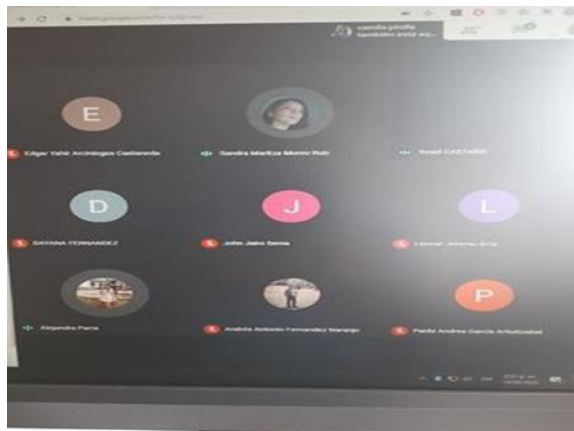


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mesa Técnica 6 de agosto: Participantes: Dayana Fernandez, Celia Acero Rubio, Diego Salas, Juan Carlos Torres Pulido, Yahir Arciniegas, Rusvel Jainer Nieto Molina, Yesid C. Duque y Marcela García.



Mesa Técnica 19 de agosto de 2020: Participantes: Edgar Yahir Arcinigas Castañeda, Dayana Fernandez, Diego Salas, Sandra Maritza Moreno Ruiz, John Jairo Serna, Andres Antonio Fernandez Naranjo, Yesid Castaño, Neida Farfán, Leonar Jimeno Arce, Paola Andrea García Aristizábal y Marcela García.



Anexo imagen de reunión del 19 de agosto de 2020

Igualmente, se remiten copia de los correos de fecha: 27 de julio de 2020, 3 de agosto de 2020 y 24 de agosto de 2020, relacionadas con el tema de las vigencias futuras en ejecución y/o ampliación del horizonte, los cuales podrá consultar en la carpeta anexos respuesta del drive.

De conformidad con los trámites gestionados y de acuerdo con las reuniones sostenidas, es viable la ampliación del horizonte en tiempo del Proyecto.

Con el propósito de brindar una respuesta clara, precisa y concisa en relación con la presente observación, los argumentos de defensa del Departamento de Cundinamarca se plasmarán en

el siguiente orden:

- 1º Esquema de Supervisión Convenio SCTEI No. 022 de 2013.
- 2º. Cuadro de Ejecución.
- 3º. Interventoría Convenio SCTEI No. 022 de 2013.
- 4º. Explicación de cada uno de los argumentos expuestos por la Contraloría General de la República.
 - 4.1. Respecto de las actividades relacionadas con la construcción y adecuación del Centro de Incubación y de Servicios Tecnológicos para Sumapaz.
 - 4.2. En cuanto a las actividades relacionadas con el producto “Una plataforma tecnológica que soporte el diseño y desarrollo de contenidos digitales y de servicios transaccionales en internet y móviles, agroindustriales”
 - 4.3. En relación con el componente 4 “Implementar una estrategia de apropiación y transferencia tecnológica a las unidades productivas a partir de los resultados que conlleve a informar al ciudadano y soporte la normativa técnica y el mejoramiento de los canales de extensión técnica y productiva”
 - 4.4. En lo atinente al componente 5. “Fortalecer la infraestructura científica y tecnológica para ofrecer servicios tecnológicos de Bogotá y Cundinamarca”
 - 4.5. Daño Patrimonial.
- 5º. Conclusión.

1º. Esquema de Supervisión convenio SCTEI No. 022 de 2013.

Con esa finalidad, entre otras actividades contractuales, se determinó en la cláusula vigésima segunda, la interventoría o Supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica del Convenio derivado de cooperación y de cada uno de los proyectos beneficiados en el marco de las invitaciones que se realicen en virtud de este convenio, será ejercida por la persona jurídica o natural idónea que para tal fin defina el Departamento de Cundinamarca como entidad ejecutora del proceso.

Es así, que desde el acta de inicio del convenio el Departamento de Cundinamarca, acorde con lo señalado en la Ley y en el manual de Contratación y de Supervisión, ejerció el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de este acuerdo de voluntades.

Labor de supervisión y seguimiento que se encuentra reflejada y acreditada con todos los informes rendidos por todos y cada uno de los funcionarios que como ordenadores del gasto y como supervisores tuvieron a cargo esta valiosísima labor para lograr el cumplimiento del objeto convenido, informes que fueron entregados a la Entidad a su cargo como respuesta a los requerimientos previos.

Sin embargo, preciso es acotar que no todos los proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación requieren interventoría por lo cual es necesario que la Entidad ejecutora defina desde la etapa de planeación del proyecto si éste por su complejidad técnica requiere un conocimiento especializado. La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución de un contrato, adelantada directamente por la Entidad Estatal para la cual no se requiere conocimiento especializado. La interventoría es el seguimiento técnico de la ejecución de un contrato que requiere conocimiento especializado y en consecuencia, la Entidad Estatal requiere contratar un tercero para hacerlo, bien sea una persona natural o jurídica.

Bajo ese entendimiento, a través del modificadorio No. 01, se hizo el ajuste presupuestal para apropiar los recursos para la interventoría y se determinó la estructuración para que el

seguimiento y control del convenio lo ejerciera a través de interventoría; no obstante, es importante precisar que la misma solo fue contratada hasta el 2018 mientras entraban en vigencia los componentes 5 y 6, que requerían especialidad en su ejecución, por lo cual en sesiones de Comité Directivo se consideró mantener la supervisión del convenio a través de funcionarios de la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación para ejercer esta labor.

Ante la complejidad de la ejecución de las actividades relacionadas con los componentes 4, 5 y 6, y que requerían de unos conocimientos especializados, se dio inicio al trámite de la contratación de la interventoría, siendo así que el proceso de selección de concurso de méritos culminó con la adjudicación a la firma GESTION INTEGRAL CONSULTORES SAS, a través del Contrato No. SCTEI 031 de 2018.

Sin embargo, la actividad contractual de la interventoría no fue idónea y adecuada, razón por la cual, a la fecha se han iniciado dos trámites sancionatorios en contra de la firma interventora que culminaron con la declaratoria de incumplimiento y la orden de pago a favor del Departamento de Cundinamarca, así:

El primer trámite sancionatorio ya se encuentra concluido y dentro del mismo se profirió la Resolución No. 007 del 12 de noviembre de 2019, por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial del mencionado contratista con la consecuente imposición de pago de perjuicios por valor de \$63.297.000 a favor del Departamento de Cundinamarca, confirmada mediante Resolución No. 009 de 2019, pago que ya realizó la aseguradora Liberty Seguros S.A.

En el segundo trámite sancionatorio igualmente se encuentra concluido, se profirió la Resolución No. 002 del 13 de agosto de 2020, por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial de la firma interventora ya mencionada y se ordenó el pago a favor del Departamento de Cundinamarca por la suma de \$691.941.600, decisión que fue confirmada íntegramente mediante Resolución No. 004 de 2020, es decir que a la fecha se encuentra en firme este trámite sancionatorio y, en espera que la aseguradora pague el valor del monto asegurado por el amparo de incumplimiento e iniciar, de ser el caso, el trámite de cobro persuasivo y coactivo para obtener el pago de la mencionada suma de dinero.

Como puede apreciarse, la firma Gestión Integral Consultores SAS, burló la confianza depositada por parte del Departamento de Cundinamarca, toda vez que a pesar de resultar adjudicataria para realizar el seguimiento y control de un convenio de la envergadura como el que nos ocupa, de manera unilateral luego de un corto período de ejecución contractual presentó el informe diagnóstico, que se acompaña a esta respuesta, y en el que evidencia una realidad totalmente diferente a la que posteriormente pretendió reflejar en sus informes.

Ahora bien, ante el panorama incierto que refleja el actuar de la Interventoría, la administración, obviamente bajo la premisa de la salvaguarda de los recursos públicos, decidió ejercer la supervisión designando al funcionario que a partir del mes de marzo de 2020 viene ejerciendo tales labores, siempre bajo el estricto cumplimiento de la Ley y del manual de contratación y supervisión que regula esta actividad en nuestra entidad.

Acá es importante resaltar que a la fecha el Contrato de Interventoría No. SCTel 031 de 2018 se encuentra vigente y, no es viable su terminación unilateral debido a que por mandato legal del art. 14 de la Ley 80 de 1993 y la abundante jurisprudencia del Consejo de Estado, en los contratos de consultoría dentro de los que se cuenta el de interventoría, no son aplicables las denominadas cláusulas excepcionales, dentro de las que se encuentran, entre otras, la terminación unilateral o la caducidad, por ello, y ante el abandono total de la interventoría en relación con sus actividades debe soportarse en el supervisor designado para evitar que el

convenio en algún momento deje detener el seguimiento contractual ordenado por la ley.

Así las cosas, ese es el esquema de supervisión y seguimiento con el que ha contado el Convenio SCTEI No. 031 de 2018, de lo cual siempre sea informado oportunamente al Comité Directivo del Convenio, luego, toda esa labor que ha adelantado la administración departamental se traduce en una vigilancia exhaustiva al convenio y sus actividades.

2º. Cuadro de Ejecución.

Con el fin de demostrar la ejecución al interior del Convenio SCTEI No. 022 de 2013, se estructuró un cuadro en el que se reflejan todas y cada una de las actividades por componente, que evidencian los valores ejecutados de cara a los recursos confiados a la Universidad Nacional para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio.

Dicho cuadro podrá ser consultada a través del siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Xom-5icrYgZ14BiAwFm6RltRfcMTiagE>

3º. Interventoría Convenio SCTEI No. 022 de 2013.

Como ya se indicó, el Departamento de Cundinamarca suscribió el contrato No. SCTEI 031-2018, cuyo objeto es el “Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para el convenio especial de cooperación derivado 2. Corredor tecnológico agroindustrial No. SCTel 022-13, suscrito entre el departamento de Cundinamarca, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Universidad Nacional y Corpoica.”

Recuérdese que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993), seguimiento que se hace a través de las figuras de la supervisión e interventoría.

Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos celebrados, las Entidades Estatales en los documentos previos correspondientes a cualquier contrato, deben tomar en consideración los factores atinentes al contrato que se pretende suscribir, como es el caso de la vigilancia y control del contrato, determinando la forma en que debe realizarse, para lo cual se deberá determinar si es suficiente con la designación de un supervisor, o si por el contrario es necesaria la contratación de una interventoría. Igualmente, deberá determinarse si se requiere la asignación de una o varias personas dependiendo de la etapa contractual para realizar la supervisión e interventoría, en atención a la complejidad del asunto y los conocimientos que se requieran en cada una de las etapas.

Para lo que acá interesa, la Entidad contrató la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental para el convenio especial de cooperación derivado 2 corredor tecnológico agroindustrial No. SCTEI 022- 2013.

De conformidad con los informes rendidos por la supervisión al contrato de interventoría, éste se encuentra paralizado de hecho por parte de la firma GESTION INTEGRAL CONSULTORES SAS, y pese a la sanción no han reactivado el contrato y ni siquiera han cumplido con los requerimientos elevados que le hace la supervisión, precisando tales informes de supervisión que “(...) La ejecución de parte de la firma interventora GESTION INTEGRAL CONSULTORES SAS, durante el periodo en que se rinde el informe corresponde al cero (0) por ciento, por cuanto la actividad fue totalmente nula”, manifestación que se sustenta en cuadro resumen donde el

supervisor detalla el avance de ejecución de cada una de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, como la finalidad de la interventoría es hacer el seguimiento de toda la actividad contractual, en este caso, tenía el deber legal de ser la figura vigilante del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio SCTEI No. 022 de 2013, la Ley le otorga unas facultades y también unos deberes que la obligaban a ser el vínculo entre la entidad territorial y el operador, tenía el deber legal de vigilar todas y cada una de las actividades que conllevaran el cumplimiento del objeto contractual y ser el puente que permitiera la interlocución entre entidad, operador y los terceros que permitan la adecuada ejecución de los recursos públicos.

Como en este caso, nada de ello ocurrió y prueba de ello es que se adelantaron procesos sancionatorios contra dicha firma interventora, dicho actuar de la firma interventora generó un gran traumatismo a la ejecución de las actividades pendientes por cumplir, pues muchas de ellas requerían de su aval para poder realizar las actuaciones que permitieran el impulso contractual.

Recuérdese que con fundamento en la Ley 1474 de 2011, la interventoría adquiere unas obligaciones y debe asumir la responsabilidad frente a su actuar omisivo, razón por la cual, la labor de la interventoría en el contrato estatal cumple una función pública de vigilancia contractual, por ende, debe asumir la responsabilidad que su actuar le acarrear.

Ahora bien, se indica por el despacho a su digno cargo, que los informes de interventoría evidencian incumplimiento de las actividades, sin embargo, una situación muy diferente dibujó dicha interventoría en el informe diagnóstico, por lo tanto, esos informes no son concluyentes y deben ser analizadas y revisados de cara a lo que señaló en el diagnóstico, el cual se adjunta como anexo de esta respuesta.

4º. Explicación de cada uno de los argumentos expuestos por la Contraloría General de la República.

4.1. Respecto de las actividades relacionadas con la construcción y adecuación del Centro de Incubación y de Servicios Tecnológicos para Sumapaz.

Las actividades 50 a 56, comprenden el Producto “Modelo de Incubación y de Servicios Tecnológicos Agroempresariales”, dentro del Componente – Objetivo No. 5 “Fortalecer la infraestructura científica y tecnológica para ofrecer servicios tecnológicos de Bogotá y Cundinamarca” (Según la Ficha M.G.A. y P.O.G. del Proyecto).

De conformidad con el modificadorio No. 4, estas actividades (50 a 56), serían desarrolladas por la Universidad Nacional de Colombia y por el Departamento de Cundinamarca, conforme al mecanismo más expedito, bajo la observancia y aplicación de las normas jurídicas que regulan su actividad contractual, de la siguiente forma:

Actividades a desarrollar por la Universidad Nacional de Colombia:	
50	Modelo de negocios de incubación, formación y de servicios tecnológicos.
51	Diseños e Ingeniería Básica de los requerimientos de infraestructura para el centro de incubación, formación y servicios tecnológicos.
52	Ingeniería de Detalle para el centro de incubación, formación y de servicios tecnológicos para Sumapaz
Actividades a desarrollar por el Departamento de Cundinamarca:	
53	Construcción y adecuación del centro de incubación y de servicios tecnológicos para Sumapaz.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

54	Dotación de equipamientos centro de incubación.
55	Dotar de equipos de laboratorios y equipos de prototipado al Centro de investigación y desarrollo tecnológico.
56	Dotar de equipos y medios audiovisuales al Centro de formación.

Como se puede apreciar, el desarrollo de las actividades 50 a 52, soportarían técnicamente, el desarrollo de las actividades 53 a 56, especialmente la construcción y adecuación del CISTS.

En atención a lo anterior, para el desarrollo de las actividades 50 a 52; desde el esquema organizacional del Convenio, se recomendó y aprobó (Comité Técnico Científico: sesión No. 85 de fecha 07 de mayo de 2019 y Comité Directivo: sesión 39 de fecha 30 de mayo de 2020) la propuesta presentada por el Centro de Extensión Académica de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia; así mismo se contó con aval por parte de la Interventoría contratada por el Departamento de Cundinamarca (Gestión Integral Consultores S.A.S: mediante comunicación oficial No. INTV-CTA-054 de fecha 04 de junio de 2019).

El valor conforme al cual se desarrollarían las actividades 50 a 52, según la propuesta aprobada, se definió en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$564.000.000).

La propuesta aprobada y avalada por la interventoría, precisó como condición para realizar la primera transferencia interna de los recursos dispuestos para el desarrollo de las actividades 50 a 52, equivalentes al 60% del valor presupuestado, LA ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL INTERVENTOR DEL PROYECTO, de:

1. Cronograma de actividades.
2. Plan de trabajo.
3. Presentación hojas de vida del equipo de trabajo.

Los anteriores documentos, fueron presentados por el Centro de Extensión Académica de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia y remitidos desde la Dirección del CTA-2 a Gestión Integral Consultores S.A.S., los días 04 y 07 de agosto de 2019 vía correo electrónico, los cuales se allegan como anexo a esta respuesta.

Sin embargo, el interventor, no se pronunció por medio alguno sobre tales documentos, ni sobre la viabilidad de la transferencia de recursos que financiarían el desarrollo de las actividades, razón por la cual, no se ha llevado a cabo el inicio de la ejecución de las actividades 50 a 52 por parte de la Universidad Nacional de Colombia, sin que fuera posible obtener los productos respectivos, que como se indica, son el insumo y soporte técnico directo para que el Departamento de Cundinamarca, iniciara los tramites y procesos que conlleven a la construcción y adecuación del Centro de Incubación y de Servicios Tecnológicos para Sumapaz (actividad No. 53).

Así, el Comité Directivo del convenio, en sesión No. 48 de fecha 13 de abril de 2020, conforme a las facultades establecidas en la cláusula cuarta del Convenio Especial de Cooperación Derivado 2 (modificada por la cláusula primera del Modificadorio No. 4), en calidad de máximo órgano de decisión y coordinación del Convenio, aprobó la proyección del Modificadorio No. 5 del Convenio Especial de Cooperación Derivado 2, que fue suscrito el día 26 de mayo de 2020 y que además de ampliar el plazo del Convenio, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, precisó como obligación del Departamento de Cundinamarca, también la ejecución directa de las actividades 50 a 52, lo cual pone de presente que el producto "Modelo de Incubación y de Servicios Tecnológicos Agroempresariales", en su integralidad (actividades 50

a 56), estará a cargo de este ente territorial. Para lo anterior, la Universidad Nacional de Colombia, se encuentra en trámite de hacer efectivo el reintegro de recursos que financian las actividades 50 a 52.

Lo anterior, debido a que la Universidad Nacional de Colombia, manifestó que con el tiempo de retraso generado por la ausencia del concepto de la interventoría (Gestión Integral Consultores S.A.S.) para realizar la transferencia de parte de los recursos que financian las actividades 50 a 52 y que permitiría el inicio a la ejecución respectiva, se había generado la variación de algunos indicadores que fueron determinantes en la formulación de la propuesta que fuera aprobada.

Es de resaltar, que el Departamento de Cundinamarca asumió la responsabilidad de ejecutar las actividades 50 a 56 con el propósito de salvaguardar los recursos del erario público, pues de no ejecutarse las mismas, claramente se traduciría en un detrimento patrimonial, teniendo en cuenta que con la construcción del Centro de Incubación lo que se pretende es el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica para ofrecer servicios de esta naturaleza a Bogotá como al Departamento de Cundinamarca.

Es decir, que esta infraestructura será el escenario idóneo en el que se va a reflejar y materializar la ejecución de este proyecto, razón por la cual es de vital importancia la realización de esta obra, por ello, si bien es cierto a la fecha no se han realizado las contrataciones que materialicen estas actividades también lo es que los recursos dispuestos para la ejecución de las actividades 50 a 56, se mantienen en la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.256.652.500), pues no han sido ejecutados.

Es pertinente señalar que para el seguimiento a este tipo de actividades (construcción, obra), por su complejidad, se requieren conocimientos especializados en la materia, siendo necesario, contar con la figura activa de la interventoría, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, el cual precisa en su inciso tercero, lo siguiente:

“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”.

Las obligaciones del Contrato de Interventoría SCTel No. 031 de 2018, contemplan actividades de tipo financiero y presupuestal, entre las que se encuentran las siguientes:

“(…)

4. Proyectar, revisar y suscribir las actas de pago generadas durante la ejecución contractual, dejando constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos para que proceda el pago.
5. Revisar las facturas, órdenes de desembolsos y soportes presentados por el operador y los procesos derivados para el pago de las cuentas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y la normatividad vigente.
6. Verificar que los pagos cumplan con las condiciones de tiempo y especificaciones

pactados en el convenio...”

Sin embargo, tales actividades de seguimiento y control, en la actualidad, no vienen siendo ejecutadas por la firma interventora contratada, razón por la cual el Departamento de Cundinamarca, como ya se indicó, adelantó los correspondientes procesos sancionatorios.

Adicionalmente, como ya se expresó párrafos atrás, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación viene adelantando las gestiones administrativas ante el Departamento de Planeación Nacional con miras a obtener la ampliación del horizonte en el tiempo que permita la entrega de estas actividades, obviamente con la clara intención de cumplir con el objeto del convenio y entregar a la comunidad esta valiosa herramienta que traducirá una mejora en la calidad de vida de todos los agricultores de la zona rural de Bogotá como del Departamento de Cundinamarca.

Tal como se plasmó en el modificadorio No 5, dichas actividades quedaron supeditadas a la aprobación de vigencias futuras para el bienio 2020-2021, que reitero, permitirán la construcción de las obras y su correspondiente entrega a la comunidad, toda vez que el Departamento de Cundinamarca está adelantando concomitantemente con el trámite ante el DNP, las actuaciones administrativas que permitan dicha contratación.

4.2. En cuanto a las actividades relacionadas con el producto “Una plataforma tecnológica que soporte el diseño y desarrollo de contenidos digitales y de servicios transaccionales en internet y móviles, agroindustriales”

Las Actividades 61 a 65, comprenden el producto “Modelo de Incubación y de Servicios Tecnológicos Agroempresariales”, dentro del Componente – Objetivo No. 5 “Fortalecer la infraestructura científica y tecnológica para ofrecer servicios tecnológicos de Bogotá y Cundinamarca” (Según la Ficha M.G.A. y P.O.G. del Proyecto). Las actividades aludidas, se definen de la siguiente forma:

- 61 Diseño lógico.
- 62 Definición de los diferentes componentes del sistema o modelo de incubación.
- 63 Evaluación de infraestructura.
- 64 Evaluación de servicios.
- 65 implementación.

De conformidad con lo estipulado en el Convenio Especial de Cooperación Derivado 2 (Registros internos: Departamento de Cundinamarca No. 022 de 2013, SDDE 637-2013), estas actividades serían desarrolladas por la Universidad Nacional de Colombia.

En atención a lo anterior, para el desarrollo de las actividades 61 a 65; desde el esquema organizacional del convenio, se recomendó y aprobó (Comité Técnico Científico: sesión No. 88 de fecha 19 de julio de 2019 y Comité Directivo: sesión 40 de fecha 26 de julio de 2019), la propuesta presentada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá; así mismo se contó con aval por parte de la Interventoría contratada por el Departamento de Cundinamarca (Gestión Integral Consultores S.A.S: mediante comunicación oficial No. INTV-CTA-055 de fecha 06 de junio de 2019).

El valor conforme al cual se desarrollarían las actividades 61 a 65, según la propuesta aprobada, se definió en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$876.000.000).

La propuesta aprobada y avalada por la interventoría, precisó como condición para realizar la primera transferencia interna de los recursos dispuestos para el desarrollo de las actividades 61 a 65, equivalentes al 70% del valor presupuestado, LA ENTREGA Y RECIBO A APROBACIÓN POR PARTE DEL INTERVENTOR, de:

1. P.O.A.
2. Matriz de riesgos.

Estos documentos fueron presentados por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia y remitidos a Gestión Integral Consultores S.A.S., por la Dirección del CTA2, el día 23 de agosto de 2019, vía correo electrónico.

El interventor, tampoco se pronunció por medio alguno, respecto de los documentos, ni sobre la viabilidad de la transferencia de recursos que financiarían el desarrollo de las actividades, razón por la cual, no se ha llevado a cabo el inicio de la ejecución de las actividades 61 a 65 por parte de la Universidad Nacional de Colombia, sin que fuera posible obtener los productos respectivos.

No obstante, es oportuno comunicar que a la fecha, los recursos dispuestos para la ejecución de las actividades 61 a 65, se mantienen en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$876.000.000), pues no han sido ejecutados.

Es pertinente destacar que para el seguimiento a este tipo de actividades también por su complejidad, se requieren conocimientos especializados en la materia, siendo necesario, contar con la figura activa de la interventoría, lo cual no ha sido posible en la ejecución del Convenio SCTEI No. 022 de 2013, tal como se ha explicado.

4.3. En relación con el componente 4 “Implementar una estrategia de apropiación y transferencia tecnológica a las unidades productivas a partir de los resultados que conlleve a informar al ciudadano y soporte la normativa técnica y el mejoramiento de los canales de extensión técnica y productiva”

A partir de las actividades que contemplan los productos de los componentes 1, 2 y 3 del Proyecto “INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL CON EL FIN DE MEJORAR TODO EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CENTRO ORIENTE”, se han desarrollado los siguientes objetivos:

- Desarrollar y fomentar el uso de tecnologías en los sistemas de
- Evaluar las características funcionales y nutricionales y su posterior desarrollo agroindustrial en productos alimenticios naturales, ingredientes naturales y nutraceúticos provenientes de las cadenas frutícola, hortícola, de hierbas y plantas medicinales.

El objetivo – Componente No. 4 - “Implementar una estrategia de apropiación y transferencia tecnológica a las unidades productivas a partir de los resultados que conlleve a informar al ciudadano y soporte la normativa técnica y el mejoramiento de los canales de extensión técnica y productiva”, contiene, entre otros, el desarrollo de los siguientes productos:

- Manuales (paquetes tecnológicos funcionales y de logística).

- 6 cartillas de pedagogía para el uso de los alimentos por sus características nutricionales. 2 cartillas para el establecimiento de actividades agropecuarias en Bogotá y Cundinamarca (8 meses) (1500 cartillas por manual).
- Personas beneficiadas por un programa de transferencia y extensionismo tecnológico agropecuario (24 meses) y 28 manuales técnicos de producción y edición y publicación de 1000 ejemplares por cada uno (6 meses).

Como se puede determinar, la transferencia de tecnología y en general del conocimiento generado a partir del desarrollo del Proyecto, es el fin principalísimo del mismo. A partir de la distribución de los manuales referenciados, se dará alcance a la población objetivo, como una de las estrategias de transferencia.

Los manuales aludidos, son documentos que contienen información precisa sobre los desarrollos alcanzados en el marco de las investigaciones dirigidas por investigadores y científicos de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá y por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – Agrosavia, frente a sistemas productivos representativos para el abastecimiento y la economía de Bogotá y Cundinamarca.

No obstante, lo anterior, el contenido de los mismos debe someterse a un proceso de evaluación aplicado por pares evaluadores expertos en investigación y con conocimientos especializados en la información que nutren los documentos. Una vez se surte lo anterior, estos documentos son sometidos a actividades de diseño, diagramación, edición, corrección de estilo e ilustración, a de profesionales contratados desde la Dirección de investigación y Extensión – Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia.

Adicionalmente, a estos documentos se les debe asignar un ISBN (International Standard Book Number), que es un número de 13 cifras que identifica de una manera única a cada libro o producto de editorial publicado en el mundo, con características semejantes. El propósito de la asignación del ISBN, es identificar al titular, formato, título o la edición de un título de un editor específico.

En este orden, se tiene que la impresión y divulgación de los manuales del Proyecto, suponen el sometimiento a un proceso complejo que se debe realizar garantizando los presupuestos jurídicos de la propiedad intelectual, específicamente en lo relacionado con derechos de autor (derechos morales y patrimoniales) que a su vez implica contar con un tiempo considerable; para efectos de demostrar el avance en la ejecución de esta actividad, se remiten los 13 manuales a saber:

- Arveja.
- Tomate.
- Zanahoria.
- Habichuela.
- Cítrico.
- Mango.
- Mora.
- Caña.
- Carne de pollo.
- Carne de cerdo.
- Espárrago.
- Alcachofa.
- Fertilización de guayaba.

Así mismo, destacar que mediante informe de supervisión suscrito por los funcionarios de las entidades que participan en este convenio, de fecha 9 de octubre de 2017, el cual se adjunta como anexo a esta respuesta, claramente se evidencia el cumplimiento de esta actividad.

Esta información podrá ser consultada en los archivos que como anexos se remitirán junto con esta respuesta.

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LAS ESCUELAS DE CAMPO, LISTADOS DE ASISTENCIA Y FOTOGRAFÍAS.

Al respecto, se tiene que el desarrollo de las actividades que se precisan en este tipo de espacios, son soportadas conforme a los listados de asistencia de los beneficiarios, sobre los cuales los docentes e investigadores de la Universidad Nacional de Colombia y de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – Agrosavia, dan fe de la implementación correspondiente.

4.4. En lo atinente al componente 5. “Fortalecer la infraestructura científica y tecnológica para ofrecer servicios tecnológicos de Bogotá y Cundinamarca”

Dentro de este componente se encuentran las actividades relacionadas con los laboratorios, para cuya ejecución se ha realizado el levantamiento de la información para la acreditación de 10 pruebas en 10 laboratorios, 3 de la Universidad Nacional y 7 de AGROSAVIA, como se indicó en las respuestas anteriores, se requiere de un ajuste presupuestal del proyecto que debe ser presentado ante el OCAD y avalado por la interventoría.

Se aclara que la fecha no se cuenta con los soportes requeridos, por cuanto dichos laboratorios aún no han sido acreditados teniendo en cuenta que esta actividad no ha sido contratada por la Universidad Nacional, debido a que según acta de reunión celebrada el 18 de junio de 2019 en COLCIENCIAS que se aporta a esta respuesta, la documentación requerida para realizar dichos

4.5. Daño Patrimonial:

Con el fin de iniciar el análisis de este aspecto, necesario resulta rememorar para la Ley qué se entiende por daño patrimonial del estado, por lo cual se debe acudir a la definición que para tal efecto trae la Ley 510 de 2000, que en su artículo 6º., precisa:

“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

A su vez, se debe determinar cuáles son los elementos que configuran ese daño patrimonial, para ello, el art. 5 ibidem, señala: “La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.”

Como puede observarse, al tenerse la claridad que los recursos del sistema general de regalías, destinados para este proyecto, se han invertido de conformidad con el presupuesto aprobado, que si bien es cierto algunas de las actividades se encuentran pendientes por ejecutar también lo es que no se va a requerir de presupuesto adicional, los recursos se encuentran a disposición para iniciar la contratación de las obras que visibilizarán dichas obras, razón por la cual, como se ha planteado, no existe daño patrimonial, como tampoco existe una conducta dolosa o gravemente culposa de algún agente del Estado durante la ejecución de los dineros apropiados para este proyecto, de manera tal, que respetuosamente se considera no se satisfacen los presupuestos para endilgar algún tipo de responsabilidad fiscal, por cuanto no existe menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, tal como se ha explicado con antelación, más aún si se tiene en cuenta que el Convenio SCTEI 022 de 2013 en la actualidad se encuentra vigente.

Adicionalmente, es menester hacer una aclaración sobre la norma jurídica en que se soporta el CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION DERIVADO 2. CORREDOR TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL-CTA N° SCTEI 022-13.

La norma en la que se basa el convenio especial de cooperación sub examine es el Decreto Ley 393 de 1991. Esta claridad es fundamental al momento en que la CGR tome decisiones al respecto, toda vez que esta disposición establece un régimen especial de contratación y básicamente define que a esta tipología de contratos se les aplica el derecho privado.

En la Circular Externa No. 6 de 27 de septiembre de 2013, Colombia Compra Eficiente indica que “a expide la presente Circular para precisar el régimen aplicable para la contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación por parte de las Entidades Estatales, con independencia de la fuente de financiación utilizada. Esta circular está dirigida a todas las Entidades Estatales, particularmente a alcaldes, gobernadores, Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión –OCAD- de nivel nacional, regional, departamental y municipal, a las Corporaciones Autónomas Regionales y todas las entidades designadas como ejecutoras de proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación” (Negrilla fuera del original).

En dicha circular, Colombia Compra Eficiente establece las tipologías contractuales para actividades de ciencia, tecnología e innovación, así:

“Las Entidades Estatales pueden ejecutar actividades de ciencia, tecnología e innovación mediante la celebración de cualquiera de los siguientes tipos de contratos:

(a) Convenio especial de cooperación el cual es celebrado para asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos. El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991.

(b) Contratos de Financiamiento los cuales están regulados en el artículo 8 del Decreto-Ley 591 de 1991 y son para financiar actividades científicas, tecnológicas y de innovación, tendrán los alcances definidos en el artículo 8 del Decreto-Ley 591 de 1991.

(c) Contratos para la administración de proyectos los cuales están regulados en el artículo 9 del Decreto-Ley 591 de 1991 y tienen como propósito encargar a un tercero idóneo para llevar a cabo actividades de ciencia, tecnología e innovación, la gestión y ejecución de un proyecto en estas materias”. (Negrilla fuera del original).

Ahora bien, Colombia Compra Eficiente define el régimen aplicable a esta tipología contractual, así:

“El régimen aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología e innovación, independientemente de su fuente de financiación, es el que se señala a continuación:

(...)

(b) El convenio especial de cooperación está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 393 de 1991. Si el convenio respectivo introduce líneas de acción relativas a administración de proyectos o financiamiento, se someten al mismo régimen privado del convenio”. (...) (Negrilla fuera del original).

Así mismo detenerse en el numeral 1° del artículo 7 del Decreto Ley 393 de 1991:

Artículo 7. REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION.

El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas:

1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio”. (...) (Negrilla fuera del original).

Es fundamental esta regla especial en el entendido que la solidaridad no aplica en cuanto a la responsabilidad de los convinientes. Cada uno responde por las obligaciones asumidas en el propio convenio.

Una vez aclarados estos aspectos jurídicos relevantes es necesario entrar a analizar el informe de la CGR.

En el acápite condición, la CGR llega a la siguiente conclusión:

“Se evidencia una posible gestión antieconómica ocasionando un daño al patrimonio público, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020 del Contrato 022 de 2013 por parte del cooperante la Universidad Nacional, teniendo en cuenta las observaciones del cumplimiento de los productos entregables, se identificó una posible observación con incidencia fiscal de \$25.543.400.000,00, no acatamiento en las orientaciones dadas por la interventoría, al no realizar un control efectivo, real y suficiente en la ejecución del objeto del convenio por parte de la Gobernación de Cundinamarca, acorde a sus informes de interventoría, lo que conllevó a la realización de obras sin cumplimiento de las especificaciones técnicas, y condiciones que no corresponden a las contratadas, atrasos en los tiempos de entrega para finalizar el convenio el 03/12/2020 que no permite el cumplimiento y terminación de las obras, pues aún hay actividades contratadas que no han sido ejecutadas y no presentan adelantos significativos, toda vez que el tiempo de finalización del proyecto está contemplado hasta el 31 de diciembre de 20205”.

Y la correspondiente incidencia es la Observación administrativa, disciplinaria y fiscal por el no cumplimiento del objeto contractual del convenio 022/13 que asciende a la suma de

\$25.543.400.000.

Hay que destacar que el Departamento de Cundinamarca siempre ha procurado encaminar toda la actuación administrativa tendiente al cumplimiento del objeto convenido, que si bien por diversas causas ha sufrido demoras en su ejecución, se tiene el firme propósito de culminar las obras y demás actividades pendientes bajo el convencimiento de la salvaguarda de los dineros públicos y para entregar a la comunidad agroindustrial de la ciudad Capital y de nuestro departamento unos resultados, que sin lugar a dudas, mejorarán la calidad de vida de nuestro sector agroindustrial y de la comunidad en general, tal como se demuestra con el documento denominado “Impacto de los sistemas productivos act. 1 y 49”, el cual se podrá consultar en la carpeta anexos respuesta.

Sobre la Gestión Fiscal, la Corte Constitucional ha señalado, en Sentencia C- 840-01, que:

“Con arreglo a la nueva Carta Política la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Proceder éste que por entero va con la naturaleza propia de las cosas públicas, por cuanto la efectiva realización de los planes y programas de orden socio-económico, a tiempo que se sustenta y fortalece sobre cifras fiscales, funge como expresión material de éstas y de la acción humana, por donde la adecuada preservación y utilización de los bienes y rentas del Estado puede salir bien librada a instancias de la vocación de servicio legítimamente entendida, antes que de un plano y estéril cumplimiento normativo, que no por obligatorio garantiza sin más la realización práctica de las tareas públicas. Se podría agregar que: el servidor público o el particular -dentro de una dimensión programática-, con apoyo en los bienes y fondos estatales puestos a su cuidado pueden alcanzar los objetivos y resultados de la gestión proyectada, al propio tiempo que dichos bienes y fondos despliegan su eficiencia económica manteniendo la integralidad patrimonial que la vida útil y la circulación monetaria les permite. Se trata de abogar por la integridad y fortalecimiento de un patrimonio público dinámico, eficiente y eficaz, en la senda de la gestión estatal que por principio debe privilegiar el interés general sobre el interés particular; lo que equivale a decir que: la mejor manera de preservar y fortalecer el patrimonio público se halla en la acción programática, que no en la mera contemplación de unos haberes “completos” pero inertes”. (Negrilla y subrayado fuera del original).

Lo anterior deviene en que la gestión fiscal de los funcionarios públicos no se puede medir en un marco cerrado de cumplió/no cumplió, ya que no solo se debe revisar si se cumplió o no el objeto convenido en el plazo señalado si no ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados.

El plazo convenido en un convenio de cooperación no es una fecha inamovible, sino una mera expectativa de la fecha presupuestada de culminación de actividades, la cual puede ser modificada hacia futuro por las partes convinientes en forma razonada y de acuerdo a las circunstancias especiales que rodean la ejecución de cada convenio en particular.

En otras palabras, las partes bajo el desarrollo del principio de la autonomía de las partes pueden convenir modificar el plazo de ejecución ampliando el mismo, el cual en la actualidad tiene una fecha de vencimiento del 31 de diciembre del presente año, el cual puede ser modificado por las partes, sin incidencia de ilegalidad.

Adicionalmente, como se ha mencionado en varios de los apartes de este documento, las

actividades acordadas en el convenio se han desarrollado, algunas ya se encuentran pendientes por entregar, otras ya se encuentran en proceso de liquidación de los subproyectos a través de los cuales se ejecutaron y, lo primordial y esencial, es que los recursos públicos no han sido malversados, no se les ha dado destinación diferente, no han sido despilfarrados y su correcta ejecución se evidencia en el cuadro señalado en el numeral 2 de esta respuesta.

Además, se tiene proyectado cumplir las actividades aún no contradas con el mismo presupuesto aprobado, es decir, que no se está frente a unos mayores costos, dichos dineros en su mayoría ya fueron devueltos por la Universidad Nacional en relación con las actividades que asumió el Departamento de Cundinamarca a través de los modificatorios 4 y 5, de las actividades, restando solo por devolver la suma de dinero a que alude el último modificatorio, pero que ya por parte de la Supervisión se requirió a la Universidad Nacional con este fin.

Como puede observarse, el manejo de los recursos públicos se ha verificado sin mácula alguna circunstancia que permite evidenciar que el Departamento de Cundinamarca no ha causado, ni por acción ni por omisión, daño a los bienes del Estado que le han sido confiados para la ejecución de este proyecto.

5. Conclusiones:

De acuerdo con lo dicho en precedencia, podemos concluir que:

- i) No se configuran los elementos para estructurar el daño patrimonial, por cuanto no existe una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos.
- ii) EL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION DERIVADO 2. CORREDOR TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL-CTA N° SCTEI 022-13, tiene un régimen especial que lo gobierna, y es el Decreto Ley 393 de 1991, que determina que a esta modalidad de contratación le es aplicable el derecho privado.
- iii) La gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico- formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados. Por lo tanto, es deber del funcionario público adelantar todas las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento del objeto del convenio, salvando todos los obstáculos que se le puedan presentar dentro del marco jurídico, gestiones que pueden incluir la prórroga del plazo de ejecución, y
- iv) La gestión fiscal de los funcionarios públicos no se puede medir en un marco cerrado de cumplió/no cumplió, ya que no solo se debe revisar si se cumplió o no el objeto convenido en el plazo señalado sino, ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados.
- v) Por lo tanto, no se puede en estos momentos establecer posibles responsabilidades fiscales o disciplinarias, a nivel de hallazgo, de los funcionarios públicos y particulares que han administrado los recursos públicos en este proyecto.
- vi) Además, la parálisis y demoras en la ejecución de las actividades que no han podido ser contratadas obedece al actuar negligente de la firma interventora que resultó adjudicataria dentro del proceso de selección -concurso de méritos- que se adelantó precisamente para brindar un mayor control y seguimiento, sin embargo, como se reseñó con antelación, dicho

contratista burló la confianza depositada por este ente territorial y con su actuar omisivo ha generado los retrasos que ya esta nueva administración está corrigiendo y enderezando el horizonte en busca, sin lugar a dudas, de cumplir satisfactoriamente el objeto contractual.

Análisis respuesta

Se revisa toda la información enviada por la Gobernación de Cundinamarca, que está dispuesta en los links de enlace de los archivos que contienen la información conducente a desvirtuar las observaciones del ÓRGANO DE CONTROL CGR, realizadas mediante el desarrollo de la ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AT 314 DE 2020, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CONCEPTO TÉCNICO

A continuación, se presentan los resultados del análisis de los documentos aportados por la GOBERNACION DE CUNDINAMACA frente a cada una de las actividades para justificar su cumplimiento.

Actividad 1-Diagnóstico, evaluación/implementación de mejores prácticas, planes de implementación (fertilización y fitosanitarios), protocolos de cosecha y pos cosecha y desarrollo de paquetes tecnológicos de unidades productivas agrícolas y pecuarias en diferentes municipios de Bogotá y Cundinamarca.

Después de revisar los documentos aportados por La Gobernación de Cundinamarca en el link vinculante aportado por ellos se puede evidenciar entre otros archivos los siguientes relacionados todos ellos con las tecnologías de los sistemas de producción.

- 1.16 archivos con información relativa a tecnología de cultivos de habichuelas y tomate.
2. 7 archivos que especifican diversas tecnologías para el cultivo del plátano y la yuca.
- 3.11 archivos con diversa información tecnológica relativa al cultivo de mango, naranja y mandarina.
- 4.14 archivos con información variada de tipo tecnología de cultivos de la papa criolla y papa de año.
- 5.12 archivos con variada información técnica relativa a la producción de leche
- 6.13 archivos con información técnica del cultivo de hortalizas zanahoria, arveja y cebolla.
7. 18 archivos con indicaciones para cultivar y producir técnicamente frijol y maíz.
- 8.26 archivos relativos a diversos métodos de cultivo y producción de la fresa y la mora.
- 9.3 archivos con indicaciones técnicas relativas a las buenas prácticas pecuarias con factores de calidad de carne de cerdo
- 10.9 archivos con información de sistemas tecnológicos para mejorar la inocuidad y la calidad de la carne de pollo con un enfoque participativo en la cadena de producción avícola de Bogotá y Cundinamarca.
- 11.7 archivos con información variada relativa a la producción de carne bovina,
- 12.5 archivos relativos a la validación y ajuste de tecnologías en la producción de caña panelera,
- 13.6 archivos con información dirigida al cultivo técnico de cacao.

Estos archivos contienen Veintidós (22) tecnologías en los sistemas de producción Agrícola y/o pecuaria, a partir del desarrollo experimental realizado en las diferente Zonas de producción de los modelos de Innovación Local (MIL). Además, la Entidad Presenta 13 informes finales de ejecución de los trece subproyectos de producción Aprobados.

Con relación a las certificaciones solamente el subproyecto del cacao compila y resume los datos generales de las Unidades productivas de cacao certificadas, en el marco del Proyecto CTA-2 haciendo la salvedad de que, desde la finalización del subproyecto, no se ha continuado el trabajo de apoyo a los productores, por tal motivo no se puede garantizar que la certificación obtenida aún se encuentre vigente, ya que eso depende del compromiso directo de los productores y los gremios interesados en mantenerlas. Se deja constancia que a juicio del analista todos los demás subproyectos deben tener el certificado de buenas prácticas en producción de vegetales, de calidad e inocuidad tal como lo fue objeto el subproyecto del Cacao. Aunado a esto la falta de parámetros de medición para poder evidenciar el cumplimiento de cada uno de los subproyectos presentados y de herramientas que permitan establecer cumplimientos normativos de los protocolos utilizados dejan como incumplida la actividad, lo cual representa un presunto detrimento por valor de \$ 6.994.683.000, por concepto de los recursos girados a la Universidad Nacional.

Actividad 3- Evaluar la estabilidad de los productos respecto a sus características físicas, químicas, microbiológicas y sensoriales en la extensión de su vida útil, según las condiciones de almacenamiento y empaque.

La Gobernación de Cundinamarca presenta diseños bocetados para productos que soportan las actividades productivas realizadas. Las herramientas o artilugios diseñados son en su orden Herramienta bajadora de producto de árbol con cabezal recto, con cabezal en U, bajadora de plátano, espatadora de cebolla, cortadora de pedúnculo delgado, brilladora de tomate, clasificadora por peso, clasificadora de arrastre, secadora solar de grano, lavadora de tuberculos, empaque de tomates, empaque de fresa, empaque de mora, empaque de exhibicion, empaque para desgranados, empaque para productos peremnes, y carrocería para bovinos y porcinos.

La evaluación realizada presenta ensayos en laboratorios para probar los diseños de empaques algunos de ellos fueron aprobados en el diseño final con materiales como el PET contraviniendo las normas medioambientales que recomiendan no utilizar materiales que impacten negativamente el medio ambiente. El polyethylene terephthalate PET es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles.

Actividad 4- Diseñar o rediseñar tipos herramientas de corte, artefactos de recolección, infraestructura de pos cosecha, empaques y embalajes prototipos con base a los resultados anteriores.

El Ente territorial presenta 11 diseños de herramientas y equipos de corte.

En esta justificación la Gobernación de Cundinamarca repite algunos de los diseños presentados en la actividad 3.

Actividad 5- Pruebas de laboratorio a los prototipos de empaques y embalajes para verificar los beneficios que conlleva la utilización de dichos tipos de empaques y embalajes.

El Ente territorial presenta 11 diseños de herramientas y equipos de corte. Pero no De empaques y embalajes en los que no se evidencia constancias de pruebas de funcionalidad en ningún laboratorio. Actividad no Cumplida, representado un presunto detrimento por valor de \$ 113.400.000.

Actividad 6- Evaluación de las limitaciones tecnológicas de los diferentes eslabones que hacen parte de la cadena de logística: transporte, almacenamiento y distribución de alimentos

perecederos.

Actividad 7.-Identificación de debilidades en el manejo logístico y de distribución en los productos perecederos.

Actividad 8.-Identificar las falencias de las tecnologías disponibles de la cadena logística y de distribución.

Actividad 9.-Diseño de alternativas tecnológicas para el mejoramiento de la cadena de logística y distribución.

Actividad 10.-Desarrollo de protocolos tecnológicos con el fin de establecer normas en el manejo de alimentos de la cadena de logística y distribución de alimentos.

Estas actividades fueron satisfechas por La Gobernación de Cundinamarca mediante la presentación del link de contacto en el que evidencia la entrega de tres libros denominados como sigue.

Tomo I libro ""Diagnóstico del estado tecnológico y evaluación tecnológica y de procesos en el sistema de operación logística y distribución en Cundinamarca"" Subproyecto logística

Tomo II libro "Diagnóstico del estado tecnológico y evaluación tecnológica y de procesos en el sistema de operación logística y distribución en Cundinamarca"" Subproyecto logística

Tomo III libro "Diagnóstico del estado tecnológico y evaluación tecnológica y de procesos en el sistema de operación logística y distribución en Cundinamarca"" Subproyecto logística"

Actividad 11.-Determinar mercados de origen y destino para las pruebas de logística y de distribución

Actividad 13.-Manejo con los máximos estándares de calidad a partir de la implementación de normas técnicas estipuladas por las diferentes autoridades de control,

La entidad suministra para estas actividades documentos referentes a productos que identifican de forma general los mismos a nivel territorial y cualidades específicas de cada especie, así como caracterización de Empaques que identifican el concepto, de funciones, como por ejemplo empaques para las diferentes especies en estudio, entre otros, pero sin determinar origen y destino. Se encuentra una información donde se explica lo referente a la cadena frío, como el sistema de la cadena de suministro, sistemas de refrigeración y tipos de refrigeración. Actividad no cumplida, lo cual representa un presunto detrimento por valor de **\$ 89.100.000**

Actividad 14.-Llevar a cabo las pruebas de métodos logísticos y de distribución desarrolladas previamente para evaluar los resultados en términos de costos y tiempo requeridos para cada ruta de distribución,

Actividad 16.-Evaluación del estado del arte y de las oportunidades de mejoramiento u optimización de los procesos y procedimientos para mantener la cadena de frío para productos perecederos.

Los 5 archivos que presenta la Entidad son protocolos de buenas prácticas en el manejo y acopio de productos, pero la actividad estipula el Llevar a cabo las pruebas de métodos

logísticos y de distribución desarrolladas previamente para evaluar los resultados en términos de costos y tiempo requeridos para cada ruta de distribución.
Actividad no cumplida, que asciende a un valor de \$ 161.622.000

Uno de los cinco protocolos está referido a descripción de los procesos y procedimientos para mantener la cadena del frío, pero a juicio del analista poco realista por no contemplar una relación coherente entre los probables costos de instalación y el medio para el cual está diseñado.

Actividad 17.- Revisión del estado del arte de las tecnologías disponibles de la cadena logística y de distribución.

Actividad 18.- Diseño y desarrollo de modelos de sistemas de distribución y logística basados en las actividades en el diseño de nuevas tecnologías.

Actividad 19.- Evaluación y ajuste de procesos logísticos y de distribución respecto a lo realizado en la actividad anterior.

Actividad 20.- Pruebas de la eficiencia de las nuevas alternativas tecnológicas propuestas en la actividad.

Considerando el concepto del estado del arte como una revisión de las propuestas de investigación y sus productos y el desarrollo teórico, investigativo y social de un fenómeno en su punto máximo, ninguno de los soportes aportados por La Entidad Justifica el cumplimiento ni la ejecución de estas actividades. Los soportes consisten en 1- Caracterización Geográfica de la zona (Cundinamarca)- 2- Caracterización del mercado Nacional y regional- 3- Respuesta a la solicitud de información de la CGR suministrando parámetros técnicos y regulatorios para un prototipo de plaza de mercado. el 2/10/2020 -4-Justificación del porqué de las comprobaciones del componente módulos de exhibición en el mercado de Pacho y 5-puntos de comercialización (Descripción de trece plazas de mercado de Bogotá). Actividad no cumplida, configurándose un presunto detrimento por valor de **\$ 609.822.000**.

Actividad 30.- Desarrollo y formulación de nuevos productos preindustriales.

La Entidad especifica que ha formulado una serie de fichas técnicas de productos alimenticios derivados cárnicos o vegetales todos ellos funcionales.

Los productos desarrollados son

- Queso tipo Petit Suisse con adición de vegetales enriquecido con fibra dietaria
- Postre lácteo con fruta fortificado con Fe, Zn y ácido fólico
- Yogur con probióticos fortificado con ácidos grasos esenciales omega-6 y omega3
- Queso untable con adición de fuentes vegetales enriquecido con ácido fólico
- Queso fresco de pasta hilada con fruta, fortificado con ácidos grasos esenciales omega-6 y omega-3-
- Torta reducida en grasa con betaglucanos de Ganoderma lucidum (β GGL).
- Torta de baja proporción tipo pound cake, con sustitución de harina de trigo por harina de Sacha Inchi.
- Galleta de avena con sustitución de harina de trigo por harina de Sacha Inchi, fortificada con hierro y zinc.
- Bebida de fruta - hortaliza
- Barra de quinua con fruta deshidratada
- Barra de fruta - hortaliza
- Refresco de naranja - zanahoria con chía suspendida

- Bebida de mango inoculada con microorganismos probióticos
- Yogur griego con semilla de chía
- Yogur enriquecido con fibra dietaria
- Hamburguesa reducida en grasa
- Hamburguesa enriquecida con fibra dietaria
- Hamburguesa fortificada con minerales (hierro y zinc)
- Carne reestructurada reducida en grasa
- Carne reestructurada enriquecida con fibra dietaria
- Carne reestructurada fortificada con minerales (hierro y zinc)
- Salchicha reducida en grasa
- Caramelo blando no lácteo con ácido fólico (Vitamina B9), minerales (hierro y zinc) y proteína de origen animal.

Además de su formulación se debe demostrar y conseguir su funcionabilidad mediante la consecución de licencias sanitarias que demuestren su capacidad de ser consumidas. Actividad no cumplida, por valor de **\$ 323.910.000**.

Actividad 33. Evaluar a partir de un muestreo estratificado la trazabilidad e inocuidad de los alimentos en los diferentes canales de distribución: plazas de mercado, supermercados, tiendas de barrio.

Los archivos suministrados por la Gobernación de Cundinamarca denominados como sigue
Subproyecto: Calidad nutricional y seguridad alimentaria para los escolares y sus familias en Bogotá y Cundinamarca Caracterizar los procesos productivos de tres alimentos de mayor consumo, por parte de los escolares, que se incluyen en las minutas del Programa de Alimentación Escolar (PAE); con el fin de identificar los principales riesgos y determinar una intervención conducente a su trazabilidad, aplicando en el enfoque analítico: de la granja a la mesa.

Subproyecto: Calidad nutricional y seguridad alimentaria para los escolares y sus familias en Bogotá y Cundinamarca Alimentos sanos y seguros de Cundinamarca
Experiencias de seguimiento y control
Lineamientos generales para productores y consumidores.

Tablas de composición química de los alimentos

No constituyen pruebas de cumplimiento de la actividad porque no muestran un muestreo estratificado en las plazas de mercado supermercados y tiendas de barrio, lo cual representa un presunto detrimento por valor de **\$201.600.000**.

Actividad 34.-Diseñar un programa de promoción para incrementar el consumo de alimentos en frescos y procesados provenientes de las cadenas frutícolas, hortícolas y de hierbas y plantas medicinales y derivados lácteos.

La entidad presenta un PROGRAMA DE FORMACIÓN EN HÁBITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES PARA NIÑOS Y NIÑAS EN EDAD ESCOLAR y un programa para Promover el consumo de alimentos con calidad nutricional dentro de la comunidad educativa, en pro de la seguridad alimentaria de los escolares y sus familias en Bogotá y Cundinamarca PROMOCIÓN DE LAS TIENDAS ESCOLARES SALUDABLES: EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estos programas presentados por el Ente territorial, aunque son loables en su intención no constituyen prueba ni cumplen con el objetivo enunciado en la actividad puesto que no está dirigido específicamente a la comunidad escolar ni promocionan ni incrementan productos de cadenas frutícolas hortícolas o herbolarios que suministran hierbas y plantas medicinales, lo cual representa un presunto detrimento por valor de **\$135.000.000**, valor girado a la Universidad Nacional.

Actividad 38.-Diseño del programa de transferencia tecnológica y de mercados tecnológicos. Esta actividad no ha sido ejecutada, la cual asciende a un valor de **\$86.400.000**

Actividad 40.-Realización de negociación tecnológicas para la apropiación de nuevas tecnologías por parte de las “mi pymes”. Actividad no ejecutada, que configura un presunto detrimento por valor de \$36.000.000

Actividad 42.-Diseño del programa de capacitación o formación de buenos hábitos de consumo, identificando los temas primordiales como i). Importancia de consumir alimentos frescos y procesados en estados no percederos, ii). Forma adecuada de preservar y conservar los alimentos, iii). Forma adecuada de preparación

La Entidad territorial presenta un programa que cumple con los requisitos para el cumplimiento de la actividad Programa de formación a la población capital en hábitos de alimentación para incrementar el consumo de alimentos frescos - transferencia de conocimientos y capacidades en alimentación y nutrición saludable

Actividad 44.-Formación a la población Capital en hábitos de consumo para incrementar el consumo de alimentos frescos y procesados.

La Entidad suministra archivos que contienen 1-taller de sobrepeso escolar 2-taller para orientadoras 3-Taller creación de alimentación escolar 4-Programa de de promoción de hábitos alimenticios escolares para niños 5-38 Certificados de colegios por asistencia al proyecto de transferencia de capacidades y conocimientos en nutrición dirigida a estudiantes y profesores.6-Tienda escolar saludable.7-Vídeo de que murió PONCHO.

Todos los soportes están dirigidos a la población escolar y no cumple con los requisitos definidos en la actividad analizada. La formación de hábitos de consumo a la población escolar de alimentos frescos y procesados, aunque elogiado no crea hábitos de consumo en la población adulta de mayoría poblacional en nuestra capital. Por lo que la actividad por falta de objetividad se considera no cumplida, configurándose un presunto detrimento por valor de **\$162.000.000**, valor que corresponde a los recursos girados a la Universidad Nacional

Actividad 45.-Evaluación de los contenidos productos de las investigaciones financiadas por el CTA.

La Entidad presenta como justificativo al cumplimiento de la actividad las Resoluciones 1278 de 25/9/2019 y 0379 de 26/04/2019 además de 16 notas debito por pagos por red bancaria sin firmas de recibo y sin resultados de las evaluaciones por lo que no se satisface el cumplimiento de la actividad y el saldo será reintegrado porque la actividad se ejecuta desde la Dirección de la CTA, sin embargo, a la fecha se constituye un presunto detrimento por valor de **\$86.400.000**

La Gobernación manifiesta desde el cumplimiento de esta actividad lo siguiente

Se presentan en la carpeta de la actividad No. 45 los comprobantes de egreso de los pagos correspondientes a los pares evaluadores de los manuscritos de los manuales producto de las actividades **38, 39 y 40**.

Nota: La Dirección del CTA-2 reporta la ejecución financiera de las actividades **No. 45, 46, 47, 48, 66, 67, 69 y 70**

Esta manifestación será corroborada en el cumplimiento de las respectivas actividades.

Actividad 46.-Definición de propuesta de producción de material pedagógico conducente a la realización de talleres, líneas de profundización técnica, profesional y diplomada.

La actividad 46 no fue ejecutada, configurándose un presunto detrimento por valor de \$ 8.100.000.

Actividad 47.-Preparación de programas de acuerdo a los niveles de formación mediante la elaboración de los programas y contenidos curriculares.

Actividad 48.-Realización de talleres de formación para instructores, profesionales de asistencia técnica, docentes, entre otros.

La Entidad aporta abundante material para la realización de talleres para la formación de asistentes técnicos y docentes u otro tipo de profesional relacionado con agricultura y alimentación. Un foro internacional de la biodiversidad y biotecnología agroalimentaria, un diplomado en innovación rural agropecuaria, un diplomado en extensión rural y 15 módulos con información relativa a la formación de asistencia técnica. Actividad cumplida, la cual asciende a un valor de **\$ 45.000.000**, por concepto de los recursos girados a la Universidad Nacional.

Actividad 49.-Realización de trabajo de campo a través de esquemas y metodologías de investigación local (escuelas de campo).

Se presenta información en 93 PIPAS de 2900 unidades de producción agrícola las 22 tecnologías de sistemas productivos de los 13 subproyectos de producción. Listados de asistencias y fotografías. Debe hacerse un recuento de los listados de los asistentes a las escuelas de campo. No se observan indicadores de seguimiento necesarios para medir los progresos de los trabajos de campo ni certificaciones de buenas prácticas en producción de vegetales, de calidad e inocuidad.

Actividad 66.-Proponer actuaciones y medidas que mejoren la eficacia y eficiencia, la gestión de las actividades financiadas públicamente.

Actividad 67.-Elaborar y hacer seguimiento de indicadores de resultados e impacto.

Dado el hecho que esta actividad está en ejecución y el estado de otras actividades de los demás componentes del Proyecto es a esta altura del desarrollo incierto por el alto número de inconformidades encontradas no se puede dar por satisfecho el cumplimiento de estas actividades. El aporte de documentos de orden administrativo y financiero no constituyen soporte que justifique el cumplimiento de las actividades, por tal motivo se configura un presunto detrimento por valor de **\$ 728.949.544**, el cual corresponde a los recursos girados a la Universidad Nacional para la ejecución de estas actividades

Actividad 69.-Producir información sobre el sistema y las políticas.

El documento aportado por la Entidad consiste en un video de aprox. 3 minutos que se desarrolló como apoyo interinstitucional en el evento Expo-Cundinamarca 2017, que de ninguna manera constituye justificación para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual se configura un presunto detrimento por valor de \$ 85.500.000.

Actividad 70.-Realización de talleres, productos, etc.

El aporte de dos órdenes de prestación de servicios y una orden de compra no constituyen soporte para el cumplimiento de la acción, motivo por el cual se configura un presunto detrimento por valor de \$ 40.500.000.

Actividad 71.-Elaboración de cooperación internacional.

Actividad no contratada, sin embargo, los recursos actualmente se encuentran en poder de la Universidad Nacional, configurándose un presunto detrimento por valor de \$ 36.000.000

RESUMEN POR COMPONENTES

El primer componente hace relación a —Desarrollar y fomentar el uso de tecnologías en los sistemas de producción agrícola y pecuaria en una selección de los productos que hacen parte del PMAAB, y de mayor abasto provenientes del área rural de Bogotá y Cundinamarca, como soportable de este componente se tiene la entrega de 22 tecnologías en los sistemas de producción agrícola, estando pendiente por allegar soportes del cumplimiento del producto, encontrándose únicamente informes de los subproyectos de manera general y sin certificados de buenas prácticas en producción de vegetales, de calidad e inocuidad tal como lo fue objeto el subproyecto del Cacao. Todos los demás subproyectos deben tener el mencionado certificado y la falta de parámetros de medición para poder evidenciar el cumplimiento de cada uno de los mismos presentados y de herramientas que permitan establecer cumplimientos normativos de los protocolos hacen crítica la situación de este primer componente. Por otro lado, se allega documentos de las actividades 3 y 4 las cuales se considera soportadas y ejecutadas con los recursos de regalías por un valor de **\$ 75.600.000**

El segundo componente lo conforman las tecnologías de logística y distribución por cadena productiva, los modelos de tecnologías para los canales de transporte y distribución, y, por último, el producto relacionado con modelos tecnológicos y prototipos de sistemas de transporte. Como soportable de estos productos se encontraron aportes documentales que respaldan el cumplimiento de las actividades 5,6,7,8,9,10,12,15, y 16 por valor de **\$ 1.304.064.000** ejecutados con recursos de regalías.

El tercer componente Caracterizaciones tecnológicas de las funcionalidades de alimentos, paquetes tecnológicos a partir de las funcionalidades de productos demuestra un avance soportable significativo de cumplimiento de actividades y de los productos a entregar, aquí se soportan los recursos desembolsados por un valor de **\$ 2.084.760.000** quedando por soportar las actividades 30.33 y 34 del componente, las cuales ascienden a un valor de **\$733.900.000**.

Del cuarto componente Manuales (paquetes tecnológicos funcionales y de logística).6 cartillas de pedagogía para el uso de los alimentos por sus características nutricionales. 2 cartillas para el establecimiento de actividades agropecuarias en Bogotá y Cundinamarca (1500 cartillas por manual).se evidencia la entrega soportable de las actividades relacionadas con las cartillas de pedagogía, donde se allegan los borradores de las mismas (6 cartillas). En cuanto a la producción de los manuales técnicos se entregaron 9 borradores para impresión, quedando

pendiente la entrega de 13 manuales que requieren un arduo proceso de edición, acreditación por los pares, adquisición de códigos ISBN.

Las actividades correspondientes a los numerales **42.43.45.47.48.y 49**, se encuentran soportadas por un valor de **\$ 4.624.176.206** de la totalidad de los recursos asignados para este componente.

Del quinto componente Modelo de incubación y de servicios tecnológicos agroempresariales. Centro de servicios tecnológicos de Sumapaz. Programa de fortalecimiento y certificación de laboratorios. Una plataforma tecnológica que soporte el diseño y desarrollo de contenidos digitales y de servicios transaccionales en internet y móviles, agroindustriales. No se observan documentos soportables que justifiquen la ejecución de los recursos asignados para el cumplimiento de las actividades, lo cual configura un presunto detrimento por valor de **\$7.977.287.250**, por concepto de recursos girados a la Universidad Nacional.

El sexto componente Un esquema de seguimiento de control de las actividades y proyectos, junto con sus reportes y Un plan de gestión interinstitucional y de cooperación para el desarrollo de las actividades del CTA, sin embargo, no presenta soportes que justifiquen el cumplimiento de ninguna de sus actividades, lo cual configura un presunto detrimento por valor de **\$3.259.569.544**.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se evidencia un valor soportado de **\$ 8.088.600.206**

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONVENIO SCTI 022/2013	\$ 32.707.000.000
VALOR PAGADO U. NAL	\$ 29.436.300.000
EJECUCION SOPORTADA POR AUDITOR	\$ 8.088.600.206
SALDO EN BCOS U.NAL	\$ 5.326.503.432
RECURSOS EJECUTADOS SIN CUMPLIR EL OBJETIVO DEL CONVENIO	\$ 16.021.196.362

Además, durante el proceso de análisis de los documentos aportados por la Gobernación se evidenció falta de parámetros de medición para poder comprobar el cumplimiento de cada uno de los subproyectos y actividades presentados, sumado a una carencia de herramientas y disposiciones técnicas y normativas que permitan establecer cumplimientos de los protocolos utilizados en los desarrollos de las actividades. La gestión carece de parámetros objetivos, medibles y deja el criterio de cumplimiento a la subjetividad del que lee o interpreta el documento, lo cual es inadmisibles. En este sentido las actividades no presentan certificaciones de idoneidad, calidad o funcionalidad. Adicionalmente la gestión de la supervisión se vuelve laxa, complaciente y carente de rigor técnico investigativo cuando ante falta evidente de cumplimientos de las actividades las acepta sin comprobación. Igualmente, la falta de criterios regulatorios o moderadores propios de una interventoría se pone de manifiesto en el desarrollo del Convenio.

Como consecuencia de lo anterior, se ratifica la observación mediante la cual se evidencia una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

gestión fiscal antieconómica e ineficaz, del convenio 022/2016, así como del supervisor, del representante legal de la Gobernación de Cundinamarca, y de la Universidad nacional como cooperantes del convenio 022/2013, generando de esta forma un uso ineficiente de los recursos, inefectividad en el control, seguimiento inadecuado, pues se produjo y se permitió un manejo indebido de los recursos entregados, al no suministrar la información al interventor del convenio, al presentar falta de ejecución de las obras programadas ocasionando el incumplimiento del objeto contractual del convenio al quedar insatisfechas las metas mediante las cuales se cumpliría lo pactado, ocasionando un daño patrimonial por la suma del valor pagado por la Nación en ejecución del proyecto BPIN2012000100144 cuyas actividades no fueron verificables, ni sustentables y cuyo monto ascendió a la suma de \$16.021.196.362

Table with columns: COMPONENTE, PRODUCTO, No. ACTIVIDAD, SGR 2017 APROBADO 08 Nov. 2017, VALOR GIRADO A LA U.NAL (PAGADO), DAÑO, ACTIVIDADES SOPORTADAS SEGUN CRITERIO DEL AUDITOR. Includes subtotals for components and a grand total at the bottom.

-Observación No.15 (A15-D15-F6). – Ausencia de Reintegro de Rendimiento Financieros Recursos Convenio 022 de 2013, valores conciliaciones bancarias sin partidas determinadas, extractos enviados desactualizados a la CGR, ausencia de controles de tesorería en la operación de los recursos del SGR por parte de la Gobernación de Cundinamarca como ejecutor del proyecto BPIN 2012000100144 la Universidad Nacional como cooperante.

CRITERIO

Ley 1942 de 2018, artículos 19,20,21 Reintegro rendimientos Financieros recursos Regalías.



En lo que respecta a los rendimientos financieros la ley 1942 de 2018 estableció que los recursos que generen los rendimientos en las cuentas maestras del sistema de regalías, deben girarse trimestralmente, a la cuenta que establezca el Ministerio de Hacienda y crédito Público.

ANTECEDENTE

Mediante proyecto al **OCAD** Regional previa incorporación al Plan de Desarrollo Departamental, fue aprobado mediante El acta de sesión No 004 del 20 de diciembre de 2013, evidencia la votación favorable de los miembros del OCAD, se expidió el registro presupuestal que ampara la disponibilidad de los recursos comprometidos por el departamento de Cundinamarca; el proyecto financiero de regalías registrado con el código **BPIN2012000100144**: “Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica en el sector agropecuario y agroindustrial con el fin de mejorar l todo el departamento, Cundinamarca, centro oriente”.”, por valor de \$34.707.000.000,00 recursos SGR Asignaciones directas del Departamento de Cundinamarca, el cual se incorpora al presupuesto independiente SGR del Depto. Cundinamarca, cuyo ejecutor acorde al formulador del proyecto regalías DNP incorpora a su presupuesto independiente SGR, para un total del proyecto por Asignaciones Directas SGR de \$34.707.000.000,00; y otras fuentes de financiación por la suma de \$15.807.736.439.00.

CONDICIÓN

Fuente: Convenio SCTEI 022 de 2013, **Proyecto BPIN2012000100144**: “Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica en el sector agropecuario y agroindustrial con el fin de mejorar l todo el departamento, Cundinamarca, centro oriente”

Cuadro N°2
Pagos realizados Convenio SCTEI 022 de 2013.

CDP	RP	FECHA ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE EGRESO (CE) No.	VALOR PAGADO
49740 DE 2013	16148	24/12/2014	3300060069	\$3.270.700.000,00
72321 DE 2015	72321	04/11/2015	2500032904	\$13.082.800.000,00
	27373	14/09/2017	3300095103	\$13.082.800.000,00
TOTAL PAGADO				\$29.436.300.000,00

Pagos realizados Interventoría Contrato 031 de 2018.

CDP	RP	FECHA ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE EGRESO (CE) No.	VALOR PAGADO
89567 de 2018	30572			\$669.541.600,00
TOTAL PAGADO				\$29.436.300.000,00

Análisis Financiero: Del total de los pagos del convenio de cooperación 022 de 2013, se han cancelado el 68.40% y del cual la contraloría General considera con gran preocupación que únicamente se han pagos de contratos por \$9.997.043.680.63 es decir son los elementos justificables y demostrables que afectan el presupuesto público, estaríamos entonces en un



dinero pendiente de contratar e inoficioso por no iniciar algunas obras de los componentes del convenio 022-2013; y lo más importante que esta auditoria considera que a Diciembre de 2020 que finalice el convenio, no alcanzaran a realizar las obras.

RELACION DE PAGOS DE PAGOS CONVENIO 022 DE 2013.

856 DE 2013	13073 DE 2013	108	22/01/2014	1.450.610.249,50	1303	1.378.079.737,50	30/01/2014	Se adjunta copia CE, OP, RP, CDP transferencia, informe de supervisión de inversión de anticipo, oficio con 12 folios
					1304	72.530.512,00	30/01/2014	Pago Ley 418/97, se adjunta CE y e la transferencia, 2 folios
856 DE 2013	13073 DE 2013	16627	24/11/2014	2.580.951.086,81	19926	2.393.031.459,81	27/11/2014	Se adjunta copia CE, OP, transferencia, informe de supervisión 1227, acta parcial 1, oficio contrato folios
					19927	72.530.512,00	27/11/2014	Pago Ley 418/97, se adjunta CE y e la transferencia, 2 folios
1766 DE 2015	4846 DE 2015	7562	03/06/2015	1.736.068.841,31	7080	1.607.290.971,31	09/06/2015	Se adjunta copia CE, OP, RP, CDP transferencia, informe de supervisión 1242, acta parcial 3, oficio contrato folios
					7081	86.803.442,00	09/06/2015	Pago Ley 418/97, se adjunta CE e la transferencia se adjunta en CE70
1766 DE 2015	4846 DE 2015	7431	05/06/2015	290.793.418,37	7225	263.184.827,37	11/06/2015	Se adjunta copia CE, OP, transferencia, informe de supervisión 1228, acta parcial 2, 12 folios (CDP adjunta en CE 7080/2015)
					7226	14.539.671,00	11/06/2015	Pago Ley 418/97, se adjunta CE e la transferencia se adjunta en CE72
1766 DE 2015	4846 DE 2015	15320	06/10/2015	1.194.627.651,51	15519	1.039.649.745,51	14/10/2015	Se adjunta copia CE, OP, transferencia, informe de supervisión 1244, acta parcial 4, oficio contrato folios (CDP y RP se adjunta 7080/2015)
					15520	110.698.504,00	14/10/2015	Pago Ley 418/97, se adjunta CE (entonces de la transferencia se adjunta 15519 de 2015)
2116 DE 2015	7365 DE 2015	15321	06/10/2015	801.590.619,68	15521	801.590.619,68	14/10/2015	Se adjunta copia CE, OP, RP, CDP transferencia, 6 folios (informe supervisión y otros soportes se adjunta CE 15519 de 2015)

Acorde a certificación anexa del servidor Público de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca, la fecha de corte de los valores reintegrados de los rendimientos del convenio 022/2013, que se encuentran administrados en la cuenta AV-Villas cuenta nro. 059-014340 corresponden a valores de pago a corte del día 14/12/2018, se encuentra pendiente reintegrar 4 trimestres del 2019 y dos trimestres del 2020 que ascienden a la suma de \$53.934.471 por trimestre por un valor total de \$323.606.826,00; calculado con base en la información periódica entregada por la Universidad Nacional el día 18/10/2019, cifra que aún no ha sido girada al Ministerio de Hacienda y crédito público por parte de la Gobernación de Cundinamarca; igualmente en las conciliaciones de los recursos no se observan que estén las partidas conciliatorias, solo se anexaron las conciliaciones y extractos hasta el mes de Enero de 2019; de esta forma se evidencia de esta forma falta de controles internos en la Gobernación de Cundinamarca y la Universidad Nacional como ejecutor y cooperante del proyecto BPIN2012-000100144 transferencia agropecuaria.

No se evidencia la determinación de los saldos de los giros de los rendimientos de la cuenta maestra de regalías de la Gobernación de Cundinamarca, administrados en el Banco AV-VILLAS número 059014340, de los proyecto BPIN individualizados; por ello se requiere el soporte contable expedido por el Tesorero de la Gobernación de Cundinamarca, donde mencione en un cuadro o una matriz los dineros correspondientes a los Números de los BPIN operados bajo esta cuenta bancaria, durante los años 2014, al 2019; ya que únicamente los proyectos auditados en esta muestra de auditoria AT314/2020 de la CGR, fueron operados bajo esta cuenta bancaria; igualmente anexar los pagos de los giros realizados al DTN, Ministerio de Hacienda por los mismos periodos, correspondiente a los saldos no ejecutados de las Universidades, y los rendimiento generados por las transacciones del proyecto BPIN2012000100144.

CAUSA

Inobservancia a lo establecido en la normativa relacionada a la aplicación del manejo, control administrativo contable, controles de tesorería de los dineros del Sistema General Regalías.

EFECTO

Se configura una observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de **\$323.606.826** que corresponden a 6 trimestres de los recursos existentes en la cuenta acorde a certificado extracto bancario de la cuenta de AV VILLAS Nro.059-014340 ascienden al último extracto entregado a la CGR del mes de Enero/2019 a la suma de **\$11.034.452.453**.

RESPUESTA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA:

De acuerdo con la devolución de los rendimientos financieros nos permitimos anexar Certificación de Reintegro de Rendimientos Financieros al Sistema General de Regalías correspondientes hasta la fecha del mes de octubre de 2019.

Por otro lado, la supervisión que realiza la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación-Gobernación de Cundinamarca ha requerido a la Universidad Nacional de Colombia los certificados de los rendimientos financieros correspondientes a los periodos de noviembre y diciembre del año 2019 y de enero a julio del presente año, los cuales aún no han sido reintegrados al Sistema General de Regalías, toda vez que la Universidad Nacional de Colombia ha manifestado que la emisión de la devolución de los rendimientos financieros de las fechas mencionadas se encuentran en trámite.

De igual forma, el valor de los reintegros generados en cada uno de los 4 trimestres del año 2019 y los 2 primeros trimestres del año 2020 no son valores constantes, toda vez que la cuenta donde se manejan los recursos por parte de la Universidad Nacional actualmente viene generando variaciones, ya que tienen la emisión de nuevas contrataciones dentro del CTA 2, la recepción de recursos girados y enviados por cada una de las Unidades Administrativas que a la fecha no han realizado devolución de los valores no ejecutados y siguen reportando rendimientos financieros, entre otros, por lo anterior no es posible calcular el valor generado en los rendimientos financieros de los trimestres anteriormente mencionados.

Como supervisión del Convenio No. SCTel 022 de 2013 estamos a la espera de estos soportes para poder realizar el pertinente reintegro de rendimientos financieros al Sistema General de Regalías.

Frente al reintegro de los saldos no ejecutados por la Universidad Nacional de Colombia aún no se han enviado al DTN- Ministerio de Hacienda, ya que actualmente nos encontramos en proceso de verificación y posterior liquidación de los Convenio Especial de Cooperación Derivado 2 Corredor Tecnológico-Agroindustrial-CTA No. SCTel 022 de 2013.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO

La condición de la observación acorde a lo requerido por el organismo de control manifiesta:

Con respecto a la observación del proyecto BPIN2012000100144 que nos ocupa, se evidencia que acorde a la certificación del Servidor Público responsable de la Parte Financiera de la Gobernación de Cundinamarca, los últimos valores consignados de rendimientos corresponden al mes de Septiembre de 2020, evidenciando que se reintegraron los rendimientos durante la ejecución del proyecto en auditoría por la suma de \$323.606.826,00; **de esta forma se retira la observación administrativa con carácter fiscal.**

Ahora bien, acorde a lo manifestado por la controversia del ente auditado, es obligación de las entidades cooperante reintegrar sine qua non, los reintegros de los rendimientos financieros, evidenciando en la auditoria ausencia de los controles internos, en los procesos de tesorería de los recursos de regalías, de esta forma se traslada a un **presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria a los servidores públicos, responsables del manejo de tesorería.**

8. MATRIZ DE HALLAZGOS

Matriz de hallazgos resumen – AT 314 Departamento de Cundinamarca

HALLAZGO	OBJETIVO	A	D	F	OI	\$F	\$OI
H1. Incumplimiento de los deberes de Planeación y estructuración en el objetivo del CONVENIO DE COOPERACIÓN No. SMEG-CDCCO- 001 de 2019	3	X	X				
H2, Deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento a el convenio de cooperación SMEG-CDCCO-001 de 2019	1	X	X				
H3, Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, en el convenio de cooperación SMEG-CDCCO-001 de 2019	1	X	X				
H4, Incumplimiento de los deberes de Planeación presupuestal; del CONVENIO DE COOPERACIÓN No. SMEG-CDCCO-001 de 2019	2	X	X				
H5, Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública, en el CONVENIO DE ASOCIACION SE0169 DE 2016	1	X	X				
H6, Reintegro Rendimiento Financieros Recursos Convenio 169 de 2016.	2	X	X		X		\$1.318.036.000
H7, Inobservancia de los lineamientos de la Resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.	3	X	X				
H8, Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública.	1	X	X				



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

H9, Ausencia de Reintegros de Rendimiento Financieros	2	X	X			
H10, Deficiencias en la implementación de los mecanismos de control y seguimiento al convenio especial de cooperación "Corredor tecnológico agroindustrial-cta no sctei 022-13".	1	X	X			
H11, Ausencia del principio de Publicidad en la Contratación pública en el convenio especial de cooperación "Corredor tecnológico agroindustrial-cta no sctei 022-13".	1	X	X			
H12, Incumplimiento de los deberes de Planeación y estructuración en el objetivo del "convenio especial de cooperación corredor tecnológico agroindustrial-cta no sctei 022-13"	3	X	X	X		\$16.021.196.362
H13, Ausencia de Reintegro de Rendimiento Financieros Recursos Convenio 022 de 2013	2	X	X			
TOTAL HALLAZGOS AT 314		13	12	1	1	

A: Administrativo

F: Fiscal

D: Disciplinario

P: Penal

IP: Investigación Preliminar

PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio

BA: Beneficio de Auditoría

OI: Otra incidencia.